ni menos espiritu i virtud que el. I assi
otro Elias en el zelo, en el ardimiento
incendio de la Caridad, i en la fortale
seguir hasta el cabo cosas grandes en ser
son los efectos mas propios de la verd
gumentos mas legitimos para conoce
esto son tan vno los dos, que al prim
segundo Precursor, i al primer Precurs
do Elias: *Fuit enim Ioannes Elias alter, Ze*
*titudine. Quamobrem ab Euthimio Matth.*
*cundus Præcursor, & primus Præcursor, id*
*appellatur.* Tan vnos son, tan parecidos
riesgo de agraviar merecimientos, sien
se mancomunan en los nonbres, ofici
grandeça, eccelencia i santidad.

24 San Anselmo descubre en el
grado que nos patrocina, vna pondera
va i mayor confirmacion de nuestra ve
tre las alabanças que aqui se llaman de v

pia de su santidad. D
dejò lugar à que m
como mayor alaban
tò la igualdad à poc
ai mayor que Iuan,
cos les serà concedid
Si es vn Elias santo
i ninguno se le adela
ha de ecceder à Iuan,
25 I para que
mo tiene gran fund
advertir, que es vn p
Verbo Encarnado h
en el qual con mas
so de lo menos à lo
luego de austero i p
como la caña que e
sedas i olandas, ni h
pues añade que es P

A num. 7. vsque ad 15.

rradas llama à Iuan
el animo causado del
ara enprender i pro-
cio del Señor; que
dera santidad, i los ar-
tamaño: i añade q̃ en
Elias llama Eutimio  Tom. 1 .in Evã
que es Iuan, segun-  Gel. lib. 7. c. 2.
, *animi ardore, ac for-*
*primus Elias dicitur se-*
*Ioannes, secundus Elias*
tan iguales, que sin
dos en las personas
titulos i grados de

texto del Texto Sa-
on q̃ nos guia à nue-
d. Observa que en-
dad grandiosas, por-
que

fe
us

cord.c.2. *mus Ioannem futurum*

*eamdemquë virtutem.* I

tisimo Obispo Arb

en el nonbre con el

Son ( dice) vno mism

porque san Iuan reci

Super Matth. 11. *nes officio, spiritu & vir*

*ritus sancti, quam recepe*

oficio, espiritu i virtu

santidad, i si esta es vi

la santidad, esto es igu

aun que la desigualda

semejança tan suma q

Sixto Senense ya cita

se de las palabras de sa

tanbien aludē las del

to: *Eandem habens Spir*

*rem habens Spiritus sanct*

esplicando el *eandem* p

dia, pues el que tie-
es inferior que ſupe-
dieſſemos q̃ ſan Iuã
u Viceſgerente, es cõ
ias; i aſsi que ſe igua-

n el nonbre de Elias Dialog. 3.
n los dos igual, i el
*at propter gratiæ æquali-*
Que màs claro? Para q̃
emejança ſolo en los
d en la gracia, cõ que
alabras de Criſto in-
urſor, Profeta, &c. è
ionada â tan altos ofi-

vn Elias en el merito i
*anctitatis, dicit Ioannem* Hom. Dom. 3. Aduent. apud
*Eliam* Bibl. Ho. 10. 1.

*adventu sui.* Con decir que era Iua
Elias, advierte Agustino que no le ec
ne vezes, i es como Vicario de otro, ar
rior a èl: pero para que por esto no ent
es menos que Elias, añado, que este se
el mismo espiritu i santidad que tiene
lan los dos, no se ecceden.

20 Con razon dà Christo â I
(dice san Cesario) porque la gracia f
ministerio semejante: *Eliam merito appe
tatem, & administrationis similitudinem.*
no entendiessemos que la identidad e
ministerios, advirtio Cesario la igual
discurriendo como discurrimos, de la
firio semejança en los ministerios de P
igualdad en la gracia i santidad propor
cios.

21 Haimõ halla que san Iuan e
en la santidad: *Dominus propter meritum*

# DIRECTORIVM CVRATORVM
## O INSTRVCTION

de Curas, vtil y prouechoso para los que tienen cargo de animas.

*Compuesto por el Illustrissimo y Reuerendissimo señor Dón Fray Pedro Martyr Coma, Obispo de Elna.*

Nueuamente traduzido de lengua Catalana en vulgar Castellano.






*CON LICENCIA.*

Impresso en Seuilla en casa de Iuan de Leon. Año de 1589.

Esta corregido por comision
de los Sres. Inquisidores segun
el expurgatorio deste Año de 1640

Fr. Juan de la [illegible]

YO è buelto a recorrer este libro, y emendado por orden de los Señores del Consejo Real, y hallo ser muy digno de que se imprima, porque es muy vtil para lo que se hizo, y se vee el Autor ser muy docto, y muy experimentado en todo lo que aqui dize. En el colegio dela Compañia de Iesus.

Alonso de Sandoual
Lector de Teologia.



† 2

## LICENCIA.

DON PHELIPE POR LA GRAcia de Dios Rey de Castilla, de Leõ, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalẽ, de Portogal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valẽcia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de corcega, de Murcia, de Iaẽ delos Algarues, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante è Milan, Conde Auspurg, de Flandes è Tirol, è de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Porquãto por parte devos Andrea Pescioni, vezino dela ciudad de Seuilla, nos à sido fecha relaciõ, diziendo que vos queriades hazer imprimir vn Libro intitulado Directorium Curatorũ, q̃ era muy vtil y prouechoso: el qual con licẽcia nuestra otras muchas vezes avia sido impresso eneste nr̃os Reynos, y agora auia falta del, y era el, de q̃ haziades presentaciõ: suplicãdonos, os mãdassemos dar licencia pa lo poder hazer imprimir, o q̃ sobre ello proveyessemos, como la nr̃a merced fuesse. Loqual visto por los del nr̃o Consejo, fue acordado que deuiamos mandar dar esta carta para vos en la dicha razon, y nos tuvimos lo por bien. Y por la presente vos damos licencia y facultad, para q̃ por esta vez podays hazer imprimir el dicho libro, q̃ de suso se haze menciõ enestos nr̃os reynos, sin porello caer ni incurrir en pena alguna,

por el original que enel nuestro Cõsejo se vio, q̃ vã rubricadas las planas, y firmadas al fin del de Miguel de Ondarça çauala nr̃o escriuano deCamara, delos q̃ enel nr̃o Consejo residen. Y con q̃ antes que se venda lo traygays ante los del nuestro Consejo con el dicho original, para que se vea si la dicha impression està conforme a el: ò traygais fe en publica forma, como por Corretor nombrado por nuestro mandado se vio y corrigio la dicha impression por el dicho original y se imprimio conforme a el, y quedan ansi mismo impressas las Erratas por el apuntadas para cada vn libro delos que ansi fueren impressos. Y se tasse el precio porque ouieredes de vender cada volumen: So pena de caer è incurrir en las penas contenidas en las prematicas y leyes de nuestros Reynos. Delo qual mandamos dar è dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consejo: Dada en Madrid a diez dias del mes de Septiembre, de mil y quinientos y ochenta y cinco anos.

El Licenciado Iuan Thomas. El Licenciado Guardiola. El Licenciado Leziñana. Don Pedro Portocarrero. El Licenciado don Iuan de çuaçola

Yo Miguel de andrada C,auala, escriuano de la Camara desu Magestad, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo delos de su Consejo.

# TABLA O INDICE DE TOdo lo que eneste tratado se contiene.



El

Ceremonias.



Confession.



gado

Eucharistia.

Excommunion.

## Estrema vnction.



## Irregularidad.



## Iuramento.

## Matrimonio.

## Obras.



## Orden.

FIN DE LA TABLA.

# LIBRO DE LOS SACRAMENTOS DE LA SANCTA FEE Catholica intitulado, Directorium Curatorum, Cōpuesto por el Illuſtriſsimo y Reuerēdiſſimo ſeñor don Fray Pedro Martyr Coma dela orden de Sancto Domingo, Obiſpo de Elna.

†+†

## PROEMIO DE *la obra.*

TODA PERSONA que dignamente quiere tener cargo de animas, à meneſter tres coſas, bondad (es a ſaber) autoridad, y ciēcia. Bondad quiere dezir, q̃ no eſtè voluntariamente en pecado mortal: porque à de adminiſtrar los Sacramentos, que no ſe pueden dignamente dar por miniſtro que viua en pecado mortal. Eſto miſmo mandava Dios en el Leuitico cap. 19. a ſus miniſtros diziendo: Sed ſanctos y puros, eſto es ſin pecado mortal, que yo ſoy ſancto. Y ſan Dioniſio dize: No es licito a los ma-

los, tocar los ſanctos Sacramentos. Y en vna Epiſtola q̃ a Demophilo eſcriue, llama al mal miniſtro preſumptuoſo, atreuido, temerario, y deſcarado.

Autoridad à de tener, no ſolamente de orden, pero tãbien de juriſdiciõ: eſto es, que ſea ſacerdote neceſſariamẽte, y q̃ tenga ſubjectas legitimamẽte algunas ouejas, enlas quales alcance poteſtad de exercer y miniſtrar los Sacramentos, y lo demas q̃ a ſu oficio tocare. Y eſta autoridad tienen algunos por razon de el oficio, de que ſe an encargado. Como quando el ſummo Pontifice confirma vna perſona por Obiſpo de alguna tierra, o por Rector de alguna Igleſia. Y no ſolamente la tiene aquel, pero tãbien la puede dar a otro, para q̃ pueda confeſſar, baptizar, y hazer otras coſas q̃ ſuelen exercerſe por cõmiſsion, como hazen los Vicarios q̃ ſon ſubſtituydos por los proprios Curas, o por el ſuperior, como es el Papa, o el Obiſpo. Demanera q̃ ay dos maneras de juriſdiction, vna de oficio, y otra de cõmiſsion. La juriſdiction ſuprema ſobre toda la Igleſia eſtà en el ſummo Pontifice, y del deciende a los Obiſpos, y Curas.

Sciencia es la tercera coſa, que à de tener el que tiene cura de animas, porq̃ mediante la tal ſciencia entienda lo toçante a la verdade-

ra execucion de su oficio. Quiero dezir, que sepa hazer distinction entre vna enfermedad y otra, entre pecado y pecado, q̃ administre bien los Sacramentos, sin errar a cerca de la materia y forma dellos: y finalmente que estè al cabo de quales cosas sean de necessidad de los Sacramentos, y quales no.

Item que tenga alguna sciencia, para enseñar y exortar en alguna manera sus ouejas, porq̃ de otra suerte, si el siendo ignorãte, quiere guiar las animas, acaecerà lo q̃ Iesu Christo verdadero pastor de las animas dize por San Matth. cap. 15. Si el ciego guiare al ciego, ambos caeran en la hoya de la eterna cõdenaciõ.

Pues luego para enseñar cumplidamẽte todo lo q̃ cumple saber los que son curas de animas, se tratarà en este librito, assi del pecado, como de los Sacramẽtos dos cosas q̃ necessariamẽte an de saber los Curas: porq̃ si las ignoran, facilmẽte podran errar en la administracion de los Sacramẽtos, dexãdo algo q̃ sea de necessidad del Sacramento, por donde todo lo q̃ haran serà nada. Y porque la distinction muchas vezes da claridad a lo que se trata, diuidiremos este libro en veynte y dos capitulos, y algunos dellos en paragraphos, segun la orden siguiente.

# CAPITVLO PRIMERO, EN QVE ſe trata la difinicion y diuiſion del pecado.

PECADO ES acto humano hecho con voluntad determinada, o es omiſsió que no es conforme a ſu regla: como agora el hurtar, mentir, no hõrar padre y madre, con otras ſemejantes coſas no conformes a la ley diuina ni humana, que es regla de los actos humanos y omiſsiones. Y llamanſe actos humanos, o omiſsiones todo aquello que ſe haze, o ſe dexa de hazer voluntariamente por algun fin.

§ I.

DOS maneras ay de pecado, actual (conuiene a ſaber) y original. El actual ſe diuide en mortal y venial.

Pecado mortal es aquello q̃ ſe dize, o ſe haze, o deſſea, o ſe dexa de hazer cõtra la ley diuina, o natural, o de la Igleſia: como quãdo mãda la ley diuina q̃ no mates, no hurtes, no deſſees la muger de tu proximo, ni ſus bienes: no

leuã-

leuãtes falso testimonio, y cosas semejãtes. Toda persona pues q̃ a sabiedas hiziere lo contra rio peccarà mortalmẽte, sino le escusa ignorãcia inuencible, o prõptitud de passion, o el ser poco el daño q̃ haze. Como agora vna persona comete vn peccado pẽsando no ser contra la ley de Dios, ni cõtra la natural, ni dela yglesia, y sobre ello ha demãdado Cõsejo a personas tenidas en reputaciõ de doctos: dado q̃ aq̃lla obra fuesse contra la ley de Dios, o cõtra otra qualquier, no peccara mortalmẽte la tal persona, porq̃ le escusa ignorãcia, q̃ llamã inuẽcible, pues hizo lo q̃ ẽ si era demãdado cõsejo.

Item, si con vn impetu de ira que no le da lugar ni tiempo para mirarlo que haze, dixesse o hiziesse vno algun mal a su proximo no peccaria mortalmente, porque no tuuo en lo que hizo plena deliberacion en cuyo argumento, luego que lo a hecho, le pesa.

Item, si hurtasse la persona vna mançana, vna aguja, o algunas otras cosas semejãtes de poca estima, no peccaria mortalmẽte, por ser poca la materia q hurtò, pero solo comete pecado venial en semejantes casos.

Y si me demandas, porque se dize peccado mortal? respondo q̃ por muchas razones, y la primera es, que priua el anima de la vida espiritual, que es estar biẽ con Dios, ca el peccado

mortal echa del anima la charidad, que es fundamento y rayz del amistad de Dios.

Lo segundo, porque haze el hombre digno de muerte eternal del infierno, porque quiere mas la criatura, por cuyo respecto peca: que al Criador: cóforme a la quexa q̃ da Dios por boca del propheta Hier. cap. 2. diziẽdo, Dexaron me a mi, q̃ soy fuẽte de agua viua, y cauaronse cisternas rotas, q̃ no pueden tener agua.

Lo tercero, porque el pecado mortal no es reparable mediãte principio interior q̃ tenga su assiento dentro de el anima, ca destruye la charidad, q̃ es principio interior dela reparacion espiritual, no obstãte q̃ se pueda reparar por la virtud diuina, que basta reparar y curar toda enfermedad espiritual y corporal.

§. II.

PECADO venial es, dezir, o hazer, o dessear, o dexar de hazer alguna cosa cõ poca ofensa de la ley de Dios, natural, o dela Iglesia: como quãdo la persona dize algũa mẽtira ligera, o haze a otro algun mal de muy poca importãcia. Y dizese pecado venial, lo vno porq̃ facilmẽte alcança venia y perdõ: lo otro por ser como es reparable, mediante el principio interior que dentro del anima queda, el qual es la charidad, que juntamente cõ el pecado venial está en el anima. Lo tercero,

ro, porque dado, que el pecado venial diminuya el feruor de la Charidad, no empero la echa del anima.

Aqui se à de considerar, el lenguaje q̃ vsan los Teologos, quando tratan del pecado mortal y venial: los quales dizen, ser el pecado mortal contra la ley de Dios, y el venial allende de la ley de Dios. Como si dixessen, el peccado mortal destruye el fin de la ley de Dios, y el venial no lo destruye, mas enflaquecelo: Llamase la charidad fin de la ley, segun aquello de san Pablo a su dicipulo Timotheo. 1. Timoth. 1. que dize. Fin de la ley es la charidad, la qual es por el pecado mortal destruyda y lançada de nuestra anima, y por el pecado venial diminuyda, pero no destruyda: como la muerte q̃ priua totalmente de la vida y salud, y la enfermedad la diminuye. O (si quieres mas facilmente entender lo que dicho auemos) diras, que el pecado mortal es contra la ley, y el venial fuera della.

## REGLA PARA CONOCER quando es vn pecado mortal, y quando venial. §. III.

TODA obra q̃ cada qual de nosotros haze, o el dexar de hazer aquello a que somos obligados en cosa importante, y cō

 volun-

voluntad determinada, la qual obra hecha, o dexada de hazer, es contra la ley diuina natural, o de la Iglesia, es pecado mortal: y todos los otros pecados se llaman veniales, mas para tener alguna noticia de los pecados y de la diferencia y grandeza dellos, es menester advertir las cosas siguientes.

Quanto a lo primero de los q̃ pecan, vnos ofenden a Dios por comission, y otros por omission. Los primeros pecan contra los preceptos negatiuos, como los que juran el nombre de Dios en vano, los que adoran ydolos, los q̃ matan, los que hurtan, y los que leuantã falso testimonio. Los otros ofenden cõtra los preceptos afirmatiuos: como los que no hõran a sus padres, los que no oyen missa en dia de fiesta de guardar.

Lo segundo se à de considerar, que todo pecado, en quanto incluye en si culpa, es voluntario, porque la voluntad es la propria, y essencial causa del pecado. De tal manera, q̃ lo q̃ de ninguna suerte es voluntario, no puede ser pecado, como dize san Augustin libro *De vera religione*, y se alega en el Derecho cap. 1. 15. q. 1. §. *Sed hoc non generaliter.*

Lo tercero, no todos los pecados son yguales, antes vn pecado es mas graue, o peor que otro: y esto en tres maneras. Lo vno por razõ del

del daño, porque el peccado que haze mayor daño al proximo, es mayor y mas graue: como el homicidio, el qual es mayor peccado que no el hurto, ni el adulterio. Lo otro por razon dela persona contra quien se pecca. Como agora, si vno comete offensa contra la persona del Rey, mayor peccado haze que si peccasse contra vn particular, porque offendiendo al Rey, offende a toda la republica, cuya cabeça es el:y asi offende a muchas personas. Lo vltimo, causa de la circunstancia, mayormente, si es tal que mude la naturaleza de el peccado. Como si vno hurta enla Yglesia, pecca mas grauemente, que si hurtasse fuera della, por respecto dela injuria que a la Yglesia se haze: y assi el tal hurto se llama sacrilegio. Y esto es de sancto Thomas. 1.2. quæst. 73. articulo. 7.

Lo quarto, el acto interior y el exterior que obra vno, si estan juntos en vn intento, no son dos peccados, pero vno solo. Como si alguno tiene proposito de matar injustamẽte a otro, y de hecho le mata, no comete dos peccados, sino vno: no obstante que a vezes la voluntad sola sea pecado mortal: como quiẽ dessea fornicar; y de hecho no lo haze, o porque no puede, o porque mudo el parecer, ni por esso dexò de peccar en fornicacion la hora que deter

minadamente quiso fornicar. Y esto es de sancto Thomas.1.2.q.10. arti.3.

Lo quinto, para destinguir entre peccado y peccado, lepra y lepra, y entre lo q̃ fuere peccado, y lo que no es, sera necessario saber que los peccados tomã la especie, o naturaleza de aquello, acerca de lo qual se occupã o encaminan, que llaman los Theologos objecto, o del fin a que se dirigen, o se refierẽ: conforme a lo que dize el Propheta Oseas.cap.9.por las palabras siguientes. Abominables son como las cosas que aman. Como ahora el hurtar se emplea en la cosa agena, de la qual quiere vsar el q̃ la hurta como de cosa propia suya. Itẽ adulterar, que es tomar la muger de su proximo, y vsar della como de propria muger. Y porque semejantes cosas son contrarias a la razon y a la ley de Dios, por esso son peccado. De mas desto por ser las tales contrariedades y dissonancias distinctas entre si, y de diuersas especies, o naturalezas, por esso aquellos peccados son diuersos y de distinctas naturalezas: y donde aura mayor dissonancia y contrariedad cõtra la razon, alli sera el pecado mayor y mas graue: y alli estara la lepra y enfermedad espiritual mas grande. Vna persona (esso mesmo) haze oracion, o da limosna por vna gloria, semejante oracion y limosna es pecado,

por

por respecto del mal fin a que se encamina la oracion, o limosna. Porque como dize Boecio, la cosa que tiene buen fin, ella tambien es buena, y la que lo tiene malo, es mala. Todo esto dize sancto Thomas.

Lo sexto; tres cosas se consideran en el peccado actual, el acto (es asaber) ò la omission, la macula, y la obligacion, que se llama reatus: el acto presto es passado, mas la macula y obligacion quedan hasta que la persona haga penitencia y satisfaction. Como si agora vno hurtò algo a su proximo, aquel hurtar presto passo, pero la priuacion dela gracia diuina en el anima del ladron, y la obligacion que tiene a pagar y sufrir la pena que a semejante peccado se deue, siempre queda, hasta que la persona haze penitencia y satisfaze lo que à robado, teniendo possibilidad, y sino la tiene, basta el proposito de satisfazer quando podra. Y dize se peccado actual el desorden de la obra que hazemos, o de la que dexamos de hazer, siendo a ella obligados. Assi como el peccado original se dize, vna cierta indisposición de naturaleza, la qual indisposicion es culpa, por descender, como desciende en nosotros, desde el primer padre que fue Adam, como dize Sancto Thomas. 1.2. quæst. 52. Articulo. 1.

## CAP. II. QVE TRATA DE los Sacramentos en comun.

SACRAMENTO es señal de cosa sagrada, el qual efectua, y haze lo q̃ significa: como en el Baptismo, que moja el sacerdote al niño: diziendo. Yo te baptizo en nombre del padre, y del hijo, y del Spiritu sancto. Aquel mojar la criatura juntamente con las palabras q̃ dize el sacerdote, son Sacramẽto, el qual significa el lauatorio espiritual q̃ se obra en el anima del baptizado, y de tal manera lo significa, que significando lo efectua en el anima del que se baptiza el dicho lauatorio.

Siete son los Sacramentos de la nueua ley, en la qual viuẽ los Christianos. Baptismo, Cõfirmacion, Eucharistia, Penitencia, Extrema vnction, Orden, y Matrimonio.

§. I.

TODOS los Sacramẽtos dela ley de gracia fueron instituydos, y ordenados por Iesu Christo nr̃o señor. Desuerte q̃ ni la Iglesia: ni el sumo Põtifice, ni los sanctos Apostoles,

ſtoles, tiené autoridad para inſtituyr, ni hazer nueuos ſacramentos: antes neceſſariamẽte há de vſar de aq̃llos q̃ Chriſto ha inſtituydo. Lo qual fue claramente determinado en el ſagrado Cócilio Tridentino. Seſsio. 5. cap. 1.

Y ſi a caſo dize alguno que Chriſto ha dexa do y dado toda ſu autoridad a ſant Pedro quá do le hizo vicario general de ſu igleſia, y por tanto que podia ſant Pedro y ſus ſucceſſores los ſummos Pontifices con el autoridad que Chriſto les dio, inſtituyr y hazer nueuos ſacra mentos en la igleſia, Reſpondo, que es verdad que IeſuChriſto dio a ſant Pedro plena pote ſtad para todo lo que fueſſe neceſſario a la ſaluacion de las animas: y porque no era meneſter hazer otros ſacramentos mas de los que Chriſto auia inſtituydo, ſe reſeruo para ſi la autoridad que los Theologos llamã poteſtad de excelencia, y no la quiſo dexar aqui en la igleſia, ni darla a ſant Pedro, ni a ninguno de ſus ſucceſſores. Y eſta poteſtad de excelencia entre las otras coſas conſiſte en poder inſtituyr ſacramentos.

§. II.

EN los ſacramẽtos de la ley de gracia vnas coſas ay q̃ ſon de neceſsidad de ſacramento, y otras de neceſsidad de precepto. Aquellas ſe dizen ſer de neceſsidad del ſacramento,

mento,delas quales faltando alguna dellas nõ puede ser, ni effetuarse el sacramento: y son quatro. La materia (es asaber) la forma, la intẽcion del ministro, y el subjecto qne sea capaz y habil para recebir el sacramento. Como agora si vn sacerdote intentasse baptizar el niño con agua rosada, o con otra agua estilada, ninguna cosa haria, por faltar alli la deuida materia del sacramento. Y si baptizando con agua natural dize, Yo te baptizo en nõbre dela virgen Maria, no effectua cosa, porque falta la forma deuida. Y si baptiza sin tener intencion de baptizar, pero de burlarse, no haria cosa porque falta la deuida intencion. Finalmente si baptizasse al que no quiere baptizarse, antes resistiesse, ninguna cosa haria, porq̃ el subjecto no esta dispuesto para recebir el baptismo. Y lo mesmo seria si baptizasse algun animal, o alguna otra cosa que no tuuiesse anima racional, ca trabajaria en vano, porno ser el subjecto habil para recebir el sacramento. Demanera que la materia, la forma, la intencion del ministro, y el habilidad del subjecto son necessarias en este sacramẽto. Y todas las otras cosas son de necesidad del precepto y solennidad, y no de necessidad del sacramento. Como si alguno baptizasse sin todas aq̃llas cerimonias que la Iglesia vsa, peccaria, mas no

por

por esso dexaria semejante Baptismo de ser verdadero Sacramento.

§. III.

LOS Sacramentos fuerõ instituydos por muchas causas y respectos. Lo primero para protestar la Fe de Iesu Chrõ, porq̃ assi como los padres del testamento viejo cõfessavã mediante sus Sacramentos la Fe de Iesu Chrõ, el qual auia de venir: assi nosotros por los nuestros confessamos y protestamos, que Christo es ya venido, murio, y resuscitò para saluarnos. Y esto es de S. Tho. 3. p. q. 61. art. 4.

Lo segundo, para dar gracia alos que carecen della, o augmentarla en los que ya la tienen, y por el consiguiente para quitar los pecados de nuestras animas, como dize san Pablo ad Ephes. 5. Lauando y limpiando la Iglesia enel lauatorio mediãte la palabra de Dios. Y habla en aquel lugar el Apostol, segun quiere sancto Thom. 3. quæst. 68. artic. 4. del Sacramento de el Baptismo. Y en esto sobrepujan nuestros Sacramentos a los de la ley vieja, en que dan gracia los de la Iglesia, y aquellos no la dauan: por lo qual san Pablo a los Sacramẽtos dela ley vieja llama flacos y pobres, escriviendo a los Galatas.

Lo tercero, para veneraciõ y hõra de Dios porque vsando destos Sacramentos le honramos

mos y reuerenciamos, sin andar buscãdo exercicios vanos, supersticiosos y dañosos, como los Gentiles que cõ aquellos sus sacrificios supersticiosos y varios que hazian, dauan a entender que honrauan y reuerenciauan muchos a Dios, venerando a los demonios.

§. IIII.

QVE los sacramentos dela ley de gracia sean necessarios para la saluacion delas animas, claramente lo affirma el Concilio Tridentino, Sesion.7.cap.4. donde trata de los sacramentos diziendo: Si alguno dixere q̃ los sacramẽtos de la ley de gracia no son necessarios para la saluacion de las animas, sea excomulgado.

Entre los sacramentos, los tres siguientes, Baptismo, Penitencia, y Orden son totalmente necessarios para nuestra saluacion, aunque differentemente. Porque el Baptismo y la Penitencia son necessarios a la persona, de tal manera, que el Baptismo total y absolutamente es necessario: mas la penitencia no lo es, sino presupuesto que aya el hombre caydo en peccado mortal despues del sacramẽto del Baptismo. El Sacramẽto del Ordẽ es necessario para la Iglesia, porque donde no ay gouernador, el pueblo cae, como dize Salomon enlos Prouerbios: y los ordenados han de regir la Iglesia.

§. V.

§. V.

TODOS los otros Sacramentos, Confirmació (es a saber) Eucharistia, Extrema vncion, y Matrimonio, no son totalmẽte necessarios para la salud de las animas: pero sonlo para q̃ mas conueniente y facilmente se saluen: como dize S.Tho.3.p.q.65. art.4. Porq̃ la Eucharistia, que es el cuerpo y sangre de Iesu Christo, cria y engorda el anima, por ser como es manjar espiritual, con que se conserva en la persona la vida espiritual. Y esto dize sancto Thom.3.p.q.69.art.1.

La Confirmació da en alguna manera cumplimiento al Baptismo: porque aqui en este sancto Sacramẽto se augmenta y perfectiona la gracia, para perseuerar contra las impugnaciones y contrariedades exteriores, que muevẽ los enemigos de Christo, como quiere sancto Thom. 4.p.q.69.art.1.

La Extrema vncion perfectiona, y en alguna manera da cumplimiento a la penitencia, porque quita ciertas reliquias de los pecados (esto es) cierta flaqueza è inhabilidad, las quales quedaron en nosotros a causa de el pecado actual, o del original: segun sancto Tho. 3.p.q.30.art.1.

El Matrimonio conserua la muchedumbre de la Iglesia, mediante la generacion matri-

monial que es bendita.

§. VI.

MVCHOS son los effectos delos Sacramẽtos de la ley de gracia, pero el principal dellos es dar la gracia, que nos haze aceptos a Dios, y por el consiguiẽte quitar de nuestra anima los peccados. Porque aquella gracia no es otra cosa, q̃ vna participacion de la diuinidad de Dios (segun la qual participamos del, y le somos semejantes) cõforme alo que S. Pedro escriue. 2. Pet. 1. diziendo: A nos dado Dios grandes y preciosas cosas, q̃ nos auia prometido, q̃ seamos (es asaber) participã tes dela naturaleza diuina. Pero as de saber, que de esta gracia diuina la causa principal es Dios, y los sacramentos se llaman, y son causa instrumental. Porque Dios obra en nosotros esta gracia mediante los sacramentos, como escriue S. Pablo ad Tit. 3. diziendo. Saluonos mediante el lauatorio de la regeneracion, que es el baptismo. Y esto mesmo tambien esta diffinido y determinado por el Sacro Concilio Tridentino, Sess. 5. cap. 6. de Sacramentis.

Otros effectos particulares tienen los Sacramentos dela ley de gracia, delos quales se tratarà, quando trataremos en particular de los Sacramentos.

Delos Sacramẽtos dela ley de gracia, vnos

son

ſon reiterables, eſto es, que ſe pueden dar, y recebir vna y muchas vezes: y ſon quatro, Eucharistia, conuiene a ſaber, Penitēcia, Extrema vnction, y Matrimonio. Otros ſon irreiterables, quiero dezir, que no ſe pueden recibir mas que vna vez, y ſon tres, Baptiſmo, Cōfirmacion, y orden. Y es la razō dello, porque aqueſtos tres imprimen cierta ſeñal en el anima, q̄ llamā los Theologos character, el qual no puede ſer por alguna via quitado del anima, como fue determinado en el ſacro Concilio Trident. Seſs. 7. c. 9. de Sacramentis.

## CAP. III. QVE TRATA en particular del Sacramento del Baptiſmo.

BAPTISMO es lavatorio exterior de el cuerpo con ciertas palabras para eſſo miſmo ya determinadas, como dize ſancto Tho. 3. part. quæſt. 66. art. 1.

La materia de el Baptiſmo es agua verdadera y natural, ora ſea de lluvia, de fuente, de rio, de pozo, del mar ſalada, de nieue, de yelo derretido: agora ſea de dulce, amarga, blāca, colorada, o de qualquier otro color: ſea

caliente, o fria, y en lexia, y caldo claro, se puede baptizar, con tal que semejante lexia, o caldo en si conseruen la naturaleza del agua.

En agua destilada, como agua rosada, o de azahar, ni en qualquier otra artificial, en ninguna manera puede ser dado el Baptismo, ni con balsamo, por muy precioso q̃ sea, como afirma S.Thom.3.p.q.66.art.4.

Pero à se de considerar aqui, q̃ el agua natural se dize materia remota, y aquel bañar, o lauar el niño con el agua sobredicha, llamã materia propinqua.

La forma de el Baptismo es, *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*: Como lo enseñò Christo, quando embiò sus Apostoles diziendoles por S.Matth.c.28. Andando por todo el mundo enseñad a toda la gente, baptizandolos en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu sancto. Aquella palabra, *Ego*, no es de necessidad: desuerte que si el ministro la dexasse, aunque pecaria, no por esso dexa de baptizar.

El ministro deste Sacramẽto es ordinariamente el Sacerdote, aunque no lo à de ser de necessidad, porque aqualquier persona es licito baptizar, con tal que tenga intencion de hazer, lo que la Iglesia pretende obrar en el Baptismo. Demanera q̃ en tiempo de necessi-

dad

dad quienquiera puede baptizar hombre, o muger, aunque ſean infieles teniẽdo la dicha intencion. Baptizando con todo ſin auer neceſsidad, el que no es ſacerdote, pecaria, mas el Baptiſmo ſeria verdadero Sacramento, como tiene S. Thom. 3. p. q. 67.

§. I.

EL Baptiſmo de agua es tã neceſſario para la ſaluacion, que ſin el, o tomado realmẽte y en effecto, o alomenos deſſeado tomarſe, ninguno ſe puede ſaluar, cõforme a lo q̃ eſcriue S. Iuã. c. 3. Y ſon palabras de Chriſto q̃ dize. El q̃ no renaſciere de agua, y del Spiritu Sancto (que es, quien no fuere baptizado) no podra entrar en el Reyno de los cielos.

Los ſanctos Doctores ponen tres maneras de Baptiſmo. El primero es de agua, el ſegundo de eſpiritu, que ſe llama Baptiſmus flaminis, y el tercero es de ſangre. Por cada qual de eſtos ſe puede vno ſaluar, con tal que en el Baptiſmo de eſpiritu, y en el de ſangre ſe incluya el Baptiſmo de agua, en deſſeo alomenos, que tẽga de recibirlo. Como agora. Deſſea vna perſona recibir el Baptiſmo de agua, y procuralo quanto puede, pero eſtãdo en eſte deſſeo muere, o matanlo, la tal perſona ſe ſaluaria mediante el Baptiſmo del eſpiritu, q̃ es Baptiſmo de deſſeo. Y ſi acaſo alguna per-

ſona fueſſe martyrizada por la Fee de I E S V Chriſto, y la tal deſſeando recebir el baptiſmo, no pudo, ſin alguna duda ſe ſaluarà, mediãte el baptiſmo de ſu ſangre, que derrama por Ieſu Chriſto.

Ay empero entre aqueſtos tres baptiſmos eſta differẽcia, que ſolo el baptiſmo hecho cõ agua natural imprime vna cierta ſeñal enel anima, que llaman character, lo que no hazẽ los otros baptiſmos, no obſtante que todos tres cauſan remiſsion de peccados, è infuſion de la gracia diuina. Y deſtos tres baptiſmos ſolo el del agua ſe dize ſacramento: y el baptiſmo del eſpiritu ſe ſuele llamar en la ſagrada eſcriptura baptiſmo de penitencia, porq̃ por el ſe perdonan los pecados.

§. II.

MVCHOS effectos cauſa enel anima del baptizado el ſacramẽto đl baptiſmo dignamente recebido. Porq̃ quanto a lo primero, quita đl anima el pecado original, y llamaſe peccado original, el q̃ nos viene de nueſtros padres, porla via de engendrarnos. Ca en la miſma ora que el anima es criada enel cuerpo ſe le pega vna mancha, que ſe dize original peccado: y para remedio deſtà mancha fue inſtituydo eſto ſancto lauatorio de el baptiſmo principalmẽte, dado que tambien libra el anima

ma de todos los otros peccados q̃ halla en ella

Lo ſegundo, cauſa en el anima vna cierta ſeñal que ſe dize character, el qual eſtà impreſſo en el entendimiento: y es vna linda hermoſura que da luſtre particular al anima del baptizado, la qual ſeñal no ternan los que no fueren baptizados con el baptiſmo de agua.

Y tambien eſte character diſpone nueſtra anima para que pueda recebir los otros ſacramentos, de los quales todos el Baptiſmo es la puerta. De tal manera que quien no es baptizado de Baptiſmo de agua, no puede recebir algun otro ſacramento: y ſi acaſo atentaſſe recebirlo, coſa no le valdria.

Lo tercero, nos libra el Baptiſmo de las penas à que eſtamos obligados por nueſtros peccados. Porque como dize S. Ambroſio, la gracia del Baptiſmo gracioſamente perdona todas las coſas. De manera que ſi vna perſona ſe murieſſe luego que ha recebido dignamente el Baptiſmo, ſe yria derecho al cielo.

Y pueſto q̃ el Baptiſmo no nos relieue de la muerte corporal, ni de la hãbre, cõ las otras fatigas que ſe llamã penalidades: en la otra vida quãdo reſuſcitarã, los buenos ſerã libres de todas eſtas penas, por virtud d̃l ſancto baptiſmo conforme a lo q̃ dize S. Pablo Corinth. 1. c. 15. Eſte cuerpo mortal ſe veſtira d̃ immortalidad.

Lo quarto, el Baptiſmo obra en noſotros el Reyno del Cielo, porque nos quita todos los impedimẽtos para lo auer, que ſon la culpa y la pena.

En ſumma las coſas ſiguientes ſon de neceſſidad del Baptiſmo. Materia, es a ſaber, Forma, y miniſtro que tenga intencion de hazer lo que la Igleſia entiẽde hazer, y hombre que tenga voluntad de recebir el Baptiſmo. En los que ya ſon de edad, es meneſter que ellos miſmos tengan ſemejante voluntad: mas los que no an llegado alla, como agora los niños, baſta la voluntad de la Igleſia repreſentada por los Padrinos, que reſponden a todas las interrogaciones, en perſona del niño que recibe el Baptiſmo. Demanera q̃ a faltar qualquiera de las otras quatro ſobredichas no ſe puede dar el Baptiſmo. Todas las otras coſas que concurren en el Baptiſmo fueron ordenadas para la ſolennidad del Sacramento, de tal manera que ſi las dexaſſe adrede el que baptiza, peccaria contra el mandamiento de la Igleſia, pero no por eſſo, dexaria de baptizar verdaderamente.

Dubdas. §. III.

PRimeramẽte ſe pregunta, ſi con el Baptiſmo de agua puede vno baptizar a ſi miſmo? A lo qual reſpõde S.Tho.3.p.q.66.ar.5. que

que no: porque diziendo, yo me baptizo, ſe muda la forma deſte ſacramento.

Lo ſegundo ſe demanda, ſi pueden muchos juntamente, baptizar vn niño? Reſponde S. Tho. ead. q. & art. &, q, 63. art. 6. que ſi vſan de ſta forma, Noſotros te baptizamos, no vale nada el tal baptiſmo: porque el miniſtro ha de ſer vno, como Chriſto (cuyo lugar tiene alli) es vno. Empero ſi vſan todos como dize Santo Tho. vbi ſup. deſta forma: Yo te baptizo (lo qual acaeſceria quando muchos a porfia quiſieſſen baptizar alguna criatura) el q̃ acabaſſe primero de pronũciar las palabras de la forma ſobredicha, baptizaria verdaderamente la criatura, y todos los otros no harian coſa, o por mejor dezir, deurian ſer caſtigados como rebaptizadores. Mas ſi todos acabaſſen juntos, dize S. Tho. vbi ſup. las palabras de la forma, echando el agua, o bañando al niño en todo el cuerpo, o alomenos en la cabeça, ſeria baptiſmo verdadero, y no auria muchos baptiſmos alli ſino vno: porque Chriſto que baptiza interiormente ſupliria el defecto de los tales miniſtros: los quales deuriã ſer caſtigados por vn ſemejante deſorden, y no por rebaptizadores, la hora que ninguno dellos tiene intencion de rebaptizar, ni de hecho rebaptizan, pues q̃ juntamẽte pronunciã las palabras

dela forma del Baptiſmo, y junto acaban.

Lo tercero ſe demanda, ſi puede vna perſona baptizar muchos juntamente? A lo qual reſponde S.Tho.3.par.q.66.art.5. que en caſo de neceſsidad lo puede vno hazer vſando deſta forma: Yo os baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto. Y explica eſte ſancto Doctor la neceſsidad diziendo, que ſi a caſo eſtuvieſſen a peligro de muerte, y no vuieſſe tiempo, de baptizarlos todos vno tras otro: y creeſe que los Apoſtoles baptizauan muchos aſsi juntos, mayormente que quando el Señor los embiò a predicar, y baptizar, les dixo en plural. Matth. c.28. Baptizadlos. Y ſi me preguntas, como puede vno baptizar a muchos juntamente, pues muchos juntos (como dicho es) no pueden baptizar a vno? Dize ſancto Thom.3.p.q.67.art.6. que no es todo vno: porque el que baptiza, repreſenta a Chriſto, que es vno, y los baptizados por mas que ſean, ſe hazen vna coſa con Chriſto por virtud del Baptiſmo.

Lo quarto ſe pregunta, ſi à de dezir las palabras de la forma de el Baptiſmo el que echa el agua, o ſi baſtarà, que diga el vno las palabras, y otro lance el agua ſobre el cuerpo del niño?. A lo qual reſponde S.Thomas.3.part. q.66. art.5. que quien dize las palabras, à de

bañar

bañar, o echar el agua ſobre la criatura. De-manera q̃ ſi vn niño eſtà en el paſſo dela muerte, y alli eſtuvieſſen ſolos dos, el vno mudo, y el otro ſin manos, dado que el vno lançaſſe el agua ſobre la criatura, y el otro dixeſſe las palabras de el Baptiſmo, no ſeria por ambos aquella criatura baptizada.

Y à ſe de advertir aqui, que ay en la Igleſia diuerſas coſtumbres, y todas buenas y aprobadas acerca del dar el Baptiſmo, porq̃ en algunas Igleſias meten el niño dentro del agua tres vezes, y en otras vna ſola vez, y otras no lo çapuzan, pero ſolamente le echan el agua ſobre el cuerpo: y no es neceſſario, que ſe la echen ſobre todo el cuerpo, pero baſta, que ſea ſobre la cabeça, la qual es parte principal del cuerpo, por tener en ella, como tienen, la fuerça y vigor todos los ſentidos interiores y exteriores. Ni haze al caſo q̃ las palabras de la forma ſe digan mas en Latin que en vulgar, o en otra qualquier lengua, con tal que en las tales palabras ſe cõſerue aquel verdadero ſentido, que à de tener la forma del baptiſmo ordenadas por Chriſto: ſolamente que las palabras vayan juntas con la obra, que ſignifican.

Lo quinto ſe pregunta, ſi baptiza verdaderamẽte aquel q̃ vſa deſta forma: Yo te baptizo en el nõbre del Padre, y del Hijo, y del Spiri-

ſan-

sancto,y dela virgen Maria? Y a esto respóde S.Tho.3.part.q.60.art.8. Si alli se pone aquel nombre de nuestra señora como cosa en cuya virtud tiene fuerça y efficacia el Baptismo, assi como la tiene,en el nombre del Padre,y del Hijo, y del Spiritu Sancto, no vale cosa el tal Baptismo,porque el sentido de aquellas palabras seria cótrario a la verdadera fee, la qual nos enseña que el Baptismo tiene virtud, y es efficaz solamente, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto. Y assi concluyé los Doctores, que los herejes Arrianos no baptizaràn verdaderamente, si vsaren desta forma: Yo te baptizo en el nombre del Padre mayor,y del Hijo menor,y del Spiritu sancto criatura. Porque la tal forma contradize a la fee Catholica, que nos enseña, no auer entre las personas diuinas mayoridad ni minoridad Verdad es, dize S.Tho. vbi sup. que si alguno baptizasse diziendo, Yo te baptizo en el nóbre del Padre omnipotente,y del Hijo vnigenito, y del Spiritu Sancto consolador, que tal Baptismo seria verdadero, pues en aquellas palabras no ay cosa que a la fee Catholica cótradiga. Y tabien dize el mismo Doctor sancto vbi sup. que si las palabras en nombre de la virgen Maria, se ponen por deuocion en la forma serà verdadero Baptismo.

Lo ſexto ſe pregunta, ſi ſe puede baptizar vna perſona, que no quiere dexar algun peccado mortal, en que viue? Y a eſto reſponde S.Thomas.3.p.q.68.art.4. que no ſe deue dar el baptiſmo à ſemejante perſona, pues en el ſe haze vnion de el baptizado con Dios mediante la gracia: como lo affirma el Apoſtol S.Pablo a los Galat.c.2.diziendo: Todos los que ſoys baptizados en Chriſto, os aueys veſtido de Chriſto, eſto es, os vniſtes con el mediante la gracia, que os es dado en el Baptiſmo. Y porque la perſona que no quiere dexar el peccado mortal, no puede ſer vnida con I E S V Chriſto, por eſſo no deue ſer al Baptiſmo admitido, pueſto que ſi lo recibe, ſerà verdaderamente baptizado el tal: mas en ſemejante Baptiſmo, aunq̃ recibiria el caracter, no empero la gracia baptiſmal.

Lo ſeptimo ſe pregunta, ſi ſe hallaſſe vna criatura, de la qual deſpues de auer hecho diligencia ſufficiẽte, aun ſe dubda ſi es baptizada, ſi ſe podria tornar a baptizar? A lo qual reſponde S.Thom. 3.par.q.66.artic.9. conforme al decreto de Alexandro tercero. C. *De quibus de bapt.* que ſi, el qual decreto dize aſsi. De aquellos que ſe duda ſi ſon baptizados, ſea el Baptiſmo por la forma ſiguiẽte. Si tu eres baptizado, yo no te baptizo, mas ſino eres bap-

tiza-

tizado yo te baptizo en nombre del Padre, y del Hijo; y del Spiritu ſancto.

Lo octauo ſe demanda, ſi puede en algun caſo ſer el niño baptizado en el vientre de ſu madre? A lo qual reſpōde S. Tho. 3.p.q.68.art.11. que no ſe puede hazer, porque ninguno puede naſcer ſpiritualmēte, q̄ primero no aya naſcido ſegun la carne: como dize S. Auguſtin. De ſuerte q̄ como la criatura q̄ eſta dētro del viētre dela madre no es aun naſcida, ni ſalida a luz, no puede ſer baptizada. Porque la perſona en el Baptiſmo naſce eſpiritualmēte. Dize demas deſto S. Tho. vbi ſup. que por ninguna via la madre ſe à de abrir, para que la criatura conſiga el baptiſmo, pues como dize S. Pablo, No ſe deuē hazer males, porque ſalgan dellos bienes. Y por la miſma manera dize nueſtro Doctor ſancto, que ſi vn niño eſtuuieſſe para morir, y el ſacerdote no tuuieſſe cō que ſacar agua de vn pozo, no deue lançarlo dentro, antes a de ſuffrir q̄ ſe muera ſin baptiſmo. Pero dize S. Tho. 3.p.q.68.art.11. que ſi vna muger preñada murieſſe, y en el vientre le ſintieſſen la criatura viua, podriā en tal caſo abrir el cuerpo de la madre, y ſacada baptizarla. Y tambiē dize eſte Doctor ſancto, vbi ſup. que ſi la criatura ſacaſſe la cabeça, y eſtuuieſſe a peligro de morir antes q̄ del todo nacieſſe, podria en tal

caſo

caſo ſer alli baptizada, echandole agua ſobre la cabeça: diziendo las palabras de la forma del Baptiſmo: pues (como ya eſtà dicho) la cabeça es parte muy principal del cuerpo. Que ſi acaſo la criatura ſacaſſe la mano ſolamente o el pie, quierẽ algunos Doctores piadoſamẽte ſentir, que ſe podria baptizar en aquel miẽbro. Verdad es, q̃ en el primer caſo no ſe deue tornar a baptizar el niño, que fue baptizado en la cabeça: y en el ſegundo, q̃ es en alguno de los otros miẽbros ſe à de baptizar, diziendo: Si no eres baptizado, yo te baptizo en nõbre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sãcto.

Lo noueno ſe demãda, que ſignificã aquellas ceremonias de que vſa el Sacerdote, quãdo baptiza algun niño? A lo qual reſponde S. Thomas. 3. part. q. 66. art. 10. que la criatura que à de ſer baptizada, quãto a lo primero es vngida con olio Sancto en los pechos, para q̃ reciba el don de el Spiritu Sancto, y lance de ſi el error y la ignorancia, y reciba la ſancta fee. Porq̃ como dize ſan Pablo. El juſto viue por la fee. Tambiẽ es vngido entre las eſpaldas, para que ſe viſta de la gracia de el Spiritu Sancto, y ſe deſpoje de toda negligencia, y deſcuydo, y ſe exercite en buenas obras. Porque mediante el Sacramẽto de la fee aya limpieza de penſamiẽtos en el pecho, y fortaleza

de

de trabajos en las eſpaldas. Finalmẽte al baptizado ponen vna ropa blanca,que ſignifica la reſurrection,para la qual ſon regenerados los Chriſtianos por el Baptiſmo. Demas deſto aquella ropa blanca ſignifica la pureza que la perſona deue conſeruar deſpues de auer recebido el Baptiſmo,conforme a lo que S. Pablo eſcriue a los Romanos.cap.6.diziendo,Caminemos en nouedad de vida.

En concluſiõ, que todas las ceremonias de que vſa el Sacerdote adminiſtrando el Baptiſmo,ſiruen para ſolennidades de el. Y pueſto que no ſean neceſſarias para auer de baptizar, no ſon empero ſuperfluas, antes obran algunos buenos effectos en el coraçon del Chriſtiano. Porque lo primero deſpiertan la deuocion y reuerẽcia para con aquel ſacramento. Porque ſi puſieran al niño en el agua ſin alguna ceremonia, con ſolo dezir las palabras del Baptiſmo, facilmente ſe dieran a entender algunos no ſer aquello otra coſa que vn puro lauar el cuerpo. Demas deſto aquellas ceremonias enſeñan a los Chriſtianos, que los ſimples que letras no ſaben, an de ſer doctrinados por algunas ſeñales viſibles, como ſon los dibuxos y ceremonias. Y aſsi por las ceremonias del baptiſmo ſe enſeñan los ſimples, o alomenos ſe mueuen a preguntar que ſignifican

fican aquellas ſeñales viſibles del Baptiſmo. Y en fin que por las oraciones y bendiciones q̃ alli ſe hazen, ſon refrenados los demonios, para que no impidan el effecto del ſacramento. Y entre todas las ceremonias que ſe hazen en eſte ſacramento, ay tres dignas de conſideracion: las dos ſe dizen Catechiſmo y Exorciſmo, las quales en el Baptiſmo proceden como preparacion para dignamente, ſegun dize San to Tho. 3.p.q.71.recebir eſte ſacramento.

Catechiſmo, es vna inſtruction que ſe haze antes de dar el baptiſmo. Y à ſe de aduertir, q̃ pone Sãto Tho. 3.p.q.71.arti.4.quatro differencias, ò maneras de inſtruyr. La primera de las quales ſe llama inſtructiõ conuerſiua ad fidem, la qual S. Dioniſ.2.cæl.hier.atribuye al Obiſpo, y puede conuenir tambien à qualquier predicador: y lo miſmo a todo Chriſtiano. La ſegunda ſe dize inſtruction de los principios de la fee, que ſon los articulos, en los quales ſe contiene lo que à de creer cada qual de los Chriſtianos, y como ſe an de auer en el recebir de los ſacramentos: y eſta pertenece a los miniſtros ſegundariamente, y a los Sacerdotes, como proprio dellos. La tercera ſe dize inſtruction de como à de conuerſar el Chriſtiano: y eſta pertenece a los padrinos. La quarta ſe dize inſtruction de los profundos myſte-

rios de la Fee,y perfection de la vida Chriſtia na,cuyo exercicio toca a los Obiſpos.

Exorziſmo,es adjuracion,o mandamiento que ſe haze al demonio, para que ſalga de aquel cuerpo,ſi a caſo eſtà enel,como es en los que llaman endemoniados : o porque no impida la ſalud de aquel que ſe ha de baptizar, ni antes del baptiſmo ni deſpues : lo qual haria eldemonio ganoſamẽte,teniẽdo como tiene antes del baptiſmo alguna poteſtad en la perſona,a cauſa del pecado original, y tãbien de los actuales,ſi alguno tiene. Y aſsi la Igleſia ordenò ſanctamẽte,que ſehaga el Exorziſmo antes que baptizen la criatura, para lançar el demonio dela poteſtad que tenia en el que no era baptizado,y eſto ſignifican los ſoplos que da el ſacerdote hazia el niño,comen çando el Exorziſmo. Luego pone las manos ſobre el que ſe à de baptizar bendiziendolo, para ſignificar q̃ cierra la puerta al demonio, porque no buelua. De aqui pone ſal en la boca dela criatura,y mojale con la ſaliua las orejas y narizes, por lo qual ſe entiende el recebir la doctrina de la fee, que oye con los oydos, recibe y a prueua, ſignificado por aquel mojar de nariz, como que ſiente el olor de la fee, y con la boca lo confieſſa. Finalmente lo vngen con olio,porque ſea mas apto para pe-

lear

lear cõtra los demonios. Y determina S. Tho. 3.p.q.71.art.3. que el Exorziſmo no ſolamen te ſignifica, pero tambien effectua lo que ſignifica, porq̃ de otra manera no vſaria la Igleſia de palabras Imperatiuas, quando haze el Exorziſmo, diziendo. Ea pues maldito diablo ſal fuera. Y lo miſmo dize ſan Auguſtin en el libro intitulado, De Symbolo.

La tercera ceremonia es delos Padrinos, a los quales llaman Padres eſpirituales, y eſta fue introduzida en la Igleſia por los ſanctos Apoſtoles de Ieſu Chriſto, como dize ſancto Dionys, vlt. cap. eccleſiaſt. hierar. cuyo oficio es quanto alo primero reſponder por el ahijado a las preguntas que le hazen diziẽdo, Credo. Y dize eſto ſancto Thom. 3.p.q.71.art.1. que por eſta palabra, Credo, que el Padrino dize: cõfieſſa en nombre del nino, la fee de la Igleſia, no dize q̃ quando tendra diſcreciõ ſu ahijado creera, ca entonces dixera Credet, y no como dize Credo. Pero dize S. Tho. q̃ por aquellas palabras q̃ dize el padrino, q̃ es Credo, es obligado el niño a creer, quãdo tuviere diſcrecion. Y no es inconueniente, q̃ en las coſas q̃ ſon neceſſarias para la ſaluaciõ, obligue vno a otro. Tãbien los Padrinos an de tomar el niño d̃la pila del Baptiſmo, como quiẽ lo recibe, para inſtruyrlo, y defenderlo en

lo que a la fee catholica y vida Chriſtiana toca. Porq̃ los Padrinos ſon como ayos y maeſtros eſpirituales, y como amas de leche de doctrina chriſtiana, q̃ dan a ſus hijos eſpirituales. Y aſsi concluye S.Tho.3.p.q.67.art.7.que ſon obligados los Padrinos a inſtruyr a ſus ahijados enla doctrina Chriſtiana, pues que cada qual deue hazer el oficio de que ſe à encargado. Verdad es (como dize S.Thomas ead. q. art. 8.) que quando los baptizados ſon hijos de Chriſtianos, y ſe cree piadoſamẽte que ſus padres ternan el cargo y ſolicitud, de enſeñar a ſus hijos la doctrina Chriſtiana, q̃ en tal caſo ſe pueden eſcuſar los Padrinos de inſtruyr y enſeñar, a los que tomaron en el Baptiſmo por hijos eſpirituales. Pero en caſo que los padres carnales ſe deſcuyden de enſeñar a ſus hijos, lo que les cumple para ſer buenos Chriſtianos, o ſi acaſo ſon ignorãtes (que ni an ſabido, ni curado ſaber la doctrina Chriſtiana eſtã los Padrinos obligados a enſeñar a ſus ahijados. Y ſi por caſo los padres naturales cayeſſen en alguna heregia o infidelidad, deuen los Padrinos tomar y conſeruar los ahijados enla fee catholica y vida chriſtiana pudiendo lo hazer. Por donde tengo por coſa peligroſa ſer Padrinos los q̃ no ſabẽ la doctrina chriſtiana, porque ſe obligan a enſeñar, lo que no ſaben

ben ellos. Y S.Dionys dize,q̃ es meneſter que el Padrino que ſaca dela pila al baptizado,ſea docto. Y dize S.Tho.ead.q.art.8. que ſi ſe admitẽ por Padrinos algunas perſonas ſimples, ſe haze porque ſe preſupone, q̃ las coſas pertenecientes a la vida Chriſtiana y a la fee, ſon publicamente a todos manifieſtas.

Y porq̃ en eſta nueſtra infelice edad ſe conoce claramente, quanta ignorancia ſe halla en las coſas q̃ pertenecẽ ala doctrina Chriſtiana, mire muy bien el q̃ quiſiere ſer Padrino, el oficio aque ſe obliga,y põdere aquellas palabras, que dize S.Auguſtin en vn ſermon de la Paſcua: A voſotros aſsi hombres como mugeres,que aueys ſido Padrinos, auiſo y exhorto,q̃ advirtays, como ſoys fiadores en el acatamiẽto de Dios, por aquellos q̃ tuviſtes por bien, leuantar y tomar de la ſagrada fuẽte de el Baptiſmo.

## CAP. IIII. QVE TRATA del ſancto Sacramento dela Confirmacion.

Confirmacion es Sacramẽto que da vna cierta fortaleza, para confeſſar exteriormente las coſas de la fee ſin temor,y cõ grãde cõſtãcia,no obſtante qualquier tormen-

 to.

to. El sacro Cōcilio Tridentino. Cano. 1. determinò acerca deste sacramento por la forma siguiente. Si alguno dixere que la Confirmaciō es vna ceremonia ociosa, y vana delos que son baptizados, y que no es verdadero, ni proprio sacramento, sea excomulgado.

La materia deste sacramento es la Chrisma que es olio mezclado cō balsamo todo consagrado. Desuerte q̄ tres cosas son necessarias para la materia deste sacramento. Olio (es a saber) Balsamo, y Bendicion. Mezclan el olio cō el balsamo, y bendezidos llaman los Chrisma, la qual es propria materia deste sacramento, como dize S. Tho. 3. p. q. 72. art. 2. &. 3.

La forma deste sacramento es. *Yo te señalo cō la señal de la Cruz, y te confirmo con la Chrisma de salud, en el nombre del Padre, y del hijo y del Spiritu sancto, Amen.*

El ministro ordinario deste sacramento, necessariamente à de ser el Obispo, desuerte q̄ ninguna otra persona, sino el puede confirmar, segun fue determinado en el Concilio Tridentino. Sess. 23. cap. 4. de confirmatione. Y porque este nuestro librito se escriue para los Prelados inferiores q̄ son los Curas, alos quales no toca el administracion deste sacramento, no tenemos mas que tratar del,

CAP. V.

## CAP. V. QVE TRATA del ſancto Sacramento de la Euchariſtia.

EVCHARISTIA es Sacramento digniſsimo y nobiliſsimo, enel qual eſtà realmẽte todo Chriſto. Y aſsi lo determinò el ſacro Cõcilio Tridentin. Seſs. 13. cap. 1. diziẽdo. Qualquier que negare, eſtar en el Sacramento de la Euchariſtia verdadera, real, y ſubſtãcialmẽte, el cuerpo y ſangre junto con el anima, y diuinidad de nueſtro Señor Ieſu Chriſto, y por el conſiguiente todo Chriſto, diziendo que alli eſtà como en ſeñal, o figura, o virtud, ſea excomulgado. Eſte Sacramẽto difiere delos otros en dos coſas, la vna, que Chriſto eſtà en eſte ſubſtancialmente, y en los otros ſola vna cierta virtud de Chriſto: la otra es, que como dize ſancto Tho. 3. p. q. 65. art. 3. A eſte Sacramento ſe ordenan los otros como a fin.

La materia deſte Sacramẽto es dos coſas. Pã de trigo, y vino de vuas. Y no haze al caſo q̃ ſea mucha la cãtidad o poca, cõ tal q̃ ſe conſerue la naturaleza del pã y del vino. Que ſeã eſtas dos coſas materia deſte Sacramento, ſe prueua en que Chriſto quando lo inſtituyò el jueues dela Cena, cõſagrò el pan de trigo, y el

vino de vuas, como eſtà eſcripto en S.Math. c.26. El agua que ſe pone enel caliz, no es neceſſaria para la cõſagraciõ dela ſangre, como declara S. Tho.3.p.q.74.art.7. dado que peccaria el ſacerdote, que la dexaſſe de poner.

La forma deſte Sacramẽto es doblada, no menos que la materia, y aſsi ay dos maneras de forma, vna para conſagrar el pan, y otra para conſagrar el vino.

La forma para conſagrar el pã, es eſta: *Hoc eſt enim corpus meum*, que quiere dezir. Eſte es verdaderamente mi cuerpo.

La forma para cõſagrar el vino, es la ſiguiẽte. *Hic eſt enim calix, ſanguinis mei, noui & æterni teſtamẽti, myſteriũ fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remißionem peccatorum*. Aquella palabra, *Enim*, en ninguna de las dos formas es neceſſaria, y aſsi aunque la dexaſſe de pronunciar el ſacerdote, conſagra, dado q̃ peccaria, ſino la dixeſſe, como dize S.Tho.3.p.q.38.art.3.

Y pueſto que aya en eſte Sacramento dos materias y dos formas, no por eſſo es mas q̃ vn ſolo Sacramento, como lo enſeña doctamente ſancto Thomas.3.p.q.73.art.2.

El miniſtro deſte ſancto Sacramento es ſolo el Sacerdote deuidamẽte ordenado, como ſe determinò en el ſacro Concilio Lateranẽſe, en tiempo de el Papa Innocẽcio. III. ex. de

ſu

su. Tri. & fide chatholi. capitulo. firmiter.

§. I.

EL effecto deste sancto sacramento se puede cõsiderar en dos maneras: la vna segun que es sacrificio: y la otra es en quãto es sacramẽto. Cõsiderado como sacrificio (que es como offrecido a Dios ẽ memoria y representacion de la passion de Iesu Christo) aprouecha no solo al que dize la missa, pero tambien a los otros. Y desta manera el effecto deste sacramento es impetrar la gracia y perdon delos pecados, y satisfazer por las penas que se merecẽ por ellos en aquellas personas por las quales se offresce. Y esto effectua segun la medida de la deuocion dellos.

Considerando la Eucharistia segun que es sacramento, esto es, segun que es alimento spiritual, tiene consigo dos effectos, principal el vno, y el otro consiguiente, o menos, principal. Es pues el primer effecto deste sancto sacramento vna nutricion, ò criança espiritual, para la qual es ordenado, y effectuase aqueste criar mediante vna cierta vnion, que se haze entre Christo y los miembros de su Iglesia, obrando por gracia, segun aquello de S. Ambrosio, Es pan de vida eterna, que sustenta y fortifica la sustancia de nuestras animas. Por lo qual dize Sancto Thom. 3. p. q. 79. ar. 1. que

aqueste pan haze acerca de la vida espiritual, todos los effectos que causa en la vida corporal el manjar del cuerpo, y es q̃ sustẽta, aumẽta, repara, y deleyta la vida corporal. Otro effecto tiene, que se sigue del primero, y se llama indirecto y consecutiuo, el qual es remissiõ de peccados, ca por este Sacramẽto cõsigue alguna persona, no solamente remissiõ de la culpa, mas tambien de la pena, y no de toda la pena, pero de parte della, mas o menos segun la deuocion y feruor que tiene. Y en esto se diferencia el Sacramento del Baptismo deste Sacramento, porque aquel obra remissiõ de todas las culpas, y de la pena por ellas deuida, lo q̃ no haze la Eucharistia, como dize S. Tho. 3. p. q. 79. art. 5.

Este Sacramento necessariamente à de tener materia, forma, y ministro sacerdote, que tenga intencion de cõsagrar, o alomenos entienda hazer, lo que la Iglesia pretẽde hazer.

Todas las otras cosas en la missa fueron instituydas acerca deste sancto Sacramento para solennidad del, y assi aunque las dexasse el sacerdote, consagraria el pan y el vino, dado que pecaria grauemente, como transgressor delos preceptos de la Iglesia.

Dubdas. §. II.

Primeramẽte se pregũta, si el pã de cẽteno pue-

puede ser materia deste sacramento. Aloqual responde. S. Tho. 3. p. q. 74. art. 3. tratando de la materia del, y dize. Quanto alo primero, q̃ el pan hecho de cẽteno puede ser materia de ste sacramẽto, pues el cẽteno es trigo sembrado en tierra flaca, y en ello se conserua la especie, o naturaleza del trigo. Pero dize que el pã hecho de ceuada, de espelta, o d̃ farro, no puede ser materia deste sacramẽto, por ser como son todas estas cosas d̃otra naturaleza differẽte dela del trigo. Y no obstãte que el farro sea cierta especie de grano muy semejãte a la del trigo, toda via es de diuersa naturaleza: para lo qual S. Tho, vbi sup. pone exemplo enel lobo, q̃ parece mucho al perro, y es de otra differente especie. De mas desto dize S. Tho. vbi sup. que si la harina de trigo es mezcalda con la del ordio, espelta, o farro, o de qualqnier especie de otro grano, y la cantidad delas otras harinas es mayor que la del trigo, o ygual: el pan amassado de semejantes mezclas no puede ser materia deste sacramento, por ser, como es, aquella harina ya de otra naturaleza. Verdad es, que si esta mezcla de las harinas dela ceuada y de los otros granos son de menor cantidad que la hariua del trigo, puede ser el pan de alli hecho, materia deste sacramẽto: pues lo poco se comprehẽde en lo mucho.
Es

Es menester assi mismo, amassar cõ agua natural la harina del trigo, para que della se haga conueniente pã, que pueda ser materia deste Sacramento. Porq̃ dado que la harina sea de trigo, si se amassa con agua rosada, o cõ otro qualquier licor, no puede ser materia de q̃ se haga este Sacramẽto: lo qual dize sancto Tho. 3.p.q.74.art.7. Pero à se de entẽder esto que toda o la mayor parte del agua fuesse artificial y no natural: porque si en pequeña cãtidad se pusiesse, no impediria para que aquel pan no pudiesse consagrarse, y ser hecho del este sancto Sacramento. A lo vltimo dize S. Thom. que la massa cruda no puede ser materia deste Sacramento, porq̃ aun no es pan, de que los hombres ordinariamẽte se sustentan, y assi es necessario que la cuezan al fuego, para q̃ pueda ser materia deste Sacramento. De suerte que à de ser pan de trigo sin leuadura, o con ella. Porq̃ los Griegos consagran el pã liudo, y nosotros los Latinos senzeno, todo lo qual es verdadero pan de trigo, aunq̃ pecaria el Sacerdote Latino, si consagrasse pã con leuadura: como dize S. Tho. 3.p.q.74.art.4.

Lo segundo se pregunta, si puede ser el vinagre materia deste Sacramẽto? A lo qual responde S. Tho. 3.p.q.74.art.5. quanto a lo primero, q̃ el vinagre del todo agrio, no puede

ser

ſer materia deſte Sacramẽto, aſsi como ni el pan de trigo que ya eſtuvieſſe podrido, lo podria ſer. Pero dize el miſmo Doctor ſancto vbi ſup. que ſi el vino ſe va haziendo agrio, y no à llegado à ſer del todo vinagre, ſe puede conſagrar: como tambiẽ el pan, que va camino de podrecerſe, mas aun no es podrido. Dize demas de eſto el miſmo Doctor ſancto vbi ſup. q̃ el agraz no puede ſer materia deſte Sacramento, porque dado que eſtà en camino de hazerſe vino, aun no lo es, y aſsi las vuas no pueden ſer materia, porque no han llegado a ſer vino. Tambien dize S. Thom. vbi ſup. que el moſto puede ſer conſagrado, porq̃ tiene ya naturaleza de vino, dado que peccaria el Sacerdote, que ſin neceſsidad conſagraſſe moſto, por no eſtar del todo ſazonado. Biẽ que auiendo neceſsidad, ſe podria exprimir en el caliz vn razimo de vuas, y conſagrarſe, como dize Papa Iulio de Conſec. diſtin. 2. can. Cum omne. verbo. Sed ſi neceſſe.

Lo tercero ſe demãda, ſi en las eſpecies del pan y del vino eſtà todo Chriſto? Y a eſto reſ [redacted]s. quanto a lo pri- [redacted]er por coſa certiſsima, que todo entero Chri [redacted] gre, ſu anima, y ſu diuinidad eſtà en cada vna delas dos eſpecies deſte Sacramẽto, como fue deter-

determinado en el ſacro Concilio Tridẽ. Seſ-
ſio. 13. can. 1. de Euchariſtia. Verdad es, q̃ de
vna manera eſtà Chriſto ſo las eſpecies del pã
y de otra ſo las de el vino. Porq̃ debaxo delas
eſpecies del pan eſtà el cuerpo de Chriſto, ex
vi verborum ſignificationis, y la ſangre por v-
na real compañia: ca vn cuerpo viuo (qual es
el de Chriſto en eſte Sacramento) no eſtà ſin
ſangre, anima, y diuinidad. Pero debaxo de
las eſpecies del vino eſtà la ſangre de Chriſto,
por virtud de las palabras de la Conſagració,
y ſu ſanctiſsimo cuerpo por vna cõpañia real,
aſsi como el anima y divinidad eſtà alli tãbiẽ:
ca la ſangre de Chriſto no eſtà ſeparada de el
cuerpo, como fue enlos tres dias de ſu muer-
te. Por donde ſi en aquel intermedio ſe cele-
brara eſte Sacramento debaxo de eſpecie de
pan, eſtuviera el cuerpo de Chriſto alli ſin ſan
gre: y la ſangre ſo las eſpecies de el vino ſin el
cuerpo. Demas deſto dize S. Thomas. 3. par.
quæ. 76. artic. 3. que no ſolo eſtà todo entero
Chriſto debaxo de las eſpecies del Sacramen
to, pero tambien debaxo de qualquier parti-
cula de la hoſtia, [redacted]
por mas pequeña que ſea: [redacted]
Demanera q̃ ſi
la hoſtia cõſagrada ſe diuidieſſe en diez, o do-
ze, o mas pedacicos, y la eſpecie del vino fueſ

se repartida en muchas partes, en cada parti-
cula quedaria Christo, y no mas, ni mayor en
la mayor parte, que en la menor: dela manera
que vn espejo, el qual hecho pedacicos, en ca-
da vno de ellos se vee la imagen que antes de
quebrado se vehia en todo el. Y no solamente
diuidida la hostia y vino del caliz està todo en
tero Christo en cada vna de las particulas, pe
ro tambien estando la hostia entera, esta todo
Christo en cada vna de las particulas della y
dela sangre. Y es la razon porque Christo està
en la hostia como la substancia racional, que
està toda en todo, y toda en cada vna de las
partes: que assi el anima està toda en todo el
cuerpo, y toda en cada parte del cuerpo. Y de
sta manera quãdo se parte la hostia no se haze
diuision del cuerpo de Christo, porque es in-
corruptible, y por el consiguiente indiuisible;
pero diuidense las especies sacramentales, la
cantidad (es a saber) la redondez, y la blancu-
ra, con las otras cosas semejantes.

Lo quarto se pregunta, que es lo que de-
muestra la palabra, *Hoc*, quando el sacerdote
consagrãdo dize, *Hoc est enim corpus meum*? A lo
qual responde S. Tho. 3. part. q. 78. artic. 5. que
no muestra el cuerpo de Christo, porq̃ seria
el sentido: El cuerpo de Christo, es cuerpo de
Christo, ni demuestra la substancia del pã, ca
seria

ſeria dezir, La ſubſtãcia del pan, es cuerpo de Chriſto: lo que es falſo. Y aſsi aquella partezica. *Hoc*, mueſtra la ſubſtancia en comun ſin calidad, eſto es, ſin forma determinada. O ſi mas quiſieres, mueſtra lo que debaxo de aquellas eſpecies en general eſtá contenido. Y porque las palabras dela forma hazen lo que ſignifican, por tanto eſta diction, *Hoc*, mueſtra la ſubſtancia en comũ por el vltimo inſtante de las palabras: como ſi dixeſſe: La ſubſtãcia q̃ antes era de pan, agora mediante la virtud de eſtas palabras ſe ha conuertido en ſubſtancia del cuerpo de Chriſto. Demas deſto dize S. Thomas, que enla cõuerſion hecha de ſubſtãcia de pan, en ſubſtãcia verdadera del cuerpo de Chriſto, ay muchas marauillas que ſobrepujan a toda ſciẽcia natural, porlo qual ſe deuen creer, y con la fee predicar.

El primero milagro que ſe halla eneſta conuerſion es, que deſpues de hecha quedan los accidentes ſin ſubjecto: como es, la cãtidad, la blancura, el ſabor, y olor, y las otras coſas ſemejantes, que llaman accidentes: los quales antes dela conſagracion ſe ſubjetauan en la ſubſtancia del pan: mas deſpues de hecha la diuina conuerſion, quedan ſin ſubſtentarſe en la ſubſtancia del pan, ni enla del cuerpo de Chriſto, mas antes las calidades, que ſon, la blan-

blancura, el sabor, y el olor, se subjectan en la cantidad, la qual se sustẽta enla virtud diuina.

Tambien es milagro, que aquellos accidẽtes podrian alimentar a vna persona, ni mas, ni menos que haria la substancia de el pan, y del vino, si alli estuuierã. Y mas, que aquellos accidentes se pueden corromper, y dellos engendrarse alguna otra cosa: como agora si se quemassen, conuertirse en ceniza, y pudriendose engendrar gusanos, o alguna otra semejante cosa.

Milagro es esso mesmo, estar el cuerpo de Christo tanto tiempo debaxo de aquellas especies, quanto se conseruan enteros los accidentes: y assi corrompidos ellos en el estomago, o en otra qualquier parte, dexa de estar alli el cuerpo de Christo, como Dios dexa de estar en la criatura, quando se corrompe, y dexa de ser. De suerte que si enel vino consagrado echan vna gran cantidad de agua, dexa de ser alli la sangre de Christo, porque han dexado de ser aquellas especies delvino. Y si pusiessen ygual cantidad de agua con la del vino cõsagrado, o si le mezclassen otro qualquier licor en ygual cantidad, dexa de estar alli la sangre de Christo: porque tambien alli cessan aquellas especies del vino. Y si acaso en el vino consagrado pusiessen cantidad de otro vino

ſin conſagrar, demanera que todo fueſſe mezclado: tambiẽ dexaria de ſer alli la ſangre de Chriſto: porque dado que las eſpecies del vino mezclado, y las del vino conſagrado ſean de vna miſma naturaleza, no ſon con todo eſſo devn miſmo numero, por auerſe mezclado nueua materia, que es la del vino q̃ no es conſagrado. Que ſi en el vino conſagrado ſe puſieſſe alguna gota de agua, o de vino para cõſagrar, o de qualquier otro licor, dexaria de ſer la ſangre deChriſto debaxo de aquella partezica con que ſe mezcla ſemejãte gota, o gotas pocas, y queda en las otras partes, cõ que no á podido mezclarſe, como dize S.Thom. 3. part. quæſt. 77. art. 8.

No menos es milagro, que Chriſto eſtá en el cielo, y juntamẽte en eſte altar, y en aquel, y en mil otros, y en todos los lugares dõde ſe conſagra la hoſtia, y tan grande eſtá en la hoſtia pequeña como en la grande, y tan grãde y tan poderoſo enel altar como en el Cielo. Y comiendo cada dia el cuerpo de Chriſto, y beviendo ſu ſangre precioſa, jamas lo acabamos ni podemos acabar: todo lo qual ſe haze por la diuina virtud, y por eſſo es coſa admirable a nueſtros ojos. Por dõde todas eſtas coſas ſe an de creer y confeſſar, pero no eſcudriñar a fuerça de nueſtro entendimiento: porque no

nos

nos turbe la grandeza de tã alto mysterio: cõforme a lo que dize Salomon. El escudriñador de la Magestad diuina será oprimido dela gloria y resplandor suyo.

Lo quinto se pregunta, si podrian muchos sacerdotes jũtos cõsagrar vna hostia? Y a esto dize S. Tho. 3. par. q. 82. art. 2. que si. Porque asi como los Apostoles cenaron en vno con Christo, no menos los que se ordenã de sacerdotes, celebran juntamẽte con el Obispo que los ordena: y ni por esso es visto repetirse la cõsagracion sobre vna mesma hostia. Porq̃ como dize Innocen. III. La intencion de todos se à de referir a vn mesmo instante.

Lo sexto se demanda, si en la hostia consagrada se mostrasse carne humana, o en el vino consagrado se mostrasse sangre humana, que haria el sacerdote? si deuria comer aquella carne, o beuer la tal sangre? Responde Santo Thomas. 3. part. quæst. 28. art. 4. que si miraculosamente el cuerpo de Christo, o su sangre se viesse en el altar so especie de carne, o sangre, no lo deue comer ni beuer el sacerdote. Porque como dize San Hieronymo en el Leuitico. Licito es, comer la hostia que marauillosamẽte se haze en memoria de Christo, pero no es licito, comer de aq̃l sacrificio q̃ Christo en la Cruz ofrecio en su propria especie. Y si me de

mandas, q̃ se hara de aquella carne y sangre? digo con Sancto Thomas.3.part.quæst.76.artic.8. que se deue guardar en algun vaso honesto. Porque no se à de creer, que la tal carne, o sangre sea la mesma de Christo: antes alguna conuersion o mutacion causada miraculosamente de algunos accidentes (como a Dios fue bien visto) que son la figura, el color, y el olor: quedando la mesma cantidad que antes en la hostia estaua. Y esto porque alli se vea carne o sangre, o algun niño por la salud de algunas personas.

Lo septimo se pregunta, si puede el mal Sacerdote consagrar la hostia? Respõde S.Tho. 3.part.quæst.28.artc.7. Diziendo quanto alo primero, que si. Porque (como dize S. Augustin) ninguna cosa menos haze el mal sacerdote, que el bueno. Ca la consagracion no se haze, por merecerlo el que consagra, pero en la palabra del Criador, y en virtud de el Spiritu sancto. Por donde la missa del mal sacerdote no tiene menos valor de parte del sacramẽto o sacrificio, q̃ la del buẽ ministro: aunq̃ quãto a las oraciones que precedẽ de la deuociõ del sacerdote, mas vale la missa q̃ dize el bueno, que la del malo. Demas desto dize S. Tho. 3. part.quæst.82.art.7. que los hereges scismaticos, y excomulgados tienen potestad, para cõ

sa-

ſagrar, ſiendo Sacerdotes: y es la razon,porq̃ ni la heregia, ni la ſciſma, ni la excommunion quita la poteſtad Sacerdotal a los ordenados: en cuyo argumento, quando los reconcilian con la Igleſia, no ſe tornan a ordenar. Tãbien aquella poteſtad y character eſtà en el anima tan fixa, q̃ por ninguna manera ſe puede quitar. Y aſsi pueden los tales conſagrar, y ſu conſagracion es valida, no obſtante que pequen grauiſsimamente. Por el miſmo caſo dize ſancto Thomas. 3.part. quæſt. 82. articulo 8. que el ſacerdote degradado puede conſagrar, como antes que lo degraſſen: porque alli ſolamente lo priuaron de el vſo de la poteſtad ſacerdotal, y no della, para que no pudieſſe conſagrar.

Lo octauo ſe pregunta, ſi puede el ſacerdote vedar la recepcion del ſancto Sacramento, al que eſtà en peccado mortal, ſi lo demanda? Y digo con S. Tho. 3. p. q. 80. art. 6. q̃ ſi es publico pecador (como ſon los publicos logreros, homicidas, ladrones, amãcebados, y otros de eſte jaez) les puede vedar el recebir el cuerpo ſacratiſsimo del ſeñor. Porque como dize S. Cypriano ad fratrẽ Euchratium, no conuiene a la diuina Mageſtad, ni ala doctrina Eccleſiaſtica, que la honra de la Igleſia ſea enſuziada con tan fea contagion de infamia. Pero ſi el

 tal

tal fueſſe pecador ſecreto,no le deue negar la ſacra comunion, pidiendola el, porque ſeria infamarlo: para lo qual nos dio Chriſto exemplo, quãdo no negò ſu cuerpo a Iudas el traydor, dado que ſabia muy bien quan maluado era, y el peccado en que eſtaua.

Lo noueno ſe pregunta, ſi es impedimento a vno para comulgar, auer aquel dia comido, o beuido alguna coſa? Reſpõde S.Thomas. 3. par. q. 80. art. 8. que conforme a la ordenacion dela Igleſia impide la comida o beuida antes de comulgar. Y aſsi dize S.Auguſtin: A queri do el Spiritu ſancto, que en honra de tan gran Sacramento, lo primero q̃ aquel dia entraſſe por la boca del Chriſtiano, fueſſe el ſacratiſsimo cuerpo de Chriſto, antes que ninguno de los otros manjares. Tambien dize S.Tho. vbi ſup. que ſi paſſada la media noche comieſſe, o beuieſſe vno alguna coſa, no puede aquel dia recebir el ſancto Sacramẽto, annq̃ durmieſſe deſpues, y vuieſſe cumplidamẽte dirigido la comida y beuida. Porq̃ para cumplir cõ el precepto de la Igleſia, de recebir en ayunas eſte Sacramento, no importa auer dormido o no, dado q̃ haze al caſo quanto a la turbacion del entendimiento q̃ tiene quien no à dormido, o digerido. A lo vltimo dize S.Tho. vbi ſup. q̃ al enfermo ſe puede adminiſtrar eſte S. Sacramen-

mẽto despues de comido y beuido, puesto en peligro de muerte: como està determinado đ consec. dist. 2. presbyt. porque no acaezca mo rir sin comunion.

Lo decimo se pregũta, si el sacerdote (a quiẽ la cõsciẽcia de algun peccado mortal remuerde) puede celebrar este sacramẽto sin primero confessarse, teniẽdo oportunidad de cõfessor? Digo q̃ el tal sacerdote y qualquier Christiano, q̃ cõ escrupulo de peccado mortal osa sin cõfessarse recebir este sancto sacramento, pecca mortalmente, dado q̃ se persuadiesse tener contricion, como se determinò enel sacro Cõcilio Tridẽt. Sess. 13. c. 11. el qual excomulga toda persona q̃ tuuiere, predicare, disputare, o defendiere con pertinacia lo contrario.

Lo vndecimo se demanda, si las ceremonias de que vsa el sacerdote celebrãdo missa, significan algo. A lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 83. art. 5 que todas tienen alguna significacion. Ca en la celebracion deste sacramento se representa principalmente la passion de Christo, la qual como quiera que tuuo principio, medio, y fin (pues que fue vendido el Señor, preso, crucificado, y estuuo enla Cruz clauado por espacio đ tres horas) a esse fin se haze tãtas vezes la señal dela Cruz, y esto sobre la hostia, o sobre el caliz, o sobre todo jũto, para declarar

diuersos passos dela pasion, en cuya significacion estiende tambien el Sacerdote los braços, y haze muchas otras cosas, como espartir la hostia entres partes, vna delas quales lança dentro del caliz; para significar el cuerpo de Christo, el qual es ya resucitado, esto es, por significar a Christo y a la virgen sancta Maria, cō todos aquellos sanctos que ya estā en cuerpo y anima con Iesu Christo. Y las otras dos partes que recibe el Sacerdote significan los Christianos que aun caminan sobre la tierra, los quales estan vnidos con Christo mediante el sacramento, y son afligidos a la manera del pan, que siendo comido padece affliction entre los dietes. Y muchas otras ceremonias ay enla celebracion deste sacramento, las quales allēde detener sus proprias significaciones siruen para solennidad del sacramento, y para despertar la deuocion en el pueblo: como es el incensar, los cirios encendidos, y diuersas inclinaciones.

Lo dozeno se demanda, como se puede acudir a remediar los defectos quese offrecē acerca del celebrar la missa? Y dize S. Tho. 3. part. q. 83. artic. 6. que endos maneras: la vna preuiniendo para que no se sigan, la otra remediando lo que se a seguido en esta manera.

Primo, si acaeciere, que consagrada la hostia,

ſtia el Sacerdote muere ſin conſagrar el vino del caliz, o ſi deſpues de conſagrado lo vno y lo otro, antes de ſumirlo, o le tomare algun accidente que le impida recebirlo à de ſuplir otro ſacerdote por el, començãdo la miſſa deſde aq̃l paſſo donde la dexò el otro: como eſtà determinado enel decreto. 7. q. 1. cap. nihil. Pero ſi no à conſagrado coſa el primero, no ay neceſsidad que otro continuẽ la miſſa. Tambien dize S. Thom. vbi ſupra, que ſi deſpues de auer conſagrado ſe acordare el Sacerdote, q̃ a comido, o beuido alguna coſa, ò hecho algũ peccado mortal de que no ſe ha confeſſado, o incurrido en alguna excommunion de que antes no tenia memoria, con todo eſſo no deuẽ dexar la miſſa: pero cõtinuarla, y ſumir el cuerpo y ſangre de Chriſto: teniendo dolor de lo que à hecho, con propoſito de confeſſarſe, y procurar el abſolucion acabada la miſſa; ſe cree piadoſamente que es abſuelto de todo, por el ſummo Sacerdote Chriſto. Que ſi antes de la conſagracion ſe acordaſſe de algunas de las dichas coſas, lo mas ſeguro ſeria (mayormẽte ſino es ayuno, o eſtà excomulgado) dexar de proſeguir la miſſa, ſi lo pudieſſe hazer ſin gran eſcandalo.

Demas deſto dize S. Tho. vbi ſupra, q̃ ſi el Sacerdote deſpues de auer conſagrado la ho-

ſtia viere que no ay vino, ni agua enel caliz, lo deue poner de preſto y conſagrarlo: y ſi advierte que no ay agua, ni por eſſo deue dexar de paſſar adelante. Porque el agua no es neceſſaria para hazer eſte ſacramento, y al vino ya conſagrado no ſe deue mezclar agua.

Mas ſi deſpues de dichas las palabras de la conſagracion, viere que no ay ſino agua en el caliz, o no ay coſa dentro, que ponga vino y agua como ſe ſuele hazer y lo conſagre. Que ſi a caſo lo aduirtiere auiendo conſumido, el corpus, à de tomar otra hoſtia, y conſagrarla y ſumirla primero, y luego el ſanguis: no obſtãte que antes vuieſſe beuido el agua que hallò enel caliz. Porque el precepto que manda hazer eſte ſacrificio perfectamente, tiene mayor fu rça, que no el de recebir el ſacramẽto en ayunas. Porque como el Concilio Toletano. 7. & habetur in cap. Nihil. 7. q. 1. dize. No puedẽ los ſacrificios ſer perfectos, ſino ſeguarda enello el orden. Y eneſte ſacrificio el orden es, que primero conſagramos el pan, y luego el vino: y primero ſumimos el pan conſagrado, y tras ello el vino conſagrado, cuerpo y ſangre de Chriſto.

Si ſe offreciere allende deſto, auer caydo en el caliz alguna moſca, o araña, o alguna otra coſa ponçoñoſa, deuen la ſacar y quemar, cu-

ya ceniza se guardarà en el sagrario, juntamẽte cõ el lauatorio, en que se lauare los dedos, con que tomò la mosca, o araña, o qualquier otra cosa deste jaez.

Y si a caso viere, que enel sanguis se à mezclado ponçoña, ni lo ha de beuer, ni lo dar a otro: Porque el Caliz de vida, no se buelua caliz de muerte. Pero à de tomar aquella sangre, y ponerla entre las Reliquias en vn vaso honesto: y porque el Sacramẽto no quede imperfecto, es menester, poner otro vino en el caliz, y començar dela consagracion del vino, y acabar la missa.

A lo vltimo, Si por negligẽcia cayesse alguna gota de la sangre del caliz sobre alguna tabla junto al suelo, à de lamer aquella tabla, y despues raerla. Y si acaso cayesse por tierra, deuen raer el suelo, y quemar aquellas raeduras, y la ceniza q̃ de alli saliere, se à de poner dẽtro del altar, sobre el qual si cayere alguna gota, deue lamerla el sacerdote, y hazer tres dias penitẽcia. Que si cayere sobre las touajas del altar, y de alli salpicare otro lugar, hara diez dias de penitẽcia. Y segun que mas se derramare, serà tambien mayor la penitencia, y lauarà las touajas, en q̃ cayò la sangre, tres vezes encima del caliz, y beuerse à el agua del lauatorio, si lo puede hazer sin reboluimiẽto de esto-

estomago, el qual si teme, que la guarde junto al altar, como el derecho lo dispone dist. 2. de Conse. capit. Si per negligentiam. Y es el decreto del Papa Gelasio.

Lo trezeno se pregũta, si son obligados todos los Christianos sopena de peccado mortal, recebir alomenos vna vez al año este Sacramento? Y digo q̃ si, todos los Christianos que tienen discreciõ, por Pascua de Resurrectiõ sopena de peccado mortal, como está determinado en el derecho cap. Omnis vtriusque sexus, tit. de Pœ.& remis. Y à se de aduertir, que por este nõbre, Pascua, se entiẽde vna semana antes, y otra despues. Demanera que los q̃ comulgan desde el Domingo de Ramos hasta el octauo dia de Pascua, que son quinze dias, satisfazẽ al precepto dela Iglesia comulgando por Pascua, como lo declara Eugenio Papa, in breui ad Iacobum de Primadicijs, citato à Benauentano.

Y para saber, si vna persona tiene ya discrecion, à de consultar al confessor, o al prelado, y estar a lo que le dixeren, advirtiendo que no todos los que son obligados a confessarse, lo estan a comulgar: para lo qual es menester mayor discrecion, que para confessarse. Y si al confessor pareciere, que aya el tal penitẽte de differir la communion, que lo haga sin escrupu-

crupulo. Porque dado que no comulgue al tiempo que manda la Iglesia, no por esso traspassarà el precepto della, pues sigue el parecer del sacerdote. El sacro Concilio Trident. Sess.13.can.9. excomulga alos que dixeren, q̃ los Christianos llegados a edad de discrecion no son obligados cada año a comulgar.

Lo catorzeno se pregunta, si el sacerdote q̃ tiene delante muchas hostias, y tiene intenciō de consagrar solas diez dellas, creyendo no auer mas alli, y despues de la consagraciō halla onze, si las tendra todas consagradas? Digo, que ninguna lo es: porque para la consagracion es menester, que aya materia determinada: y el sacerdote quando tenia intenciō de consagrar tan solamēte diez hostias, no determinaua, quales auiã de ser delas onze, que tenia delãte, y assi ninguna de aquellas es cōsagrada. Por donde haze bien el sacerdote, q̃ auiendo de cōsagrar mas de vna hostia, tiene intenciō de consagrar todas las que tiene delante, sin restriñir su voluntad a diez o a doze: porque no se vea despues en perplexidad.

CAP.

## CAP. VI. QVE TRATA del Sacramento dela Penitencia.

Penitencia es Sacramẽto, en que ſe llorã los males cometidos, cõ propoſito de no hazer otros, q̃ ſe ayan de llorar. Pero ay dos maneras de Penitencia: la vna es interior, la qual es vna cierta virtud, q̃ nos inclina a llorar los peccados hechos, y nos es cauſa de nueſtra ſalud, y juſtificacion. La otra es exterior, y es Sacramento dela qual tratamos. Aunq̃ a cada vna delas dos puede venir bien la difinicion de Penitencia, que arriba diximos. Porq̃ cada qual delas dos es ſegunda tabla, con que hecho el naufragio ſe ſalua nueſtra anima.

§. I.

LA materia deſte Sacramẽto ſon dos coſas de las quales la vna ſe dize materia propinqua, y la otra materia remota. La materia propinqua ſon los actos q̃ haze el penitẽte, doliẽdoſe, acuſandoſe, y ſatisfaziẽdo por los pecados. La materia remota ſon los pecados, ſeñaladamẽte los mortales, para cuyo remedio fue particularmẽte ordenado eſte Sacramento: como dize S. Tho. 3. p. q. 84. art. 2.

La forma eſſencial deſte Sacramẽto es: *Ego te abſoluo.* Y eſte pronombre, *Ego*, no es de neceſsidad, ni tampoco las palabras. *In nomine*

*Patris*

*Patris,& Filij,& Spiritus sancti, Amen.*

Todas las otras cosas (sacada la forma y materia) de que vsa el sacerdote quãdo absuelue como es la oració. *Misereatur tui.&c.* Y el poner las manos sobre la cabeça del penitente, siruẽ para vn ornato y solennidad del sacramẽto. Y assi quiẽ dexasse todas aq̃llas ceremonias: peccaria, sino le mouiesse justa causa para dexarlas. Como agora estando el penitente muriendose. Pero dado q̃ peccasse, ni por esso dexariá de ser verdadero sacramento de Penitencia.

El ministro deste sacramento, que puede absoluer efficazmente de los pecados, es solo el Sacerdote que tiene jurisdiction, esto es, que tiene algunas personas subjetas, como los Obispos, Curas, Vicarios, Prouinciales, Priores, y otros Perlados. Y la razon dello es, porque a los tales Sacerdotes se dixeron aquellas palabras q̃ Christo dixo por S.Matth.ca.16. Todo lo que ligaredes o desligaredes sobre la tierra, sera ligado o desligado en el cielo. Y assi está determinado en el sacro Concilio Trident. Sess.14.can.6.tit.de pœnit.

El subjecto abil para recebir este sacramento es el hõbre pecador subdito, q̃ tiene dolor de sus pecados, y proposito de satisfazer, y assi estas palabras. *Ego te absoluo*, no se pueden dezir sobre persona q̃ ni tiene, ni à tenido pecado:

cado: como esla Sacratifsima virgen ymadre. Porque donde no ay, ni vuo peccado, como puede auer abfolucion, pues que no fe defata fino aquello que eftaua atado?

Por el mefmo cafo no puede fer abfuelta la perfona que no tiene dolor de fus peccados, ni el q̃ no propone corregir fu vida, y fatisfazer por lo que à offendido a Dios. Tampoco puede fer abfuelto, el que no es fubdito, porq̃ en el tal no tiene jurifdiction el confeffor.

§. II.

DOS diferencias de partes ay en efte Sacramẽto, las vnas fe dizẽ effenciales, las otras integrales. Las partes effenciales fon materia y forma, delas quales auemos ya tratado. Las q̃ fe llamã integrales fon, cõtricion, confefsion, y fatisfaction: las quales fon dichas integrales, porque dellas fe compone la perfecta y cumplida penitencia. Y afsi la materia y forma fe dizen partes effenciales, porque a faltar vna dellas, no fe puede hazer penitencia: de la manera que en el hombre el anima y el cuerpo fon partes effenciales, porq̃ fin ellas no puede llamarfe hõbre: y las manos, pies, cabeca, y las otras partes del cuerpo fe llaman integrales. Y afsi à determinado el facro Concilio Trident. Sefs. 14. can. 4. de Pœnitent. diziẽdo. Qualquier que negare fer la

con-

contricion,confession,y satisfaction, partes in tegrales de la penitencia, sea excomulgado. Mas para mayor inteligencia destas partes de la penitencia llamadas integrales,que son,cõtricion,confession,y satisfaction,se à de aduer tir,que contricion, es vn gran dolor voluntariamente tomado,por auer offendido a Dios, con proposito de confessarse,y satisfazer, con esperança de alcançar perdon: considerando auer offendido a Dios, bien hechor suyo, y bien soberano,aquien deue quanto es, y assi el coraçon del contrito,en grandissima manera es affligido: y antes queria ser muerto,que auer cometido aquellas offensas contra Dios. Y si a caso este dolor no fuesse tan perfecto, que se pueda llamar contricion, dirasse alomẽ nos atricion, que es vn dolor imperfecto, y por virtud del sancto Sacramento, el que assi es atrito,buelue contrito. Quiero dezir, que la virtud dela penitencia suple lo que faltaua a la persona,en no tener aquel perfecto dolor que juntamente se pudiesse llamar contricion.

Confession es, vn descubrir al proprio sacerdote la enfermedad espiritual que escondida estaua esperando alcançar perdon. Porq̃ assi como al medico corporal manifestamos nuestras llagas y dolencias,con esperança que

nos las ha de curar, asi al sacerdote descubrimos nuestras culpas, esperãdo de alli la salud.

Satisfació, no es otra cosa, q̃ vna cierta paga de la pena, a q̃ obligado era vno por la culpa, cõ cautela y proposito de no tornar mas al pecado, Y la cautela dize, S. Augustin de Eccle. dogmat. c. 54. consiste en quitar las ocasiones del pecar, y cerrar la puerta a las tentaciones.

§. III.

LOS efectos deste sacramẽto son muchos, el primero y principal de los quales, es la remissió de todos los pecados mortales, y veniales, cõforme a lo del Propheta Ezech. c. 18. que en persona de Dios dize. No me acordare mas de todos sus pecados. Y puesto q̃ los pecados no sean encadenados quãto al cometerlos (pues que puedo perpetrar vn peccado solo sin otro) pero son lo en lo que al perdon toca. De tal manera que ningun pecado mortal se puede perdonar, que no se perdonen todos juntos. Porque es impossible que vna persona sea por vna parte amiga, y por otra enemiga de Dios: y si se perdonasse vn peccado mortal, y otro no, parece q̃ semejante persona seria por el perdon de aq̃l peccado amiga de Dios, y por el otro q̃ le queda, su enemiga.

Otro efecto, es restitucion de todas las virtudes y dones, de los quales el peccador era pri-

priuado por el peccado. Porque las virtudes y dones nascen de la gracia llamada gratum faciens, la qual es restituyda mediante la penitẽcia, al peccador.

El tercero effecto dela penitẽcia, es el hazer rebiuir las buenas obras q̃ por el peccado estauan mortificadas. Lo qual para q̃ mejor se entiẽda, se ã d' aduertir q̃ todas nuestras obras se diuidẽ en quatro ordenes. Porq̃ vnas se llamã viuas, aquellas (es a saber) q̃ son hechas en caridad y gracia d' Dios. Ca la caridad y gracia es principio y origẽ dela vida espiritual, y del merito. Otras obras se llamã mortiferas: porq̃ matã el anima, como son los peccados mortales. Las terceras se dizẽ muertas, las quales aũque son buenas, no merecẽ la vida eterna: como agora dar limosna en pecado mortal. Finalmẽte ay otras q̃ se dizẽ mortificadas, las quales aunq̃ se hizieron en estado de gracia, despues cõ el pecado eran impedidas para no alcãçar vida eterna. Y assi sobreuiniendo el sacramento de la penitencia, las tales obras se dizen rebiuir, o cobrar vida, para que bueluã a tener el mismo effecto que tenian de antes.

*Dubdas.* §. IIII.

PRimeramẽte se pregũta, si somos todos obligados a hazer penitẽcia? dize s. Tho. 3. p. q. 84. artic. 5. q̃ el sacramẽto dela peniten-

cia es necessario para la saluaciõ de los que an pecado: conforme a lo q̃ dixo Christo, y està escripto en S.Luc.c. 13.Sino hizieredes penitẽcia,todos juntamẽte perecereys. Y dado que sea Dios el que perdona los pecados, toda via es menester que nosotros entreuengamos en ello mediante la penitencia: pues como dize S.Augustin super Ioánem.El que te hizo sin ti, no te saluarà sin ti.De donde se concluye, que el confessar los peccados es cosa necessaria para la saluacion:porque como dize Boecio, lib. 1.pro.4.Si tu desseas socorro del medico,necessario es que le descubras la llaga.Y assi la confession sacramẽtal fue ordenada por Iesu Christo:segun està determinado en el sancto Concilio Trident.Sess.14.c.6.de sacram.pœnit.

Lo segundo se pregunta, si toda confession sacramental es digna de recebir la absoluciõ? y digo q̃ no,sino aquella sola,q̃ tiene cõsigo las cõdiciones siguientes.Entera,Verdadera,Pura,dolorosa,Secreta,Clara, Libre, Vmilde,Acusante,y Obediente.Las quales condiciones se declaran por esta forma breuemente.

Entera,quãto al confessar los pecados mortales,no solo de los que el penitẽte tiene certidumbre,pero tambien de los que dubda, porq̃ si adrede y de proposito dexasse de cõfessar vn solo pecado mortal por temor,o verguen-

ça,o por qualquier otra causa, ninguna cosa valdria semejante cōfessión,y seria indigna de absolucion: y aunque el sacerdote absoluiesse al penitente,no haria efecto en su anima la tal absolucion. Por lo qual es muy peligrosa la cōfessió de los q̃ mucho tiempo estan sin confessarse,y despues se vã a la confession sin pensar ptimero cō diligēcia los pecados q̃ an hecho: contentandose solamente con responder a las interrogationes del cōfessor diziendo,si,o no, y muchas vezes niegan lo que hizieron,y otorgan lo que no an hecho,a causa de la negligencia y menosprecio que tuvieron de hazer lo q̃ son obligados.

Verdadera deue ser la confession,quanto a los peccados mortales,los quales son necessaria materia deste sacramento. Porque si el penitente mintiesse en la confession,diziendo lo que no à hecho,o negando lo que hizo,peccaría mortalmente,por la injuria que haze al Sacramento y al sacerdote que tiene el lugar de Christo. Aunque si el tal mintiesse confessando se, y la mentira no fuesse de cosas pertenecientes a la confession,peccaria venialmente. Como agora, si el confessor le demandasse su nombre, y el dixesse vno por otro. En lo demas este sacramento pertenece dezir las cosas ciertas, como ciertas, y las que estan en du

da,como dudosas.Como agora. Yo soy cierto que injuriè o infamè a mi proximo, en tal caso deuo confessar aquel pecado como cosa cierta,diziendo:Digo mi culpa que hize tal pecado.Mas si dudaua si lo auia hecho, à de dezir: Yo no estoy cierto si hize tal pecado,pero dudo,y asi como se me acuerda lo digo.

Pura sera tambien la cõfesion,esto es,q̃ no sea mezclada con cosas impertinẽtes,sino que diga sus pecados, y no los agenos, ni cuẽte lõguerias, ni historias en la confession, sino que resolutamente diga lo que haze al caso.

Dolorosa, esto es con displicẽcia de todos los peccados mortales que à hecho, pesando le mas que de ninguna cosa que jamas aya hecho, y proponiendo de alli adelante euitar el peccado,sobre todas las cosas.

Secreta,quiere dezir,que salga la confessiõ sin testigos,y no por carta, ni por tercera persona:porque quãdo el sacerdote diria.Ego te absoluo,mentiria, pues aquel,te,muestra(como a cosa presente)al penitẽte,y asi ès menester que estè alli el:y haziendo se como se haze a Christo, no es menester que aya testigos, ca essa es la voluntad desse mesmo Señor que instituyò este sacramento.

Clara,se entiende,que no vaya la confessiõ cubierta cõ palabras y circunstancias que en-

cubren la grauedad y fealdad del peccado.

Libre, conuiene a saber, que no se haga con temor de pena o vergueuça, sino por amor de cobrar la salud del anima. Y esta confession es propriamēte voluntaria y digna de absoluciō: porque la q̃ se haze por fuerça, no se puede llamar propriamente cōfessiō, pero fictiō della.

Humilde, significa que interiormente se reconozca y tēga por vn miserable peccador, indigno de alcançar perdon: y que volūtariamēte se subjecte al juyzio diuino con la subjecion que al sacerdote tiene. Y esto no esperando ser juzgado con furor, mas con la justicia y misericordia de Iesu Christo, que por nuestros peccados fue puesto en la Cruz. Demas desto a de ser humilde en la lengua, diziendo sus pecados como peccador, con reuerencia y temor: como aquel que arrodillado está delāte de Christo, con la cabeça descubierta, si sufre su disposicion se ha de poner de rodillas.

Acusāte, quiere dezir, atribuyendose a si mesmo los peccados, y no a su complexiō, o al demonio, o al mūdo, o ala carne, o ala cōpañia o a la pobreza: finalmente sea confession en q̃ se acuse el penitente, y no se escuse.

Obediente, que estē aparejado el penitente a satisfazer por sus pecados, segun el consejo del confessor.

Lo tercero se pregunta, si la confession sacramental se puede hazer a qualquier sacerdote. Digo cō S. Tho. 3. p. q. 8. artic. 4. in addi. que no, sino al proprio, como está declarado en el Decreto del Papa Innocencio in.c. omnis. de pœnit. & remis. segun dicho es. Y assi como el Papa es proprio Sacerdote de toda la Iglesia vniuersal por tener, como tiene vniuersal jurisdiction sobre toda la Iglesia: no menos cada Obispo en su Obispado, y cada Cura en su parrochia: con todos los que destos tiene comission, con tal que aquien el Cura lo cometiere sea aprobado por el ordinario, conforme al Concil. Triden. Sessio. 23. c. 15. Tambien dize. S. Thomas, vbi sup. que si vna persona tuuiesse para confessar algun peccado cometido contra el proprio sacerdote, o en el temiesse peligro, o en si mismo (por ser tenido el proprio sacerdote en mala opinion) deue acudir al superior, o demandar licēcia para confessar se con otro confessor. Y en caso q̄ no pudiesse alcançar semejante licencia, no es obligado a confessarse, como aquel que no tiene oportunidad de conueniente confessor, en lo qual no traspassa el precepto dela Iglesia. Porque quādo ella nos manda confessar conel proprio sacerdote vna vez al año, no pretende que hagamos cosa cōtra charidad, que es el fin dela ley

y si

y si en este caso me confessasse yo con el proprio confessor, seria semejante confession cõtra charidad. Y no se le haze agrauio en esto al proprio Cura, la hora que el es tal, que no tiene disposicion para poder administrar este sacramento, y assi pues el abusa de su priuilegio merece perderlo. Alo vltimo dize S. Thomas, ead. q. art. 6. q̃ en el articulo de la muerte faltãdo el proprio sacerdote, se puede confessar el penitente con qualquier otro sacerdote, y le puede absoluer no solo de todos los pecados, pero tambien de la excommunion puesta por qualquier juez, como està determinado en el cap. Pastoralis, de officio ordinarij. Y puesto q̃ el tal enfermo cobrasse salud, no es obligado a reiterar la confession cõ su proprio Cura: por que basta que conste a su pastor como se confesso, y le absoluieron de sus peccados. Ni tãpoco es menester que absuelto de la excommunion, a ya de yr al juez que le podia absoluer de ella, para pedir absolucion: pero es obligado a recurrir a quien le auia de absoluer en pudiendo commodamente para hazer su mandado y satisfazer conforme a derecho, si no quiere incurrir en la mísma excomunion, capitul. eos. de senten. excõ. libr. 6.

Lo quarto se pregunta, si se à de reiterar la confession, quiero dezir, si serà obligado al-

guno a confessar otra vez los mesmos peccados que à confessado? Y digo con Cayetano, Verbo confessio iteranda, que si, quando la cõfession se hizo sin dolor alguno, de tal manera que ni le pesaua por lo hecho, ni propuso no boluer mas a ello, porque aquella no es confession, mas vn fingir que se confiessa. Tambiẽ quando la confession no à sido entera, esto es que el penitente dexò de confessar algun peccado mortal adrede, por temor, o verguença, o por otra qualquier causa. Finalmente quando se hizo la confession a Sacerdote que no tenia potestad para absoluer, o porque no era proprio Cura, o no tenia licencia de quien se la pudiesse dar para oyr confessiones.

Lo quinto se pregunta, si puede vn cõfessor en algũ caso revelar, o descubrir lo q̃ oyò en confessiõ? Dize sancto Thomas. 3. part. quæst. 11. artic. 4. in addit. que no, porque es necessario el secreto en la confession sacramental, dado que fuesse imperfecta y sin absolucion. Y dize tambien el mesmo doctor sancto, que ninguno puede dar licencia, ni puede ser alguno forçado a revelar la confession: porque el precepto de tenerla en secreto es de iure diuino, pues lo es tambien la obligaciõ que tenemos a confessar.

Y assi como ninguno puede dispensar cõ alguno

guno, que no se confiesse, assi ni con el cõfessor puede dispensar que reuele la confession, aunq sea el summo Pôtifice, la hora que no tiene autoridad sobre el derecho diuino para dispensar en el: dado que pueda declarar el tiempo, en que obliga semejante precepto diuino.

Demas desto dize S. Tho. 3. par. q. 11. artic. 1 in addit. que si mandassen a vn confessor, sopena de excomunion latæ sententiæ, que manifestasse alguna cosa sabida en confession solamente, no es obligado a obedecer: porque no sabe aquello como hombre, pero como Dios: y el juez no tiene jurisdiction sobre el, en lo q̃ sabe solamente como Dios. De suerte que si el juez le pregunta sopena de excomunion, o de qualquier otro mandamiẽto, si sabe que fulano aya hecho esto, puede responder que no lo sabe: y no miente, pues que no lo sabe como hombre, mas como Dios.

Dize allẽde desto S. Tho. vbi sup. art. 5. que si el confessor sabe aquello por otra via, fuera de confession, lo puede reuelar, siendo cosa q̃ conuiene a la conseruacion de la justicia, pues lo sabe como hombre. Y en lo que desta manera sabe, es obligado a obedecer al precepto del superior: aunque haria sabiamẽte, si procurasse que semejante negocio no causasse detrimento al sacramento dela confession.

A lo

A lo vltimo dize S.Thom. ead. quæst. artic. 4. que con licencia del penitente puede el confessor reuelar lo que ha oydo en confessiõ: porque si el penitente lo podia manifestar, tambien puede dar al confessor licencia para manifestarlo: mayormente siendo cosa que conuiene al mismo penitente, o al proximo, ca entonces el confessor no lo sabe como Dios, mas como hombre: assi no quebranta el sigilo dela confession.

Lo sexto se pregunta, si deue imponer el sacerdote al penitente alguna satisfaction (que comunmente llamamos Penitencia) despues de auerle oyda la confession? Y digo que si, para que este sacramento tenga todas sus partes integrales. Contricion (es a saber) Confessiõ, y Satisfaction, como dicho es. Y tambien es prouechosa semejante penitencia para diminuyr la pena temporal que el penitente ha de pagar en purgatorio. Demas desto vale como vna medicina para euitar el peccado, segun dize S.Tho. 3.p.q. 11. in addit. Y puede vno cumplir por otro la penitencia que le ha impuesto el cõfessor, aunque para lo hazer à de estar en estado de gracia, porque de otra manera no seria satisfactoria de la pena, ora la haga el mesmo penitente, agora otro por el: lo qual es de Cayetano. Y quando vna persona cumple la peniten-

penitencia por otra en gracia,semejante penitencia (como ayunos, limosnas, vigilias, disciplinas, o qualquier otra cosa) aprouecha a la persona por quiẽ se haze quãto atañe a la satisfaction de la pena que auia de passar en purgatorio,pero no sera medicina para evitar el pecado: porque con el ayuno ageno,ni se domara, ni enflaquecera mi carne, para que no me buelua al peccado.Finalmente puede el Sacerdote dexar de imponer al penitente penitencia, quando constasse, que vuiesse ya satisfecho cumplidamente por sus peccados: lo que se halla rarissimas vezes,y tambien quando el penitente no puede cumplir cosa, por estar al passo de la muerte,ca entonces basta manifestarle la satisfaction que auia de hazer si tuuiera tiempo,y absoluerlo sin darle mas penitencia.

Lo septimo se pregunta,si es valida la absolucion que al penitente da el confessor excomulgado?A lo qual dize Cayetano in summa, verbo absolutionis impedimenta, que si el Sacerdote no es nombrado en la excommunion diziendo. Excomulgamos a fulano, o sino a puesto manifiestamente manos violentas en algun Ecclesiastico, la tal absolucion es valida, como està determinado enel Concilio de Constancia. Verdad es, que si el penitente

su

supiesse q̃ aquel tal Sacerdote està excomulgado, y no siendo su cura se quisiesse toda via confessar con el, y de hecho se confiessa y recibe la absolucion, no le vale: y no porque el Sacerdote està excomulgado, sino porque puso el penitente obstaculo, pues confessandose cõ semejante confessor, participa del peccado de aquel, que absolviendo y exercitando el sacramento de la Penitencia peca mortalmente: al qual peccado le induze el penitẽte. Mas si aq̃l sacerdote es proprio Cura, entonces el subdito puede confessarse con el, dado q̃ le conste de como està excomulgado. Porque ya es licito a cada vno vsar de su derecho, quiero dezir de confessarse con su Cura, el qual es obligado a oyrle, y si el pecca en hazerlo, su daño, la hora que aquel no le induze a peccar.

Lo octauo se pregunta, si es licito confessar muchas vezes vnos mismos pecados? Y a esso dize Cayetano, que si aquello procede de con sciẽcia escrupulosa, la qual nunca de si mesma està satisfecha, pero decontino viene con inquietud, no es licito cõfessarse muchas vezes de vnos mismos peccados: porq̃ tenemos necessidad de procurar la paz dela anima, la qual no se adquiere por essa via de frequẽtar la cõfession, antes (como vemos por experiencia) cada dia crecen los escrupulos, y no hazẽ otra cosa

cosa los tales penitentes, sino molestar confessores, y nunca acaban de confessarse, viuiendo en afflictión. Pero si este reiterado confessar nasce de devocion, bien se puede hazer, y es prouechoso, con tal que se haga con quietud de consciencia, sin pesadumbre de los confessores, y a su tiempo: de tal manera, q̃ por semejantes cõfessiones no seã impedidas otras obras espirituales. Y esto quanto a la confession: ca por no interromper la materia de los sacramentos, dexo de poner aqui el exercicio q̃ à de hazer el buen confessor para biẽ oyr de penitẽcia, pero de esto se hara vn capitulo muy prouechoso al cabo deste libro segun se verà en su lugar.

## CAP. VII. QVE TRATA DEL Sacramento dela Extrema vnction.

EXTREMA vnction, es sacramento cõ q̃ el enfermo es vngido, en remision de sus peccados. Y assi el sacro Concilio Tridentino Sessi. 14. capit. 1. determina acerca deste Sacramento desta manera. Qualquier persona que dixere, que la Extrema vnction no es Sacramento instituydo por CHRISTO, y por el Apostol

ſtol Sanctiago publicado, ſea excomulgado.

Y pueſto que quando ſe da eſte Sacramento vſa el miniſtro de muchas vnctiones, ca vnge al enfermo diuerſos lugares del cuerpo, cõ todo eſſo aquellas vnctiones ſon vn ſacramento, y no muchos: aſsi como el cuerpo y la ſangre de Chriſto en el Sacramento de la Euchariſtia es vno, y no dos ſacramentos, como tratado auemos.

La materia deſte ſacramento es olio de oliuas, como ſe colige de las palabras de Sãtiago cap. 5. Y à de ſer eſte olio bendezido por el Obiſpo, ſegun coſtumbre de la Igleſia Romana, de la qual no es licito diſcrepar: como lo à determinado el Concilio Trident. Seſsi. 14. cap. 3. Donde excomulga a los que affirmaren poderſe menoſpreciar lo que vſa la Igleſia Romana en adminiſtrar eſte ſacramento, y que ſemejante vſo contradize a la ſentencia de Sãtiago. cap. 5.

La forma deſte ſacramento es. *Per iſtam ſanctam vnctionem, & ſuam pijßimam miſericordiam indulgeat tibi Deus quidquid peccaſti per viſum.* Y aſsi ſe à de dezir en los otros ſentidos y lugares donde ſe da eſta ſacra vnction, nombrando cada vno por ſi. La qual forma vſa la Igleſia Romana, y a ella neceſſariamente ſe à de ſeguir en lo eſſencial de los ſacramentos.

El ministro deste sacramẽto es el Sacerdote solamente: segũ està determinado enel sacro Concilio Tridentino. Sessio. 14. cap. 4. El effecto deste sacramẽto es remission de todos los peccados, si alguno halla en el anima del que lo recibe, y restituciõ dela salud corporal, quãdo cõuiene, como se determinò enel sacro Cõcilio Tridentino, Sessi. 14. cap. 2

§. II.

ESte sacramento ni se ha de dar a los niños, ni alos locos, sino a los enfermos que tienẽ edad, y estan al passo dela muerte, segũ lo que dello se puede humanamente juzgar porq̃ es el vltimo remedio de la Iglesia. Y hase de dar en los ojos, en la nariz en los labios, en las manos, y enlos pies. Y en algunas partes se acostumbra vngir tambien los riñones, pero no es necessario. Si el enfermo no tuuiesse manos o pies, o le faltasse qualquier otro sẽtido, hã de dar este sacramẽto en la parte mas cercana del sentido que falta: por q̃ dado que no vuiesse peccado actualmente, o por obra con aquel sentido, ha podido con todo esso peccar en la voluntad.

Puedese administrar este sacramento mas q̃ vna vez en vna mesma enfermedad, a los q̃ la tienen larga, como son les ecticos, hydropicos y otros semejantes, quando los vierẽ apuro de

muerte:lo que no se puede hazer cõ los otros enfermos, que no tiené largas enfermedades a los quales no mas que vna vez se da en aquella enfermedad, saluo si despues de recebido conualecieren y tornaren a recaer y estar peligrosos Concil. Trident. Sess.14.c.3.

## CAP. VIII. QVE TRATA DEL Sacramento del Orden.

SAcramẽto de Orden es vna cierta señal, mediãte la qual se da cierta potestad al q̃ es ordenado. El sagrado Cõcilio Tridẽt. Ses.23.can. 3.tractando deste sacramẽto excomulga los q̃ dixeren, que la Orden no es proprio y verdadero sacramento, instituydo por Iesu Christo nuestro señor. Y dado que aya enel muchas ordenes, pero como quier que todas se ordenã para el sacramento de la Eucharistia, no son muchos sacramentos, sino vno: assi como avemos dicho del cuerpo y sangre de Christo en el sacramento de la Eucharistia.

§. I.

LA materia deste sacramẽto es, muchas cosas varias, segũ la variedad de las ordenes las quales son siete. La primera es del Ostiario-

tiariado,cuya materia son las llaues.La segūda es del Lectorado, cuya materia es el libro llamado Lectionario. La tercera del Exorzistado y su materia es el libro delos Exorzismos,que son ciertas reprehensiones y mandamientos q̄ alli se hazen a los demonios, para que se vayā y dexē aq̄l lugar. La quarta es del Acolythado la materia del qual es el cādelero,o el cirio encendido, y las vinageras vazias. La quinta es del Subdiaconado,cuya materia es el libro de las Epistolas. La sexta es del Diaconado, y su materia es el libro de los Euāgelios. La septima es el Sacerdocio,cuya materia es el Caliz con vino y gua,y la patena con la hostia sobre ella.Y jūtamēte cō esto,es menester q̄ toquen aq̄llas materias los q̄ se ordenā, como cosa de essencia del sacramēto,segū dize S.Thomas.3. part.in add.q.34.art.5.

La forma deste sacramento es diuersa, segū la diuersidad de la materia.

Y assi quāto alo primero,la forma del Ostiariado es,*Accipe potestatē apariendi Ecclesiam & sacra riū fidelibus,& claudendi infidelibus.* Y diziendo estas palabras le da el Obispo las llaues.

La forma del Lectorado es. *Accipe potestatem, et esto verbi Dei relator.Si fideliter & vtiliter impleueris officium, partem cum ijs qui verbum Dei ministrauerunt ab initio,habebis.* Y entonces le dā el Lectionario. La

La forma del Exorcistado es. *Accipe & commenda memoriæ, & habe potestatem imponendi manus super energumenos, idest, oppressos à dæmone, siue baptizatos, siue cathecumenos idest, instructos ad Baptismum.* Y luego le dan el libro.

La forma del Acolytado es, *Accipe ceroferarium cum cereo, & scias te ad accendenda luminaria mancipatum in nomine Domini.* Y en tonces se le da el candelero con el cirio. Y tambien le dizen, *Accipe vrceolum ad suggerendum vinum & aquam in Eucharistiam sanguinis Christi, in nomini Domini.* Y entonces le dan las vinageras.

La forma del Subdiaconado (despues de le auer el Obispo puesto el amicto en la cabeça, y el manipulo al braço yzquierdo, y vestida la dalmatica) es. *Accipe librum Epistolarum, & habe potestatem legendi eas in Ecclesia sancta Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis, In nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti,* Y entonces le dan el libro de las Epistolas.

La forma del Diaconado (despues que el Obispo le à dicho, *Accipe Spiritum sanctum ad resistendum diabolo*) es. *Accipe potestatem legendi Euangelium in Ecclesia Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis, in nomine Domini.* Y entonces, entre tanto que se dizen aquellas palabras, le dan el libro de los Euangelios.

La forma del Presbyterado (despues que el

Obiſpo le à doblado la eſtola del hombro yzquierdo al derecho a manera de cruz)es. *Accipe iugum Domini.Iugum enim eius ſuaue eſt, & onus eius leue.* Y(deſpues que le à pueſto encima la caſulla,veſtidura ſacerdotal, y le à conſagrado las manos,diziendo. *Conſecrare & ſanctificare digneris, Domine, manus iſtas per iſtam vnctionem & noſtram benedictionem*) Dandole el caliz con vino y agua,y pueſta ſobre la patena la hoſtia, es la forma. *Accipe poteſtatem offerendi ſacrificium Deo, miſſaſque celebrandi, in nomine Domini.* Y deſpues pueſtas las manos ſobre cada vno de los Sacerdotes dize. *Accipe Spiritum ſanctum:quorum remiſeris peccata remittentur eis, & quorum retinueris, retenta erunt.*

La principal razon deſtas formas es el vſo y coſtumbre de la ſancta madre Igleſia Romana,la qual es regida por el Spiritu ſancto,y aſſi no puede errar, y por el miſmo caſo es coſa ſeguriſsima ſeguirla.

El miniſtro deſte ſacramento es ſolo el Obiſpo, como eſtà determinado en el Concilio Tridentino Seſſ.23.can.7

§. II.

SIETE ſon las ordenes,es a ſaber, las quatro menores,cuyos nõbres ſon,Oſtiariado Lectorado, Exorziſtado, Acolythado. Y tres mayores llamadas Subdiaconado,Diaconado,

nado, Presbiterado. Y assi se determino en el sacro Cōcilio Tridentino,Ses.23.cap.2.

El effecto deste sacramento es,dar gracia sacramental, è imprimir en el anima vna cierta señal,q̃ se dize character,el qual jamas se puede raer ni quitar della:y en cada vna delas ordenes se da vna cierta potestad, que jamas se quitara del anima del q̃ es ordenado, por mucho que le priuẽ que no vse de tal ordẽ: y por esso este sacramento se dize no iterable, porq̃ imprime(como dicho es) el character, segun escriue S.Tho.3.p.q.35. in add.arti.2.

El subjeto capaz de recebir este sacramẽto es hombre varon.Demanera que si vn Obispo atentasse ordenar vna muger no haria mas effecto en ella que en vna piedra, como dize S. Tho.3.p.q.35.in add.art.2.

*Dubdas.* §. III.

QVanto alo primero se pregũta,si por cõmision del Papa podia vn simple Sacerdote ordenar?A lo qual dize S.Tho.3.p. q.38.in add.art.1.que si,dando solamẽte las ordenes menores: y tambien podria confirmar con la misma comission: lo que no puede hazer el que no es Sacerdote. Y tambien dize el mismo Doctor sancto, vbi supra, que no puede el simple Sacerdote dar las ordenes mayores, aunq̃ tuuiesse comissiõ del Papa, porque aque-

aqueftas tienen cier to refpecto immediato al cuerpo de Chrifto, para cuya confagracion, no tiene mas autoridad el Papa que vn puro Sacerdote: y por tener como tiene, aquel refpecto tan conjunto con el cuerpo de Chrifto, es menefter que quien da femejantes ordenes, tenga cierta particular autoridad de officio, como la tiene el Obifpo.

Lo fegundo fe demanda, fi feria verdadero facerdote aquel que fueffe ordenado de prefbytero, fin tener primero las ordenes de Diacono y Subdiacono? Alo qual dize S.Tho.3.p. q.35.art.5.in addi. que fi: porque los grados inferiores no fon neceffarios alos fuperiores: antes la poteftad inferior fe incluye dentro dela poteftad fuperior, como el fentido enel entēdimiento, y el ducado enel Reyno.

Y en la primitiua yglefia fe ordenauan algunos de Sacerdotes, los quales no eran ordenados primero de Subdiaconos, ni de Diaconos y podian hazer todo aquello que pueden los ordenados de ordenes menores. Pero defpues ordenò la yglefia, que ninguno tomaffe ordenes mayores, fin q̃ primero fe humillaffe a recebir las menores.

Y de aqui es, que la perfona q̃ por falto (que dizen) fe ordena, no la bueluen fegun difponē los Canones in cap. tuæ de clerico per fal.

prom. à ordenar, sino que recibe las ordenes que le faltauan: no que aya necessidad, sino por vna decencia y honestidad.

Lo tercero se pregũta, si puede vno que no es baptizado recebir ordenes? A lo qual respõ de S. Tho. 3. p. q. 35. art. 3. in addi. que no: porq̃ el Baptismo es la puerta de los sacramentos, ca enel se da potestad, para recebir los otros. Y assi dize S. Thomas. vbi sup. que la persona que no es baptizada, puesto que probablemẽte crea ser baptizada y con esta opinion se ordena, ni es ordenado, ni puede consagrar la hostia, ni absoluer sacramentalmente. Por donde segun los Canones semejante persona se à de baptizar primero, y despues ordenarse otra vez.

Y si a caso la tal persona fuesse consagrada en Obispo sin ser baptizado, y ordenasse algunos no serian ordenados, aũque en tal caso se cree piadosamente que nuestro señor lo reuelaria luego, para que se pusiesse remedio en semejante defecto.

Lo quarto se pregunta, si para ordenar alguno es menester que tenga cierta edad y dispoficion? Y a esto responde S. Tho. 3. par. q. 39. in add. art. 2. que no es necessario de parte del sacramento, dado que lo sea por el precepto de la Iglesia. Lo qual es tanto como dezir: no se deue

deue hazer, pero si se haze, lo hecho vale, no obstante que pecca el que lo haze. Demanera que si el Obispo ordenasse de qualquier ordẽ vn niño, aquel seria verdaderamente ordenado, como està determinado enel derecho, De clerico pet saltum promoto.

Y lo mismo se dira si ordenasse vn loco, esclauo, homicida, bastardo, manco (por muy disforme que fuesse) ignorante, y el mas malo del mundo, seria verdaderamẽte ordenado, dado que el Obispo peccaria mortalmente. Y es la razõ, como dize S. Tho. vbi supra, porque en el recebir este sacramento, no se requiere necessariamente el acto del ordenado, mas la autoridad espiritual diuinamente dada. Pero dize S. Tho. in addi. ad. 3. part. q. 39. artic. 2. que si vn niño, o algun otro que caresce de razõ fuesse consagrado en Obispo, no lo seria verdadero: porque para la consagracion Episcopal, se requiere de necessitate consecrationis, proprio acto del que recibe cargo de animas, y por esso es necessario q̃ tenga vso de razon.

Lo quinto se pregunta, si significan alguna [illegible] vestiduras sacerdotales? Responde S. [illegible] p. q. 40. art. 7. in addit. que los ornamentos de los ministros significan cierta conueniẽcia que àn de tener estos mismos ministros.

Y assi el amicto que cubre los hombros significa

gnifica la fortaleza que á de tener para poner en execucion los oficios diuinos, a los quales fueron dedicados y consagrados.

La camisa, o alua, significa la puridad de la vida.

La Cinta denota el refrenamiento đ la carne.

El Manipulo, significa el sacudimiēto delas minimas maculas, y assi es casi como vn lienço para alimpiarse.

La estola q̄ se pone el Diacono enel ombro yzquierdo con la Dalmatica, significa ser admitido ala administracion delos sacramentos los quales deue liberalmente administrar.

Al Sacerdote ponen la estola sobre los dos hōbros, y significa serle dada entera potestad para administrar los sacramentos, y no como ministro de otro.

La Casulla, significa la caridad, cuyo sacramento el ministro trata, y consagra la sancta Eucharistia. Y esto baste dicho deste sacramēto de la Orden, pues el administrar toca a los Obispos y no alos curas, como dicho auemos.

## C A P. IX. Q V E T R A T A D E L [illegible] cramento del Matrimonio.

MATRIMONIO, es sacramento en que se haze ayuntamiento maridable entre el varon y la muger per so-

ſonas conuenientes y legitimas, el qual no ſe puede deshazer entre tanto que viuen. Y el ſagrado Concilio Tident, Seſſ.24.can.1.à determinado, que todo aquel que dixere que el Matrimonio no es vno de los ſacramentos de la ſancta madre Igleſia, inſtituydo por Chriſto, ſea excomulgado.

La materia deſte ſacramēto es, los actos de perſonas legitimas, eſto es que ningun impedimento tienen, los quales actos preceden al cōſentimiento. Y eſtos actos ſon ſenſibles mediāte algun ſentimiento, como es la pronunciacion de las palabras quādo ſe cauſan: porq̄ como dize S. Tho.3.p.q.45.art.4.in addit. aquella expreſsiō de palabras es eneſte ſacramēto, como el lauar enel Baptiſmo. Y es aueriguado que aquel lauar, o bañar al niño, es la materia propinqua dl baptiſmo, como ya eſtà dicho

La forma deſte ſacramēto es el cōſentimiento de los dos, declarado y exprimido exterior [redacted] en ſus opuſculos. [redacted] como eſta determinado en el ſacro Cōcilio Tridentino Seſsione.24.capitulo.1. donde trata de Matrimonio. Porque alli dan por ningunos los Matrimonios Clandeſtinos, que

que ſon los que ſe hazen ſecretamente ſin el proprio Cura, o licencia del, o del Ordinario, y ſin teſtigos, y eſto ſe à ordenado para quitar eſcãdalos que ſe ſeguian de ſemejãtes matrimonios. Porque algunos ſin temor de Dios viuiendo la primera muger, con la qual en ſecreto eran caſados, ſe caſauan con otras publicamente.

El effecto deſte ſacramẽto, es vna poteſtad que al marido ſe da, y eſto por diuina inſtitucion, que pueda vſar del cuerpo de ſu muger, y a la muger del cuerpo del marido, ſin peccado. Y allẽde deſto ſe da al caſado gracia, ſin la qual no podria vſar de ſu muger, como cõuiene: y mediante aquella gracia la concupiſcencia carnal es refrenada, como dize S. Tho. 3. p. q. 42. art. 3. in[redacted] q̃ en la diffinicion del matrimonio ſe hizo mencion de las perſonas que ſon legitimas à [redacted] aque-llas ſe diran legitimas y conuenientes para cõtraer matrimonio [redacted] de lo[redacted] mo [redacted] como di[redacted] no de [redacted] las pe[redacted]

Los impedimentos que eſtoruan el [redacted] Matrimonio ſon en dos maneras: vnos q̃ impiden que ſe haga, pero ſi ſe haze paſſa por hecho, dado q̃ pequen los que aſsi ſe caſan: otros que

que no solo estoruan el hazerse, pero tambiẽ condenan lo hecho: de suerte que semejante matrimonio ninguna cosa vale.

## LOS IMPEDIMENTOS QVE impiden contraerse Matrimonio, que se haga, pero si se haze es valido, son onze.

EL primero es, la prohibicion de la Iglesia, per titulum de matrimonio cõtracto contra interdictum ecclesiæ, si el Obispo, es a saber, o Cura, manda que ciertas personas no se casen por algun motiuo razonable: como informarse primero de algun impedimento. Si aquellos se casan contra semejante mandamiento, peccan: mas el matrimonio es verdadero y efficaz, [redacted] De manera que semejante impedimento ya se puede contar entre los que impiden el matrimonio, por hazer, y deshazer lo hecho text. in cap. consult. & cap. rursus qui cle. vel vo.

El segundo impedimento es, el voto simple, text. in c. 1. de voto, & voti redemptione, in

in.6. como agora si vno à votado castidad sin solennidad alguna, quiero dezir, que no hizo el voto en manos de prelado, que tenga autoridad para recebir semejantes votos, en alguna religion approbada. Desuerte, que si esta persona que hizo este voto simple, se casa, el tal matrimonio es valido y verdadero, ibi.§.reliqua verò, aunque pecca. Y el tal que auia votado puede dar su cuerpo, gl.in c. agatosa. 27. q.2.verbo debeas, sea hombre, o muger al casado conel, quando se lo demanda: y el no demãdarlo hasta que aya dispensacion, la qual puede dar el Obispo, lee a Rosella in summa, verbo, impedimento.4.

El tercero impedimento es, las desponsalias que se hazen por venir, o por hablar mas claro [redacted] rse. Como agora, si [redacted] y conuenientes [redacted] presente, es valido.

El quarto impedimento es, el catechismo, que es, quando vno à sido enseñado la Doctrina Christiana, text.in ca. ante baptismum.de conse.dist.4.como solian hazer, y agora se haze antes de baptizar las personas de discrecion: para lo qual auia padrinos que tenian los

que

que se enseñauan, entre los quales (mandaua la Iglesia) y entre sus ahijados, no se contraxesse matrimonio:text.in.c.per chatechismũde cogn.spiri.in.6.pero si se hazia, quedaua hecho no obstante que peccauan los desta manera casados.

El quinto impedimento es, quando alguno conoscio carnalmente a parienta de su muger ca el tal no se puede casar, siendo biudo: y lo mesmo se dize, dela muger casada, que tuuo parte con algun pariente de su marido en vida de esse mesmo marido. Como està determinado enel derecho.c.1.&.2.de eo qui cog.cõs.

El sexto impedimento es, vxoricidium, como està determinado enel decreto.33.q.2.ca. Admonere. donde se mando, que quien mato a su muger no pueda mas casarse.

El septimo impedimento es, raptus alienæ sponsæ:como està determinado enel decreto. 27.q.2.ca.Statutum, que quien vuiere robado esposa de otro, no se pueda casar.

El octauo impedimento es, el q̃ fue a su proprio hijo padrino d̃ pila, o d̃ Chrisma, y esto haziẽdolo cautelosamente por poder priuar a la muger de la deuda matrimonial:como està determinado enel decreto, tex.in.c.de eo.30.q.1.

El noueno impedimento es, occisio Sacerdotis, como està determinado en el Decreto.

CAP.

cap.qui presbyterũ.de Pœnitẽcia & remissi.q̃ quien matare algun sacerdote, no se pueda casar.

El decimo impedimento, es pœnitentia solennis, como esta determinado en el Decreto 33.q.1.c.de ijs.2.& cap.antiquis, que quien hiziere penitencia solẽne no se puede casar.

El onzeno impedimento es, del que se casa con alguna monja, como esta determinado en el decreto.text.in.cap.hi ergo.27.quæ.1.& ibi gloss.verbo coniugali.&glo.in.cap.qui presbyterum.de pœniten. & remissio.& Paluda.in.4. dist.34.q.1.

Qualquiera pues que se casare en estos casos, peccarà, y en los tres primeros mortalmẽte, como dize Caietano, pero el matrimonio sera valido. En todos los otros casos, con tal q̃ no aya menosprecio, pecca venialmente. Por donde es cosa muy segura, que quando alguna persona cayo en alguno de estos sobredichos casos, demande dispensacion, porque casando se no peque, y el Obispo puede dispensar en todos ellos, saluo enel voto, y en las desponsalias: porque aquestos dos casos tienen fuerça, no solo de derecho positiuo, pero tambien de natural.

En conclusion, que si vno se casa en alguno destos casos sobredichos, sin demandar prime

ro dispensacion, pecca, pero el matrimonio es valido y verdadero, sacado el primer impedimento, que se llama prohibicion.

§. II.

Doze son los impedimentos, que vedan el matrimonio antes que se haga, y deshazo el hecho.

El primero es error acerca dela persona, Angelus in summa verbo, matrimonium. 3. impedimen. 4. como agora si me pensaua yo casar con vna, y me dieron otra, no vale cosa el tal matrimonio: pues que yo no è consentido en tal persona: y el consentimiento es necessario para hazerse el matrimonio: mas si el error no estuviesse en la persona, sino en la disposicion della (porque pensando que seria donzella, no lo es, tenia la por sana, o rica, y es al contrario) en tal caso el matrimonio es verdadero text. in cap. 1. 29. q. 1.

El segundo impedimento, es la condicion seruil, esto es, que yo me case con muger, que pensaua ser libre, y es esclaua: no es valido el tal matrimonio. cap. ad nostram: & cap. proposuit de côiugio. seruo, porque la esclaua no puede dar la libertad de su cuerpo, como requiere el matrimonio. Y lo mismo es, si vna muger libre se casa con esclauo que tenia por libre, que no es valido el casamiento. Mas si

vn esclauo se casasse cõ vna muger que creya ser libre, y es esclaua, semejante matrimonio es valido, tex. in. c. si. quis lib. 29. q. 2. & Tho. in. 4. d. 36. art. 1. Porque no se diminuye la condicion de parte del que se casa. Y lo mesmo se dira de la esclaua que pensaua tomar marido libre, y de hecho es esclauo, que es verdadero matrimonio por la misma razon.

El tercero impedimento es el voto solenne de religion aprobada, esso me da que sea la tal prefessión actualmente, que se llama expressa que tacita. c. 1. de voto. lib. 6.

El quarto impedimento se dize cognacion, la qual es en tres maneras: Natural, Espiritual, y Legal.

La cognacion natural sellama consaguinidad, o parentesco, y esta prohibe el matrimonio hasta el quarto grado inclusiuamẽte. cap. non debet. de consanguinitate & affini, Demanera que entre parientes y parientas hasta el quarto grado, no se puede contraer matrimonio: para cuya noticia se pone la figura siguiẽte.

Linea ascendentium in qua perpetuum impedimentum est.

| | PLATO PATER. | |
|---|---|---|
| Socrates filius Platonis. | GRADVS I. GRA. II. GRA. II. | Berta filia Platonis. |
| Thadæus Socratis filius. | GRA. II. GRA. III. GRA. III. | Antonia Bertæ filia. |
| Petrus Thadæi filius, & Socratis nepos | GRA. III. GRA. IIII. GRA. IIII. | Lucia Antoniæ filia, & Bertæ neptis |
| Cato filius Petri, Thadæi nepos, & Sacrotis pronepos. | GRA. IIII. Linea trãsversaliũ licita post quartũ gradũ. | Agnes Luciæ filia, neptis Antoniæ, & Bertæ prone. |

Linea descendentium in qua perpetuum impedimentum est.

La cognacion, o parentesco espiritual que se contrae enel Baptismo, o enla confirmació, impide el matrimonio entre las personas siguientes. Entre los padrinos, que tuvieron el niño, o niña en la pila del Baptismo, o en la cõfirmacion, y los mismos ahijados. Lo segundo entre los padres carnales del baptizado, o confirmado, y los padrinos del. Lo tercero, entre el que baptiza, o confirma, y el baptizado confirmado, y el padre y madre del baptizado, o confirmado. Porque todos los otros grados (sacados estos tres arriba dichos) estã reuocados enel sagrado Concilio Tridentino Sessio. 24. cap. 2.

1. Entre el baptizado, o confirmado, y los q̃ le tienen.
2. Entre los que lo tienen, y el padre y la madre del baptizado, o confirmado.
3. Entre el que baptiza, o confirma, y el baptizado, o confirmado, y el padre y madre del baptizado, o confirmado.

Y si por caso alli vuiere muchos padrinos y madrinas, que saquen al niño de pila, o lo tengan a confirmar, solos dos, esto es, vn padrino y vna madrina adquieren esta cognacion, o parentesco espiritual: cuyos nõbres à de escriuir el cura en el libro del Baptismo, y auisarlos deste parentesco, que por auer sido padri-

nos adquirieron : como esta determinado en el sacro Concilio Trident. Sessio. 24. can. 2. de matrimonio.

La cognacion legal se adquiere por prohijar alguno, glos. in c. 1. de cognat. legali. Y esta impide el matrimonio segun tres grados. El primero de los quales es entre el que prohija y el prohijado, o prohijada, y entre los hijos è hijos de hijos, y todos los descendientes del q̃ fue prohijado. El segundo entre los hijos legitimos y naturales del que prohija y el que es prohijado. Lo tercero, entra la muger del que à prohijado y el que es prohijado. Y tambien entre la muger del prohijado y el que lo prohijo.

De estos tres grados, el primero. l. cum otiũ ff. de ritu nup, y terceros son perpetuos, text. in. c. ita diligere. §. ergo. 30. q. 3. El segundo es tẽporal. c. 1. de cogna. legali, esto es que dura el tiẽpo que esta en poder de quien le prohijo: y assi muerto el que le à prohijado, o siendo fuera de su poder, assi el que es prohijado como el hijo natural y el legitimo, pueden cõtraer entre si matrimonio.

1 Entre los que prohijan, y los prohijados, y entre sus hijos y nietos.

2 Entre los prohijados y los hijos naturales y legitimos, de quien los à prohijado.

¶ Entre la muger del que prohija y el prohijado,y entre la muger del prohijado, y el que le prohijo.

El quinto impedimento se dize Crimen ,y es en dos maneras.Adulterio,(es a saber)y homicidio.Y en esto se han deconsiderar quatro casos. El primero de los quales es homicidio puro,quando el vno de los casados da la muerte al otro por tercera persona,ẽtre la qual y el casado que resta viuo jamas puede auer matrimonio:como esta determinado, ca. Laudabilem.extra.de conuer .inf.

El segundo caso,es homicidio mezclado cõ adulterico,quando el vno delos casados haze adulterio:y mata por si,o por otro al que està casado cõ el:entre el qual y el adultero o adultera no puede auer matrimonio.capit.Si quis extra.de eo qui duxit in matrimonium quam polluit per adulterium.

El tercero es adulterio mezclado con promessa, que es quando el adultero promete a la adultera,que muriẽdose su marido, o la muger del se casara con ella , o ella prometiendo lo a el : agora se haga la promeassa antes del adulterio agora despues de cometido : entre los tales no puede auer jamas matrimonio. Extra.de eo qui duxit.&c.

El quarto y vltimo caso es , adulterio mezclado

clado con contracto de segundo matrimonio presente De suerte que los tales no solo an cometido adulterio, pero de hecho se casaron: ni haze al caso que preceda el adulterio al tal contrato, o se siga despues que se an casado, que ni de vna manera, ni de otra, jamas entre ellos puede auer matrimonio: como esta determinado, capitul. Signi. extra. de eo qui duxit. &c. Mas esto se à de entender, quando sabia que la muger con quien contrae era casada: y si a caso al principio no lo sabia, pero despues de contraydo lo sabe, y con todo esso no dexa de seruirse della, como de propria muger: entre los tales no puede contraerse matrimonio.

Que si caso fuesse que en ninguna manera se vuiesse sabido ser ya casada la muger con quien se casa, ni jamas a su noticia vuiesse venido, bien podria muerto el marido casarse con ella.

El sexto impedimento se dize differencia de ley, tex. in. c. caue. 28. q. 1. Esto es, que entre la persona baptizada, y la que no tiene baptismo no puede auer matrimonio. glos. in. d. cap. caue: pero si ambos son baptizados, aunque sea el vno erege, o scismatico, y aun los dos, se puede contraer matrimonio entre ellos.

El septimo impedimẽto se llama fuerça: y es

quando fuerçan a vna persona que se case, o le ponen temor tan grande, que baste a hazer a qualquier esforçado temer. Como quando amenazan a vno que le açotarán, corromperan o mataràn sino se casa con tal persona, no vale cosa este matrimonio.c.venies.el. 2. cap. cum locum. de sponsalibus. Pues aquel consentimiento no es totalmente libre. Si ya despues de su propria voluntad no aprobasse lo que antes hizo por fuerça: y a esto se puede reduzir el impedimento; como lo dize el Concilio. Trident. Sess. 24. cap. 6.

El octauo impedimento es Orden sacro, quiero dezir, que si vno es ordenado de ordẽ sacro, que es de Subdiacono, y de alli arriba, como Diacono y Sacerdote, no se puede casar: y dado que se case, no es valido semejante matrimonio.c.1.de clericis coniugatis. Y dixe ordenado de orden sacro, porque si vno à tomado solamente ordenes menores, biẽ se puede casar: como dize S. Tho. 3. part. quæst. 53. in addit. art. 3.

El noueno impedimento se llama Ligamen, quando el vno (es a saber) de los que se casan estaua ya casado por palabras đ presente cõ otra persona. Porque si acaso la tal persona se casa otra vez, y consuma el matrimonio por copula carnal, no vale cosa este segundo casamiento:

miento:dado que en el primero no aya passado copula carnal.

El decimo impedimento se llama Iusticia de publica honestidad: del qual determina el sacro Concilio Tridentino Sess.24. cap.3.por la forma siguiente.

El impedimento llamado Iusticia de publica honestidad,quando las esponsalias, o promessa de casarse, por qualquier causa no son validas,determinamos sea ninguno entre las tales personas. Y quando las dichas esponsalias son validas, queremos que semejante impedimento no passe del Primer grado.Demanera que si entre Cathalina y Iuan passaron esponsalias,o cartas de casarse,muerta Cathalina,con ninguna hermana della se puede Iuan casar,dado que puede contraer cō qualquier otra parienta de la prometida, porque solo el primer grado se veda. Y si a caso aquella desponsalias de futuro se desbaratassen(como se suele hazer cada dia, que tractando semejantes esponsalias despues de auer el padre prometido que dara hija a fulano, se desconcierta en el discurso del contrato)en tal caso bien podria ser matrimonio con la hermana de la prometida,puesto que la primera viuiesse.Por que la hora que se desbarataron las desponsalias,cessa el impedimento llamado justicia de

publica honestidad.

Y assi se à de aduertir, que en tiempo passa do se estendia este impedimento hasta el quarto grado: pero agora el sacro Concilio Tridẽ. lo à reduzido a solo vno, vbi sup.

El onzeno impedimento se dize affinidad, text.in.c, non debet. de consan. & affi. Y es vn cierto parentesco que se causa de tener el hõbre copula carnal, y natural con la muger, y la muger con el hombre cumpliẽdo su volũtad en el vaso natural. Los quales dos siendo marido y muger, se estiende la tal affinidad hasta el quarto grado inclusiue: y sino son casados, no llega sino al segũdo grado: como esta determinado en el S. Cõcilio Triden. Sess. 24. cap. 4.

El dozeno impedimẽto se llama impotẽcia cocundi, que es quãdo no pueden los dos tener copula carnal, ora, sea por defecto natural ahora por alguna hechizeria perpetua, entre las tales personas no puede auer matrimonio. Aunq̃ si el vno d̃ los casados sabia q̃ tuuiesse el otro semejãte defecto de impotẽte, y cõ todo esso se quiso casar cõ el en tal caso como dize. S. Th. 3. p. q. 58. art. 1. in. addi. el matrimonio es verdadero. Y dize mas el mesmo Doctor sancto, q̃ si aquella impotẽcia no es perpetua, sino q̃ se puede remediar, es valido el matrimonio, Como ahora si vna muger fuesse tã cerrada q̃

el

el hombre no pudiesse rõperla, seria menester que con algun istrumento le rompiesse el vaso del engendrar, porque assi fuesse apta para juntarse con el marido à copula carnal.

Estos doze impedimentos sobredichos, no solo prohiben el matrimonio entre las personas que los tienen, mas tambien si es hecho, lo anulan y deshazen.

*Dubdas.* §. III.

QVãto alo primero se pregũta, si el matrimonio cae todavia debaxo de precepto q̃ es dezir, si somos todos obligados acasarnos? A lo qual dize S. Tho. 3. p. q 41. art. 2. in add. q̃ ningũ precepto ay q̃ a ello nos obligue. Que pues a nadie se deue premio por traspassar algũ mãdamiẽto, y las virgines son particularmẽte premiadas porauer guardado virginidad de laureola, q̃ es cierta corona, claro esta q̃ no somos obligados a casarnos. A esto haze lo q̃ S. Pablo escriue. 1. Corint. 7. diziendo. El q̃ no casa la virgen mejor haze q̃ no el q̃ la casa, Y assi queda muy ala clara entendido, q̃ aquel precepto dado por Dios en el Genesi, que dize. Cresced y multiplicad sobre la tierra, no es obligatorio, sino en aquel tiempo que auia muy poca gente, y era menester q̃ se casassen las personas para engendrar hijos.

Lo segũdo se pregunta, si los actos carnales que

que paſſan entre marido y muger ſon ſiempre peccado? Y en eſto reſpõde S. Tho.3.p.q. 41.art.2.que no: porque ningun peccado cae debaxo de precepto,y alos actos matrimonia les obliga el mandamiẽto,como lodize S. Pablo.1.Corin.7.El marido pague a ſu muger la deuda,y la muger a ſu marido. Quiere dezir. que le de ſu cuerpo quando le fuere demandado. Tambien dize el Apoſtol.1. Timo.Quiero que las biudas moças ſe caſen,y engendren hijos,los quales(como eſta claro)engendrar no ſe pueden,ſin tener entre ſi actos carnales: y aſsi ſemejantes actos no ſon peccado. Demas deſto dize S. Tho.vbi ſup.art.4. que los actos matrimoniales ſon meritorios, por ſer actos de virtud,quando ſe hazen afin de cumplir cõ la virtud de juſticia, que manda boluer cada vno lo ſuyo, eſto es quãdo ſe hazen para engẽdrar hijos que ſirnan a Dios: a lo qual inclina la virtud que ſe llama religion. Verdad,es que ſi los tales actos ſe hazen para cumplir con el apetito carnal,de tal manera que ſi ſu muger fueſſe [redacted] otra, [redacted], no tendria copula carnal conella,ſeran entonces peccados veniales. Pero ſi ſe deleytaſſe con la ſuya tan deſenfrenadamente, que aunque no fueſſe, cumpliria con qualquier otra ſu apetito, en tal caſo aquel acto especcado mortal,en aquel que tie-

tiene tan dañado el animo. Finalmente dize nuestro Doctor sancto que ay tres maneras de bienes en el sacramento, que son Proles, Fides Sacramentum. Demanera que quien se casa, se à de casar para engendrar hijos que siruan a Dios, y à de tener intencion de allegarse à tener copula carnal con la que es su muger, y no con alguna otra.

Y esten aduertidos los casados, que aquel ayuntamiento que se haze en el matrimonio entre marido y muger, significa la conjunctiõ que Christo tiene con la Iglesia. Porque assi dize S. Pablo ad Ephes. 5. Este sacramento es gran cosa, yo digo en Chisto y la Iglesia. Como si dixera. Este ayuntamiento del matrimonio significa el que Christo tiene con su Iglesia. De suerte que aquestas tres maneras de bienes relieuan totalmẽte alos actos carnales que passan en el matrimonio de ser peccado, como dize S Tho. 3. p. q. 49. arti. 4.

Lo tercero se pregũta, si el matrimonio que se haze por procurador es sacramento? A lo qual dize Caietano en sus Opusculos, tomo 1. tracta. 12. q. 1. que no, porque ningun sacramento se recibe por procurador, como se pue de ver en todos los sacramentos. Y es la razõ que recibir algun sacramento, es passion per sonal, pues que es recepcion interior dela gra

cia sacramental, y en lo exterior quiere alguna operacion sensible en la persona: como se vee claramente en la communicacion de todos los sacramentos. Tambien dize, que dado que no sea Sacramento semejante matrimonio, con todo esso es verdadero y valido: aunque no se deshaze por qualquier otro matrimonio, que se hiziesse despues, siendo sacramento, aunque fuesse consumado, assi como el primero casamiento de los infieles por no ser sacramento, se deshaze por el segũdo que es sacramento, como esta determinada. c. quanto. §. nam si matrimonium. & glos. verbo ratum. extra de diuortijs. Demas desto dize Caietano que el matrimonio por procurador se puede facilmente deshazer con cõsentimiento de las partes, entreuiniẽdo la potestad del Papa, porque como no es sacramento, no es del todo indissoluble.

Lo quarto se pregunta, si se puede algũna vez deshazer el matrimonio contraydo por palabras de presente? A lo qual dize S. Thomas. 3. part. quæstion. 61. art. in addi. que si, antes que sea consumado por copula carnal, entrando el vno en alguna religion aprobada: como esta determinado en el derecho de conuer. coniug. ca. Verum. Y deshaze se este matrimonio quando se haze la pro-

fessión,agora sea expressa,agora tacita. Dizê demas desto S. Thomas in.3.part.q.59.art.5. que el matrimonio aunque sea consumado,se puede por infidelidad deshazer.Como agora si alguno de los casados infieles se couertiesse a nuestra fee Christiana, quedando el otro infiel: y no queriendo cohabitar con el conuertido, antes blasphemando de Christo, y procurando peruertir algunos, atrayendolos a su infidelidad, en tal caso el que se côuertio puede casarse otra vez,viuiendo el otro: y entonces el segundo matrimonio deshaze al primero por ser mas fuerte vinculo, acausa đ ser como es sacramẽto,lo que no era el matrimonio entre infieles.Esto dize S. Tho. 3. par. q. 59.art.5. Y sacase del Apost. 1. Corinth.7. que dize. Si el infiel dexa la muger fiel ; dexelo ella estar;ca ni el hõbre ni la muger que se conuierte,quedã obligados a captiuerio: por que el Señor nos à llamado en paz. Finalmente, dize S. Tho. vbi sup. que en el matrimonio ay dos obligaciones,o vinculos,el vno delos quales se dize vinculo de matrimonio: y este no se puede deshazer entre los fieles hasta la muerte del vno:y tanto que ni aun el Papa tiene potestad para ello, quãdo es(mayormẽte) consumado por copula carnal, conforme a lo que nos esta mãdado por S. Mattheo.c.19. dõ

de dize Christo: Lo que Dios ayuntò, el hombre no lo aparte. Y lo mesmo dize S. Pablo escriuiendo a los Romanos capitu. 7. De suerte que muerto el vno delos dos, el otro, se puede casar vna y otra vez siempre q̃ muera su cópañia, ca enesto no ay numero determinado. El otro vinculo se llama vinculum thori, esto es, que los casados marido y muger han de habitar en vno, y dar el vno su cuerpo al otro quando se lo demanda: porque como dize sant Pablo. 1. Corinthi. 7. El cuerpo de la muger casada no es suyo, sino del marido: y el del marido es dela muger, este vinculo se puede deshazer y de hecho se deshaze mediante adulterio, como se dize en sant Mattheo capitulo, 5. & .6. De suerte que el marido no es obligado a hazer vida con la muger que cometio adulterio ni la muger con el marido adultero, ni tiene obligacion para darle su cuerpo quãdo se pierde la libertad. Aunque se sacan los casos siguiétes, como dize sancto Thomas sobre sant Pablo. 1. Corinthio. 7.

Quanto a lo primero, si el marido es adultero, no puede negar el cuerpo a su muger adultera, ni quando el fue causa que adulterasse la muger, prouocandola a ello: y tambien si el adulterio no fue voluntario. Porque creyendo probablemente que el marido fuesse muerto

estando ausente, se caso con otro, o si alguno entrasse a traycion en la camara donde dormia, y ella creyendo ser su marido, le diesse su cuerpo, o la forçasse: en tales casos no puede el marido dexar de hazer vida maridable con su muger, y pagarle la deuda matrimonial. Y lo mesmo es si hizo con ella paz, interuiniendo copula carnal, despues de auer sabido el adulterio, como dize S.Tho.3.p.q.62.art.1.

Suelen los Doctores tratando del matrimonio poner otros casos por los quales se puede deshazer esta obligacion, mas como esto se ha de hazer por sentencia de la yglesia, y no por autoridad propria de quienquiera, justo es q̃ sean obedescidos los Prelados, en lo que por el derecho està determinado, acerca de no auer obligacion a hazer vida maridable, y poderse apartar, y hazer entre los casados diuorcio.

Lo quinto se pregunta, si puede casarse algun moço q̃ no à llegado alos catorze anos? A lo qual dize S.Thom.3.p.q.58.artic.5. in addi. q̃ el derecho dispone, que vn muchacho que no puede pagar la deuda matrimonial, no es apto, ni conueniente para contraer matrimonio. Y comunmente el tiempo que à de tener el varon para poder engendrar son catorze años, y la muger doze, vt habetur fere in toto

titulo de ſponſalibus impuberum. Demanera que ſi ſe cauſan ſin auer llegado a eſta edad, ſe deshaze ſemejante matrimonio, y aſsi no era valido. Dize aſsi meſmo nueſtro Doctor ſancto, vbi ſupra, que ſi alguno antes del tiempo ya dicho alcançaſſe fuerça natural, y vigor de entendimiento (dos coſas que ſuplen la edad) en tal caſo no ſe deshaze el matrimonio contraydo, ni ſe podra deshazer ſi an tenido copula carnal. Deſuerte que para caſarſe vno, es meneſter que tenga fuerça para los actos carnales, y no menos alcance juyzio. Y de aqui es que ni los mochachos ni bouos que tienẽ perpetua falta, no ſe pueden caſar.

Lo ſexto ſe pregunta, ſi para contraer matrimonio es neceſſario declarar enlo exterior el conſentimiento interior, por palabras de preſente? Alo qual dize S. Tho. 3. part. quæſt. 45. artic. 2. que ſi: porque como el matrimonio ſea ſacramento, y en cada vno dellos es neceſſaria ſenſible ſenal, aquel exprimir de palabras á de ſer coſa ſenſible. Pueſto que no es meneſter que ſiempre ſe aya de exprimir el cõſentimiento interior por palabras: porque baſtan ſeñas, aunque los que ſe caſan no ſean mudos, los quales pueden contraer con baxar la cabeça, o hazer otras ſeñas que ſiruan en lugar de palabras. Lo meſmo es quando caſan al

guna

guna donzella, la qual ocupada de verguença no puede pronunciar el si, que basta no resistir, antes de hecho dar su cuerpo al marido: ca entonces las palabras que dizen el padre y la madre sirven al matrimonio como si ella las dixesse: porque es sufficiente señal que son suyas pues no contradize a ellas.

Lo septimo se pregũta, si es matrimonio entre dos personas, que ambas, o la vna pronuncio las palabras del matrimonio, sin consentir a el interiormẽte? Y dize S. Tho. 3. p. q. 45. arti 4. que no: porque en todos los sacramentos se requiere la intencion, y el que no consiente, no tiene intencion de casarse. Ni haze al caso jurar que la toma por muger, ni que se aya seguido copula carnal, porque sin el cõsentimiẽto interior no se puede cõtraer matrimonio.

Lo octauo se demanda, si el matrimonio hecho con condicion es valido? A lo qual respõde S. Tho. 3. p. q. 47. art. 5. que si la condiciõ es de presente, y no es al matrimonio contraria, esso me da que sea honesta, que deshonesta, es verdadero matrimonio, estando en pie la condicion, y sin que se cumpla primero, no se contrae matrimonio. Como agora, si el hombre dixesse a la muger, Si vos dezis que no ay mas gentil hombre que yo enel mũdo, yo os tomo por muger, y ella dize las palabras ya dichas,

el matrimonio es verdadero:pero si no las dixesse, no lo seria. Dize demas desto, S. Thomas, que si la condicion puesta es contraria a los bienes del matrimonio,no valdria cosa semejante matrimonio, que con este pacto se hiziesse.Como agora, si vn hombre se casasse diziendo a la muger.Yo me caso con vos con cõdicion que no os empreñeys, o que no os llegueys a mi,o que os caseys con tal persona, o que no me guardeys lealtad: con semejantes condiciones no se puede cõtraer matrimonio por que son cõtrarias alos bienes de esse mesmo matrimonio, que son Proles, Fides, Sacramentum. text. & glos. in cap. fin. de condi.appo. Y assi dize el mismo Doctor sancto, vbi supra, que si la condicion es de por venir,y forçosa: como agora, si mañana saldra el Sol, yo os tomo por muger, el tal matrimonio es verdadero,porque semejantes cosas tẽporales ya nos son presentes en sus causas. Pero si la condicion es contingente, como agora si dixesse:Si me dan tantos dineros, o si mis padres fueren contentos, yo os tomo por muger, no es matrimonio: porque semejante cõcierto,es lo mesmo que dezir. Yo me casare con vos,y palabras de por venir no hazen matrimonio.

Lo noueno se demanda, si puede vn esclauo

ca

casarse contra la volūtad de su amo? Alo qual dize S. Tho.3.p.q.52. art.2.in addi.que si,por que para cótraer matrimonio enla ley de Iesu Christo, tanta libertad tiene captiuo, como el señor, conforme a lo que dize S. pablo Galat. 3.En Iesu Christo no ay esclauo ni libre. Y tam bien se da razon para esto, y es que el captiue rio tiene fuerça de ley positiua hecha por los hombres, y el matrimonio tiene virtud de ley natural y diuina: y como el derecho positiuo no es prejudicial al derecho natural y diuino, esta claro que el esclauo se puede casar aunq̃ no quiera su amo.

Lo decimo se pregunta, si peccan mortalmente los casados que se niegan la deuda matrimonial, esto es, que el vno dellos no quiere dar su cuerpo al otro? A lo qual responde sancto Th.3.p.q.64.art.1.que si, porq̃ son obligados debaxo de precepto a pagar semejāte deu da, conforme a lo que dize S. Pablo. Rom.13. Pagad a cada vno lo que le deueys. Y la deuda matrimonial se deue, como lo dixo el mesmo Apostol.1.Corint.7. No os defraudeys vnos a otros (y habla de la deuda matrimonial) sino fuesse de consentimiento de los dos, y por algun tiempo. Aunque dize el mesmo Doctor sancto, que aquella paga semejante se ha de ha zer mirando por su salud, y conseruacion de

la vida,y en fin con prudencia. Y afsi ninguna perfona es obligada por pagar aquella deuda, poner a riefgo la vida,ni la falud,ni hazer cofa que repugne a la difcrecion.

Lo vndecimo fe pregunta, fi es alguna vez peccado mortal cafarfe, dado que fea matrimonio entre legitimas perfonas? Y digo que no ay duda, que a vezes peque mortalmente vno,y es quando fe cafa por algun mal fin,que es peccado mortal,como fi tomaffe muger para roballe lo que tiene, o para ponerla en el partido, y tambien fi fe cafa eftando en peccado mortal y fabiendolo, o excomulgado, fin fe hazer abfoluer primero :porque haze injuria graue al facramento del matrimonio,recibiendolo indifpuefto.

Lo duodecimo fe demanda, fi pecca el marido quando tiene parte con fu muger, folamente a fin deholgarfe,o por auer falud o euitar adulterio;A lo qual dize S.Thomas.3.par. q.49.art.5. que los cafados en dos cafos ningun peccado cometen juntandofe: y es el vno la intencion de engendrar, y el otro pretender pagar la deuda matrimonial.En todos los otros ay peccado a lomenos venial, De manera quefi el marido tiene parte confu muger a fin de quitarle la occafion de cometer adulterio,no pecca:porq̃ femejante conuerfa

cion

ció pertenesce a la fidelidad, la qual es vno de los bienes del matrimonio: pero si tiene acceſſo a ſu muger por no caer el en alguna fornicacion: pecca venialmente, por auer alli alguna ſuperfluydad, y el matrimonio no ſer instituydo a eſſe fin, antes como vna cierta indulgencia, o permiſsion: que aſsi dize S. Pablo 1. Cor. 7. Cada marido ſe contente con ſu muger, y la muger tenga ſu marido, para euitar fornicacion. Y luego añade: Aquesto digo ſegun cierta indulgencia, que quiere dezir. Permite ſe os esto como menos mal.

## CAP. X. QVE TRATA DELA EXcomunion, y de la diuerſidad dellas.

Excomunion, es cenſura, o ſentencia Eccleſiaſtica, que aparta la perſona dela comunicacion y compania de los Chriſtianos.

Dos maneras ay de comunicarſe los Chriſtianos: la vna es enlos ſacramentos y coſas Spirituales que ſon las oraciones y ayuntamientos pa oyr miſſa y los oficios diuinales: la otra cóſiſte ẽlos actos corporales, como el ſaludar ſe exterior, cóbites, tratos y negocios ſegu ſe

vſa enlas ciudades,comunidades,y coſas ſemejantes. Conforme a lo qual ponen los Doctores dos maneras de excomunion, llamadas la vna mayor, y la otra menor.

Excomunion mayor, es cenſura Ecleſiaſtica, que aparta la perſona de toda licita cõmunicacion con los Chriſtianos, eſto es de los ſacramentos, de las oraciones, y de oyr miſſa, y los otros diuinos officios, y de toda otra qual quier communicacion, aunque ſea temporal. Y aſsi los caſos en que no puedẽ los excomulgados cõmunicar con los otros fieles, ponen los Doctores en los verſos ſiguientes.

*Si pro delicto anathema quis efficiatur,*
*Os, orare, vale, communio, menſa negatur.*

Cuya declaracion, ſegun Caietano, in ſumma, verbo, excõmunicatio vetita.§.illicita.es la que ſe ſigue.

Os, Que no es licito al excomulgado hablar, ni por ſi, ni por otro, ni por letras, cõ alguno de los fieles.

*Orare.* Que no puede el excomulgado cõmunicar con los otros en la oracion, ni en los offi cios diuinos, demanera que ſe halle junto con ellos quando ſe haze alguna oracion publica, o ſe dizen algunos officios diuinos: aunque mientra predican, o leen alguna lection, aunque ſea de Theologia, puede alli eſtar preſen-

te,

te,sin que tenga el,ni los otros algun escrupulo:porque ni el sermon ni la lection se cuenta enlos officios diuinos.

*Vale.* Quiero dezir, que no puede alguno de los fieles saludar al excomulgado: sino que en lugar de salud se le puede dezir, Dios te illumine, o alguna otra cosa semejante.

*Cõmunio.* Esto es, q̃ el excomulgado no puede communicar con los otros Christianos en actos algunos, y particularmente en los legitimos.

*Mensa.* Quiere dezir, que no puede comer cõ los otros Christianos. Y à se de aduertir aqui, que quando se veda al excomulgado oyr missa, y los officios diuinos, estando juntamente con los otros, se entiende, no dela propinquidad, o identidad del lugar en que se haze la oracion, o se dize la missa, o se come. Porque en vna misma camara pueden estar vn excomulgado, y otro que no lo es, y el vno haze oracion; o esta comiendo en vna parte del aposento, y no cõmunican entre si, ni pecca entre si alguno dellos. Tambien si en vna mesma Iglesia se celebran dos missas, y el excomulgado oye la vna, y el que no lo esta oye la otra, no comunicã entre si: pero si oyessen ambos vna missa, entonces se dirian communicar, y por el consiguiente peccarian. Y si se hiziesse vna

procefsion donde vuieffe tanta gente q̃ fueffe muy eftendida, y al cabo della viniefle vn excomulgado, y el que no lo es, fueffe a los primeros muy diftante del otro, auria entre los tales comunicacion, y peccarian por no obedecer al precepto dela yglefia. Y de aqui fe podra entender, que quando vn excomulgado paffa por vna Iglefia en tiempo que fe dize el officio diuino, y de paffada fe arrodilla y haze alguna oracion, no fe comunica entre el, y los que dizen el officio: y afsi ninguno dellos pecca en aquello, ni menos, fi tocando al Aue Maria, el excomulgado hinca las rodillas abueltas delos otros, y todos rezã: ca entonces no fe haze feñal a oracion comun, mas a particular, y cada qual dize fu Aue Maria.

§. II.

CON todo effo ay algunos cafos en que licitamente fe puede tratar con excomulgados, fuera empero delas cofas diuinas, y todos fe encluyẽ enlos dos verfos figuiẽtes.

*Vtile, Lex, Humile, Res ignorata, Neceffe,*
*Hæc quinq; faciunt, anathema ne pofsit obeffe.*

Los quales verfos fe declarã por efta forma. *Vtile.* Quiere dezir, que puede vno communicar con el excomulgado por vtilidad de qualquier delos dos, o de ambos: como agora: Si el me deue algo, yo felo puedo demandar, y̓

hazer

hazer cuenta con el de lo que me deue. Y tambien le puedo hablar tratando con el sobre su saluacion, y exhortãdole que procure salir de aquella excommunion, y darle manera y consejo como pueda salir. Y puesto que tratando estas cosas se mezclassen algunas otras platicas: no ay porq̃ tener escrupulo, pues en ello no se comete peccado, haziendolo con intencion de mejor lo induzir a su salud.

*Lex. f. matrimonij.* Esto es, que el casado excomulgado puede comunicar con su muger, y ella si lo esta, con su marido, mayormente en lo que al marido toca.

*Humile.* Quiere dezir, q̃ los que estan subjetos al excomulgado, como hijos, esclauos, moços y vassallos, pueden licitamente comunicar cõ el, y el puede tambien comunicar con sus hijos, y con todos los que le obedecen en las cosas que le son subditos.

*Res ignorata.* Esto es, que no pecca el que sinculpa suya ignora que otro esta excomulgado, si comunica con el, ni menos incurre alguna excõmunion, dado que sea la tal comuniõ en las cosas diuinas.

*Necesse,* Quiere dezir, q̃ en caso de necessidad se puede tratar con excomulgado. Como agora, Si esta vno en la prision, o tiene otra qualquier necessidad que le pueda remediar algũ

excomulgado, puede ſin eſcrupulo tratar con el, ſobre el remedio de ſu neceſsidad.

Y ſi acaſo me forçauan a oyr miſſa con algũ excomulgado, no peccaria en hazerlo: porque lo haria no pudiendo hazer otra coſa. Que ſi antes que lo excomulgeſſen tenia yo algun negocio con el, y no pudiendo comunicarle paſſaria rieſgo mi haziendaːen tal caſo puedo yo licitamente tratar con el excomulgado, quanto cumpliere a ſemejante negocio. Y lo meſmo es ſi tengo yo neceſsidad de algun Conſejo para mi, o para otra qualquier perſona, y no hallo en mi quien lo puede mejor hazer que aquel que eſtà excomulgado: puedo ſin eſcrupulo comunicarle, para le demandar el dicho conſejo. Si empero fuera de los caſos ſobredichos ſe comunica voluntariamente con excomulgado, ſe comete peccado.

Y ſi el que eſtà aſsi excomulgado adminiſtra algun ſacramẽto, da ſentencia como juez, o da beneficio alguno, pecca mortalmente.

En todos los otro caſos fuera de la comunicacion in diuinis, comunicar cõ los excomulgados es peccado venial, con tal que no aya menoſprecio.

§. III.

Excomunion menor es cenſura, o ſentencia Eccleſiaſtica, que aparta la perſona de

la

la comunicacion actiua y passiua de los sacramentos solamente. Quiere dezir que la persona excomulgada de excomunion menor, ni puede administrar algun sacramento, ni menos recebirlo sin peccar mortalmente. Ay empero esta differencia, que si el excomulgado de excomunion menor absuelue a vn penitente, semejante absolucion es verdadera, y consigue su effecto, dado que quiẽ la da peca. Que si el excomulgado de excommunion menor, fuesse absuelto delos peccados, sin lo ser primero de la excomunion, no valdria cosa su absolucion. Y con esta distinction se podra entender aquel cap. Si celebrat. de Clerico excommunicato. Sobre el qual dizen los Doctores que la excomunion menor excluye solamente de la participacion passiua de los sacramentos. Despues aca del Concilio Constanciense, vt in extrauag. ad euitanda scandala, solo en dos casos cae vna persona en excomunion menor: el primero es, quando comunica con algun excomulgado publico y nombrado por su nombre, y el otro quando participa o trata cõ el q̃ à incurrido excomunion por auer manifiestamente puesto manos violẽtas en algun ecclesiastico: si ya no fuesse tratado con el tal excomulgado, en los casos permitidos por el derecho, de los quales auemos ya trado.

La materia dela excomunion mayor,o por mejor dezir,la causa porque pueden excomũlgar a vno,es el peccado mortal, como quiere S.Tho.3.p.q.21.art.3.in addi. porque la excomunion mayor echa la persona, y solo el peccado mortal, haze alque lo tiene, indigno de aquel soberano reyno, por lo qual deue ser lãçado del y dizese que haze el peccado mortal la persona que lo tiene indigna del reyno de Dios, porque contradize a la caridad,la qual es via que nos lleua hasta enel reyno de Dios.

Tambien se ha de considerar aqui, que ay dos maneras de excomulgar:la vna se dize à iure,y la otra llaman ab homine: entre las quales dos ay esta differencia, que la excomunion à iure, esta en el derecho canonico,ò en las cõstituciones synodales,o prouinciales: y semejante excomunion es perpetua, sino la reuoca el summo Põtifice, o la prouincia,o el synodo. La excomunion ab homine,ò dada por el juez no es perpetua,que antes con el mismo juez espira,Como agora, si el juez mãdasse sopena de excomunion latæ sententiæ, que ninguno entrasse ental lugar,muerto el juez,ò remouido,es acabada la tal excomunion, que tiene al alguna fuerça.Yno quiero dezir que no seã excomulgados los q̃ antes de acabar eljuez su oficio,hizierõ cõtra su mãdamiẽto, sino digo q̃

los

los que despues haran lo contrario, no incurran la sobredicha excomunion: porque ya no tiene vigor. Y el juez Ecclesiastico a ninguno deue excomulgar por algun peccado mortal, sino es contumaz, porque auiendolo citado no à querido venir a juyzio, o se fue del lugar del juzgado antes de oyr sentencia, o porque no quiere obedecer a lo que mãda el juez por su sentencia, o porque amonestado, no se ha querido corregir: y esla razon dello esta, Que la excomunion es la vltima y mas graue pena q̃ el juez Ecclesiastico puede dar, como quier que despues della no tiene mas que hazer: y por tãto es menester que a ninguno excomul gue sin auer en el contumacia.

La forma dela excomunion es diuersa, segun la variedad de las excomuniones: porque ay vna quese dize comunicatoria, y la forma della es: Mandamos sopena de excommunion que se haga, o se dexe de hazer tal, o tal cosa. O de esta otra manera. Qualquier que hara tal cosa sera excomulgado. El que hiziere con tra semejante mandamiento, peccara mortalmente, pero no incurrira excomunion alguna: porque aquello era comminatorio solamẽte. Quiero dezir, que por aquellas palabras no hazian mas que amenazarle, que le excomulgarian, pero no lo excomulgauan de hecho.

La

La otra excomunion ſe dize latæ ſententiæ, y es, quando dizen. Mandamos ſopena de excomunion latæ ſententiæ, o diziendo: la qual incurra ipſo facto, o ipſo iure, o quando dize: eo ipſo ſit excommunicatus. Y tambien ſe llama excomunion latæ ſẽtẽtiæ: la que ſe pronuncia por eſtas palabras. Excommunicamus. &c.

El miniſtro que puede excomulgar, es la perſona que tiene juriſdiction en el foro llamado judicial: y aſsi el ſummo Pontifice ſobre todos, pues todos los demas le ſon ſubjectos: deſpues los Patriarchas, Arçobiſpos, y Obiſpos, pueden con autoridad propria excomulgar. Y los que deſtos y de los otros Prelados ſuperiores tienen comiſsiõ, como los Vicarios generales,) y Prouiſores de los Obiſpos, y los Prelados en ſus religiones, que lo tienen por priuilegio del Papa. Ni es neceſſario que ſea vno ſacerdote para poder excomulgar, antes qualquier puro ſecular ſiendo Vicario, o Prouiſor del Obiſpo, o de otro Prelado, que ſemejante facultad pueda dar, tiene facultad para excomulgar.

Los effectos de la excomunion mayor ſon muchos. El primero echa el excomulgado fuera de toda participacion de los ſacramentos actiua y paſsiua.

Lo ſegundo, lo excluye de la participacion de todos los bienes que hazen los chriſtianos como miſſas, oraciones, ayunos, limoſnas, ſufragios y proceſſiones, con todos los demas que ſe hazen

Lo tercero, lo aparta de la execucion de qualquiera delos ordenes que tiene. De manera que ſi el excomulgado exercita officio de Subdiacono, Diacono, o dize miſſa, o confieſſa a otro, queda irregular, y no puede cō el diſpēſar ſi no ſolo el Papa.

Lo quarto lo priua de qualquier beneficio eccleſiaſtico, de tal manera, que ni el lo puede auer, ni conferir a otro.

Lo quinto lo priua de la electiō actiua y paſſiua: y aſsi ni el excomulgado puede elegir, ni ſer elegido.

Lo ſexto, lo priua de oficio y beneficio, y del vſo de la juriſdiction, de tal manera, que el excomulgado, ni puede ligar, ni abſoluer, ni ordenar clerigo ſin pecar mortalmēte, por la injuria que haze al ſacramento.

Finalmente lo priua dela comunicacion de los chriſtianos, como dicho es.

Pero a ſe de aduertir aqui, que quando dizen que el excomulgado ni puede dar ni recebir ordenes, ni adminiſtrar otro algun ſacramento: no quiere dezir que ſi de hecho recibe

el excomulgado algunas ordenes,no sea orde nado,o si las da,que aquellos q̃ la reciben del no queden verdaderamẽte conellas,pero que dandolas,o recibiẽdolas el excomulgado,pec ca mortalmente,y queda irregular.

Los effectos de la excomunion menor, son quanto a lo primero privar de la participació actiua y passiua de los sacramentos.Demanera que quien està excomulgado de excomunion menor,ni puede dar ni recebir algun sacramento,sin peccar mortalmente, como ya està declarado.

Lo segundo, priva de la electiõ passiva, porque si vno està excomulgado de menor, no puede ser electo: y si lo eligen no lo sabien do, no vale cosa la electiõ, por ser como es semejante persona inhabil para todo beneficio ecclesiastico.

§. IIII.

Y Porque la noticia de la excomunion(à iure mayormente) es muy necessaria a los que tienẽ cargo,o cura de animas,porq̃ sepan quando està su oveja excomulgada,o quã do no: y aquien està reseruada la absolucion de semejante excomunion, me parecio poner aqui summariamente las excomuniones del derecho, y aquien es reseruada la absolucion dellas.

Si

SIGVENSE LAS EXCOMmuniones Papales que se ponen en la Bulla in cœna Domini, leyda en Roma el año 1566. La absolucion de las quales reserua para si el Summo Pontifice.

PRimeramẽte, excomulgamos y anathematizamos de parte de Dios omnipotente, Padre, y Hijo, y Spiritu sancto, y assi mismo por autoridad de los bienauẽturados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y nr̃a: a qualesquier Vssitas, Vuiclefitas, Lutheranos, Zuinglianos, Vganos, Anabaptistas, Trinitarios: y a todos y qualesquier otros ereges y scismaticos, como quier q̃ se nõbrẽ, y de qualquier secta q̃ sea: y a todos los fauorecedores de los dichos hereges: y a los q̃ acogen, y a los q̃ creẽ en ellos: y a los q̃ sus libros sin autoridad nr̃a, y dela sancta Sede Apostolica sciẽtemente, o como quier q̃ sea, leẽ, o en sus casas tienẽ, o imprimen, o como quiera defiẽdẽ: por qualquier causa publica, o secretamẽte cõ qualquier estilo, o color, y en general a qualquier defensor dellos.

Item, todos los piratas, cossarios, y ladrones de mar, &c. y sus fatores.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los que en su tierra imponen nuevos pechos, o cobran los prohibidos.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los falsificadores de Bullas, o letras apostolicas, supplicaciones concerniẽtes a gracia, o justicia, o por el Põtifice Romano, o por el Vicechanciller dela sancta Romana yglesia, o lugar tenientes dellos, por mandamiẽto del mismo Pontifice Romano signadas, o alos que so el nombre del dicho Romano Pontifice, o de su Vicechanciller, o delos lugar tenientes de los dichos signan las dichas suplicaciones, estendiendo el capitul. ad falsarium. de crimine falsi, con todas las penas en el contenidas a los que falsifican, o mudan suplicaciones por nos, o por mandamiento nuestro signadas, y dadas sin licencia nuestra y de nuestro Datario.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de alambre, estaño, azero, y todos los otros generos de metales è instrumentos de guerra, ataduras, cuerdas, assi de cañamo como de qualquier otra materia, o la misma materia con otras cosas prohibidas a los Moros, o Turcos, o a los otros enemigos del nõbre Christiano, con que pelean cõtra los christianos. Y tambien a los que dan auisos a los Turcos, o alos otros enemigos de la religion Christiana por si, o por otro, o otros, delas co

sas

ſas tocantes al eſtado de nueſtra ſagrada religion,en perdicion y daño de los Chriſtianos, y a ellos dan qualquier conſejo : no obſtante qualeſquier priuilegios y cōceſsiones por vẽtura concedidas haſta aqui a qualquier Principe, o ſeñores,o priuadas perſonas, por nos o por la ya dicha ſede,a los quales no queremos en coſa conſentir.

Item,excomulgamos yanathematizamos a todos aquellos que detienen,o maltratan a los que traen vituallas, o algunas otras coſas neceſſarias al vſo dela corte Romana, o a los que impiden,o perturban que no ſe tarygan a la corteRomana,o los que hazen lo tal,olo defienden,de qualquier grado,preeminencia, o condició,o eſtado que ſean,aunque tengan dignidad pontifical,Real, Reginal, o qualquier otra Eccleſiaſtica ,.o mundana.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que roban,deſpojã,detienen o con propoſito deliberado preſumen maltratar,mutilar,o matar a los que vienen, o ſe van de la ſancta ſede Apoſtolica: y tambien a los q̃ ſin tener juriſdiction ordinaria,o delegada hazen lo miſmo a los habitantes en la Corte, y a los que lo hazen,o mandan hazer.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los que temerariamente mutilan,mal

tratan, hieren, matan, prendē, encarcelā, o detienen Patriarchas, Arçobispos, Obispos, y a los que lo mandan hazer.

Item excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que o por si, o por otro, o otros maltratan, mutilā, matan, o despojan de sus bienes a qualesquier personas Ecclesiasticas o seglares que recurrē por sus negocios a la dicha corte, y en ella los persiguen, y a los procurantes y aportadores de negocios, abogados, y procuradores dellos, y tambien a oydores y juezes diputados sobre las dichas causas y negocios, por occasion de las dichas causas y negocios. Y alos que prohiben que no se executen algunas letras Apostolicas, aunque sean en forma de breue pertenecientes assi a gracia como a justicia: y las citaciones monitorias y executoriales que salieron de la Sede Apostolica, y por tiempo saldran sin su examen y beneplacito: y a los notarios o executores y so executores de las letras monitorias y citaciones; y de los executoriales, prenden, echan prisiones, y detienen o prender, aprisionar, y detener hazen. Y tambien a los que prohiben que no se obedezcan las letras y mandamientos de la Sede Apostolica, y de los legados por el semejante a gracia o justicia concernientes, y qualesquier

quier otros decretos,processos,y executoria les hechos sobrelas dichas causas yletras,yco sas juzgadas, sin que primero preceda su beneplacito y consentimiento, y por las letras executoriales, o de otra manera nombradas, sea pagado cierto precio: ni que los notarios osen hazer actos,o instrumẽtos, por las dichas execuciones:y si los tienen hechos, que no los osen dar a la parte aquiẽ toca el interes. Y tambien los que prohibir, estatuir, y mandar presumen directa,o indirectamente,con qualesquier penas, a qualesquier personas en general,o en particular,que no vayã a la corte Romana a proseguir qualesquier negocios, o impetrar qualesquier gracias,o que no impetren las dichas gracias, o de las impetradas no vsen:y alos que en peligro đ sus animas presumẽ cõ pertinacia apartarse de nuestra abediencia,o del Pontifice Romano que por tiempo sera.

O a los que de su officio proprio,o a instancia de qualesquier que sean contra lo que dispone el derecho comun, traen, o hazen traer o procuran a tuerto o derecho con qualquier color ante si, o ante su tribunal, audiencia, chancilleria,consejo, o parlamento personas Ecclesiasticas,capitulos,cõuentos, y colegios de qualesquier Yglesias: y tambien a los

que con qualquier causa, o debaxo de qualquier color, aunque sea en virtud de algunas letras Apostolicas no acceptadas en vso, o reuocadas hasta aqui an hecho, ordenado, o publicado, o de aqui adelante haran, ordenarã, o publicaran estatutos ordinaciones, cõstituciones, pragmaticas, o qualesquier otros Decretos, en general, o en particular, por los quales se quita, o en alguna cosa se daña, o deprime, o de otra manera como quier q̃ sea se restriñe la libertad Ecclesiastica, o a nuestros derechos o de la sede Apostolica publica o secretamente se haze perjuyzio.

O a los que se vsurpan, o toman, o por qual quier ocasion sin licencia del Pontifice Romano secrestan las jurisdictiones, fructos responsiones, o vtilidades que pertenecen a las personas Ecclesiasticas, por razon de las Iglesias, monasterios, o algunos otros beneficios ecclesiasticos por ellos obtenidos. O a los que sin licencia expressa del Pontifice Romano imponen colectas, decimas, tassas, emprestidos y otros cargos a los ecclesiasticos, y a los bienes de ellos, y delas iglesias y monasterios, y de otros beneficios eclesiasticos, y cõ diuersas maneras cobran, o tomã, dado que sea delos que de su volndtad lo dan: y tambien a los que por si o por otros, directe, o indirectè no dubdan

las

las cosas ya dichas hazer, executar, o procurar, o para ello darles ayuda, consejo, fauor, voto, suffragio en publico, o en secreto, de qualquier preeminencia, dignidad; condicion, orden, o estado que sean, dado que tengan dignidad Imperial, o Real, o seã Principes, Duques, Condes, Varones, Republicas, otros potentados, y qualesquier Presidentes de Reynos, Prouincias, ciudades, o tierras, o tengan qualquier Pontifical dignidad. E innouamos los decretos hechos sobre estas cosas, assi porlos sagrados Canones y Concilios generales, como tambien en el Concilio Lateranense vltimamente celebrado, aun con entredicho ecclesiastico, o otras censuras, o penas en ellos contenidas.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los Chancilleres, y Vicechancilleres, y consegeros ordinarios y extraordinarios, de qualesquier Reyes, Principes, y Presidẽtes de Chancillerias, Consejos, y Parlamentos, y tãbien a los procuradores generales de ellos, o de otros Principes seglares, aunque tengã dignidad Imperial, Real, o Ducal, o qualquier otra. Y tambien a los Arçobispos, Obispos, Abbades, Comendatarios, Vicarios y officiales que por si, o por otros, o otros, so pretexto de qualesquier exempciones, o otras gracias, y

letras Apostolicas,abogan y sacan los pleytos de beneficios y diezmos,o otros espirituales, o a espirituales anexos de nuestros Oydores y Commissarios,èimpiden las execuciones ad monitorias,citatorias, inhibiciones secrestos executoriajes, y de otras letras Apostolicas concernientes tanto a gracia como a justicia, que en algun tiempo ayan emanado de nos,o del Camarero o Presidente de la camara Apostolica, y de los Oydores y Comissarios Apostolicos:y con autoridad laycal impiden el curso dellas, y al Audiencia,Personas, Capitulos, Conuentos, y Colegios, que quieren executar las dichas causas, entremetiendose tanto como juezes en el conocer de ellas, y ordenan y compelen alas partes agentes que hizierō cometer las dichas causas,y al presente hazē,de reuocar, y hazer reuocar citaciones, inhibiciones,o otras letras en ellas decretadas:y hazer absoluer de las censuras y penas en ellas contenidas a aquellos contra los quales las tales inhibiciones fuerē emanadas,o de otra manera impiden la execucion delas letras apostolicas,o executoriales,aunque pretendan prohibir violencia.

Declarando esso mesmo y protestando,como por el tenor de las presentes declaramos, y expressamente protestamos, que la absolucion

cion,oy,o otro dia por nos(aũque ſolẽnemen te como à deſer dada) no ayuda, ni comprehende a los arriba nombrados y calificados, Chancilleres, Vicechancilleres,Conſegeros,y procuradores, o los otros excomulgados, ſi primero publicamente no reuocaren los eſtatutos,ordenaciones,conſtitucioues, prematicas,y decretos arriba dichos, y quitaren y rayeren delos archivos,o lugares capitulares,o letras en que ſe hallaren aſſentados, y nos aviſaren de la dicha reuocaciõ o raſura, y eſtuvieren con firme propoſito de no hazer otra vez las dichas coſas. Y tambien declarando que en ninguna manera ſe deue o puede prejudicar a todas las dichas coſas y qualeſquier dellas,ni otros qualeſquier derechos de la Sede Apoſtolica,y de la ſancta Romana Igleſia, de donde quiera,y como quiera adqueridos, ni a los que ſe adquiriran por qualeſquier actos, contractos,o como quiera prejudicantes, callados,o expreſſos,por nos o por la ſancta Sede Apoſtolica como quiera hechos, o que ſe haran por qualquier diſcurſo de tiempo, paciencia, o ſufrimiento nueſtro.

Item excomulgamos y anathematizamos a todos los que cortan miembros,matan,prenden,detienen,o roban los romeros o peregrinos que van à Roma por cauſa de peregrinacion

cion,o deuocion,o los que se detienen en ella o se van della:y tambien atodos los que les dã ayuda,consejo,o fauor.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos y acada qual de los que vuieren tomado,robado, o encubierto de los que robaron qualquier manera de ropas,mercadurias,o nauios de christianos,que por tempestad vuiessen dado al traues : saluo las naues de piratas: assi en nuestro mar Tyrreno y Adriatico, como en otras qualesquier regiones đ mar o playas, y que en esto no les pueda valer priuilegio alguno,costumbre,o possession de immemorial tiempo aca,o qualquier otra cosa.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aq̃llos que por si, o por otro, o otros, directe,o indirecte,debaxo de qualquier titulo, o color, de hecho ocupan, detienen, o como enemigos destruyen,o saquean,o ocupar, detener, o destruyr, o saquear como enemigos presumen, la ciudad de Roma, el Reyno de Sicilia,las Yslas de Cerdeña y de Corcega, las tierras đ esta parte del Faro,el patrimonio de sant Pedro en Tuscia el Ducado Spoletano, el Condado Venuisino, Sabinense, de la Marca de Ancona, dela Massa Trebaria, dela Romaña,dela Campaña,ylas prouincias marimas,con las tierras dellas y lugares. Y las tierras

ras de especial commission delos Arnulfos, y nuestras ciudades Boloña, Sena, Arimino, Benauante, Perosa, Auiñon, la ciudade del Castillo, Tuderto con otras ciudades, tierras y lugares, o derechos a la Iglesia Romana pertenecientes y tocantes, y presumen hazer, vsurpar perturbar, detener y vexar las cosas que son subjetas, mediate, o immediate ala yglesia Romana, y ala suprema jurisdictió dellas: la qual de derecho conuiene a nos, o a la dicha Romana Iglesia: y tambien a los adherentes, fautores y defensores dellos, o a los que de qualquier maneras les dan ayuda, consejo, o fauor. Y tambien a los que roban vasos de oro, o de plata, vestidos, alhajas de casa, de qualquier manera, libros, escrituras, y otros qualesquier bienes del sacro Palacio entiempo de sedevacante, o en qualquier tiempo que los ayan tomado, y a los detenedores dellos, y a qualesquier otros, en cuyas manos losdichos bienes con qualquier titulo, o causa han peruenido, y en manos de los quales al presente estan. No obstante qualesquier priuilegios, indulgencias, o letras Apostolicas generales, o particulares, a los tales, o a alguno, o algunos de ellos de qualquier orden, estado, condicion, dignidad, o preeminẽcia que sean, puesto que (como dicho es) tengan dignidad Pontifical,

Impe

Imperial, Real, Reginal, o qualquiera otra Ecclesiastica o mundana, por la dicha Sede con qualquier forma, o tenor concedidas, que no pueda ser excomulgados, o anathematizados por letras Apostolicas, en las quales no se haga mencion de verbo ad verbum de semejante indulto, de las ordenes, de los lugares, de los nombres proprios, sobrenombres, y dignidades dellos. Ni tampoco las costumbres y observancias escriptas y no escriptas, y otros qualesquier contrarios, por los quales se puedan defender o ayudar contra estos nuestros procedimiẽtos y sentẽcias pa no caer enellas: las quales cosas (quanto en esto) del todo quitamos y renovamos: de las quales sentencias ninguno pueda ser obsuelto por otro, que por el Summo Pontifice Romano, salvo en el articulo de la muerte: ni aun entonces, sino prestare suficiente caucion de estar por lo que la sancta Iglesia Romana mandare, y satisfazer. Ni en virtud de confessionarios, o de qualesquier otras facultades en palabras, o en escriptos, o qualquier otra escriptura, dado que sea cõcedida que baste la signatura sola, y qualesquier derogatorias, đ las derogatorias mas fuertes, efficaces, o no acostumbradas clausulas que pareciessen a qualesquier personas de qualquier preeminencia, dignidad, condiciõ,

o esta-

o estado que sean, puesto que tengan dignidad Pontifical, Real, Reginal, o qualquier otra, a los religiosos, o seglares de qualquier genero, Capitulos, Colegios, Cōvētos, Ordenes, aunque sean de Mendigantes, o Hospitales de milicias, Confradias, Vniuersidades, concedidas por nos, o la Sede Apostolica, o en adelante (como quier que sea) se concederan.

Y a los que contra el tenor de las presentes a los tales, o a alguno, o algunos de ellos presumiran absolver, excomulgamos y anathematizamos, y suspendemos de los officios de la predicacion de lectoria, administracion de los Sacramentos, y del oyr confessiones, denunciando y declarandoles manifiestamente, que procederemos mas largamente contra ellos, espiritual y temporalmente, como conocieremos convenir mas, y no menos qualquier cosa que hizieren o absolvieren, de otra manera, que no sea de alguna efficacia y valor.

NInguno puede absolver de las sobredichas excomuniones, sino es el Sūmo pontifice, o cō su autoridad: excepto en el articulo dela muerte: y entonces con tal, q̄ primero el excomulgado de sufficiente caucion, o prometa satisfazer.

§.V.

§. V.

TAmbien ay en el decreto algunas otras excomuniones, el absolucion de las qua les està reseruada al Papa, dado que no se pongan enel processo de Bulla cœnæ Domini y son las siguientes.

Primeramente todos los Inquisidores y sus officiales substituydos para executar el officio de la Inquisicion, que no proceden contra alguno conforme a justicia, mas antes hazen alguna sin justicia, por odio, fauor, o interes, procediendo contra justicia, y contra su propria consciencia, son excomulgados. cle. r. de hære. §. verùm.

Lo segundo, toda persona que instigado del demonio pondra manos violentas en algun ecclesiastico, clerigo, o religioso, es excomulgado. tex. in. c. si quis suadente. 17. q. 4. Y entiendese por ecclesiastico, no solamẽte los que tienen corona, pero tambien los nouicios y nouicias de aprouadas religiones.

Del sobredicho Canon se sacan algunos casos. Como quando alguno hiere, o maltrata vn ecclesiastico por defender su persona: o bienes, o de su muger. Porq̃ si el quisiesse quitar a otro la hazienda, o la muger, y el otro por defender lo suyo le da de cuchilladas, no queda excomulgado. Y tambien, si el poner las ma-

nos

nos fue subito, sin deliberació, mouido de ira o el golpe es pequeño, o liuiano: en tal caso no cae en la pena del Canon, quien pone las manos en ecclesiastico.

Lo tercero, el que rompe, o roba lugar sagrado, si le denuncia, incurre excomunion. c. conquesti. de sent. excom.

Lo quarto, los que dan licencia para matar, prender, o hazer vexaciones, a las personas, o hazer daño en los bienes delos que dieron alguna sentencia de excomunion contra Reyes Principes, Varones, Baylios, y ministros de ellos son excomulgados, text. in. c. quicunque de senten. excommu. in. 6.

Lo quinto, los señores temporales que en sus lugares hazen celebrar los oficios diuinos en tiempo de entredicho, o hazen que los excomulgados esten presentes mientra se celebran, son excomulgados, cle. Grauis. de senten excommunica.

Lo sexto, el que induze alguna persona à elegir sepultura en su Iglesia, y esto haziendole jurar, o votar, o prometer, y que no mudara la sepultura, que vna vez à elegido, es excomulgado. clem. cupientes. de pœ. §. fin.

Lo septimo, los ecclesiasticos que participã con los que son excomulgados Papalmente, y los admiten a sus officios diuinos, son ex-

comulgados.tex.in c.significauit. d' sen. excó.

Lo octauo,los religiosos que pretéden dar la extrema vnction, el corpus Christi,o soléni zar algũ matrimonio sin licencia del proprio Cura,o absoluer alguno de la excomunion, o absoluer a culpa y a pena, sin tener para ello expressa licécia del superior,es excomulgado cle.1.de priuilegijs.

Lo noueno,son excomulgados los que estã do a peligro de muerte fuero absueltos de alguna excomunió reseruada al papa,y despues conualesciendo no se quieré presentar al summo Pontifice, o aquien tenga del autoridad, tex.in c.eos.de sent.excom.in.6.

Lo decimo,son excomulgados losque en lugares de Christianos tratã los cuerpos de los muertos,abriendolos,y haziendolos pedaços, desnudando los huessos de la carne,coziendo los para poder mejor lleuar los a otros lugares,in extra.detestanda.de,sepulturis.

Lo vndecimo.son excomulgados los que dã ordenes,o las reciben Simoniaticaméte,y los que para ello son medianeros, in extrauag. Pauli.I I.de Simonia.

Lo duodecimo,son excomulgados los que compran con dineros la entrada de algũ monasterio: y los que por dineros reciben algunas personas,hombres,o mugeres en alguna religion

religion,in extrauag. 1. de Simonia.

Lo decimo tercio, ſon excomulgados los religioſos mendigantes, que ſin particular licencia ſe paſſan a las ordenes monachales de ſ.Benito,y de qualquier otra. Y tambien lo ſon los que los reciben,ſacada la orden de Carthuxa. tex. in extrauag. Martini. IIII.,de regulari.

Lo decimo quarto, ſon excomulgados, los que impugnam como a hereges alos que affirman que la madre de Dios no fue concebida en peccado original: y tambien lo ſon los de la opinion contraria, que dizen ſer hereges los que ſuſtentan que fue concebida en peccado original,text.in extrauagan,de reliq.&vẽ. ſanct.

Lo decimo quinto, ſon ipſofacto excomulgados los que ſin licencia entran enlos monaſterios de ſancta Clara, y de ſancto Domingo de monjas, in priuilegijs ordinis relatis, apud Ant.3.part.tit.24.cap.70.

La abſolucion de todas eſtas excomuniones ſobredichas es reſeruada al Papa, ſi no es en el articulo de la muerte.

### SIGVENSE LAS EXCOmuniones,cuya abſolucion es reſeruada al Obiſpo.

### §. VII.

PRimeramente son excomulgados los Inquisidores, o los Obispos, o sus comissarios, que por vias illicitas sacan por fuerça dineros de alguno so color del Sancto Officio o applicãdo al fisco los bienes que saben ellos ser de la Iglesia, dado que seã applicados por razon de la culpa de algun Ecclesiastico, los quales pueden ser absueltos por el Obispo, y no de otra manera, tex. in. c. nolentes de hære. in clem.

Lo segundo, son excomulgados los que despojan y roban a los Christianos que con algũ nauio dan al traues, tomando lo que trae dentro: estando rompido, o encallado, tex. in cap. excommunicationi. de raptoribus.

Lo tercero, los que persiguen alguna persona, porque auiendole rogado que eligiesse para alguna dignidad alguno, y no quiso hazer, son excomulgados. tex. in. c. sciant cuncti. de elect. lib. 6.

Lo quarto, son excomulgados los que a sus subditos mãdan q̃ no vendan, ni compren, ni hagan seruicio alguno a personas Ecclesiasticas: moliendoles el trigo, o coziendoles el pã. tex. in c. eos qui. de immuni. eccles. in. 6.

Lo quinto, son excomulgados los que con autoridad propria ocupan las yglesias vacantes, y los bienes dellas. text. in cap. generali. de

electio. libro ſexto.

Lo ſexto, ſon excomulgados los que compelen a los eccleſiaſticos a pagar alguna impoſicion de ſus proprios bienes, de los quales vſan para ſu paſſada, y no para tratar ni mercadear tex. in cap. quanquam. de cenſib. in. 6.

Lo ſeptimo, ſon excomulgados los que por via de fuerça y de temor alcançan abſolucion o reuocacion, o ſuſpenſion de alguna excomunion, text. in cap. vnico. de his quæ vi vel metux cauſa. in. 6.

Lo octavo, ſon excomulgados los que impiden el ſecreſto de algun beneficio, deſpues de promulgada la ſentencia contra el que poſſee ſemejante prebenda. tex. in. c. vnico de ſequeſtra. poſſe. & fruct. in cie.

Lo noueno, ſon excomulgados los que impiden a los viſitadores de las mõjas, o de aquellas que comunmẽte ſe dizen canonigas reglares, en las coſas tocantes al officio dela viſitacion. text. in cap. attendentes. de ſtatu. mona. in cle.

Lo decimo, ſon excomulgados los q̃ preſumẽ enterrar los cuerpos delos ereges, o de ſus fautores en lugar ſagrado: los quales ſon obligados a deſenterrarlos ellos con ſus proprias manos, y arrojarlos como cuerpos de dañados, primero que ſean abſueltos. Y enel lugar

donde à ſido enterrado algũ cuerpo de aquellos, jamas pueda otro enterrarſe, text. in cap. quicunque. de hæreticis in. 6.

Lo onzeno, ſon excomulgados los que en tiempo de entredicho entierran los muertos en ſagrado, ſino es en los caſos por el derecho permitidos. Y tambien lo ſon los que entierran en ſagrado a los que manifieſtamente, o nombrados eſtauan excomulgados, a iure vel ab homine: o a los publicos vſurarios, text. in c. 1. de Sepult. in cle.

Aunque ay algunos caſos en que los muertos en tiempo de entredicho ſe pueden ſoterrar en ſagrado, y ſon quando el difuncto es eccleſiaſtico, que à guardado el entredicho: pero à ſe de enterrar en ſilencio, y ſin tocar las campanas. Item quando es previlegiado, como en algunas cofradias y monaſterios, o por indultos del ſummo Pontifice. Tambiẽ ſe puede vno enterrar en ſagrado enlas feſtividades de Navidad, y de las paſcuas de Reſurrection, y del Spiritu ſancto, dia de Corpus Chriſti, la fieſta de la Aſſumpcion de nueſtra Señora. Porque en eſtos dias ſuſpende el derecho el entredicho, y ſe celebran los divinos officios con tanta ſolennidad como el tiempo requiere. Y aſsi creeria yo ſin eſcrupulo alguno, que en ſemejantes dias no ſolo es licito enterrar

en ſagrado: pero tambien con aquella meſma pompa funeraria que ſe ſuele hazer en tiempo que no ay entredicho. Porque aſsi como las leyes penales ſe hã de reſtriñir, por el miſmo caſo las favorables deuen ſer ampliadas. Entendido que no ſean ſemejantes defunctos excomulgados,o entredichos: ca eſtos en ningun tiempo ſe han de enterrar en ſagrado.

Lo dozeno, los religioſos y religioſas profeſſas,y los Clerigos de orden ſacro,que ſe caſan ſon excomulgados: y tambien los que cõtraẽ matrimonio en grados prohibidos,ſabiẽdo que los prohibẽ la Igleſia, ſon excomulgados.textus in clementi.1.de cõſanguini. & affinitate.

Lo decimo tercio, ſon excomulgados los religioſos que vſurpan los diezmos deuidos a otras Igleſias, de las tierras que no labran ellos ni ſus moços.text.in cle. 1. de decimis.

Lo decimo quarto, ſon excomulgados los Religioſos que ſalen de la clauſura de ſus monaſterios para oyr Medicina y Leyes: y los clerigos que tienen beneficio,o perſonado, ſi amoneſtados no dexan de oyr ſemejantes facultades, in cap. ſuper ſpecula. ne cler. vel mon.

Lo quinto decimo,ſon excomulgados todos los juezes y poteſtades,que mandan pagar las

vſuras,y vedã reſtituyr las pagadas.tex.in cle. vni.de vſu.

Lo decimo ſexto, ſon exmulgados los Eccleſiaſticos(del Obiſpo abaxo)que arriendan ſus caſas a los publicos vſureros,q̃ manifieſtamente quieren dar,o dan a logro ſus dineros. El Obiſpo que hiziere vna coſa como eſta, ſera ſuſpenſo,y la comunidad, o colegio es entredicho,tex.in.c.vſurarum.lib.6.de vſuris.

Lo decimo ſeptimo,ſon excomulgados los religioſos mendigantes,que nuevamente adquieren lugares ſumptuoſos para morar,o dexan los lugares que ya poſſeyan,o los traſpaſſan en otros vſos ſin licẽcia de ſus ſuperiores. in.c.vnico,de exce.prælа.in.6.

Lo decimo octauo, ſon excomulgados los que ſcientemente comunican con la perſona excomulgada y nombrada à iure vel ab homine en el crimen criminoſo , dandole conſejo, fauor y ayuda. Y dizeſe crimen criminoſo el peccado,por el qual à ſido excomulgado,tex. in.c.nuper de ſent. exco.

Lo decimo nono,ſon excomulgados los religioſos,que temerariamente dexan el habito de ſu religion : y los lectores que ſcientemente los enſeñan medicina,o leyes.text.in cap.vt periculoſa.ne cler. vel monachi.lib.6.

Lo vigeſimo,ſon excomulgados los religioſos

ſos que van a las cortes delos Principes ſin licencia de los ſuperiores: y eſto para dañar a ſus prelados, o monaſterio. Y tambien lo ſon los monges que dentro del monaſterio tienẽ armas ſin licencia de ſus abbades. text.in.cle. ne in agro.de ſtatu monachorum.§.quia vero &.§.præfatæ.

Lo vigeſimo primo, ſon excomulgados los religioſos, que aſsi en ſus ſermones como en otros lugares dizen algunas coſas para eſtoruar a los oyentes la paga de los diezmos devidos a las Igleſias, text. in capit. cupientes, de pœni.in cle.

Lo vigeſimo ſegundo, ſon excomulgados los religioſos, que no guardan el entredicho que guarda la matriz, ſaluo quando para ello tienen priuilegio del ſummo Pontifice.cle.1. de ſent.excommu.

Lo vigeſimo tercio, ſon excomulgados los que enagenan los bienes Eccleſiaſticos, y no menos aquellos que dellos los reciben, in extrauagan.Pauli.II. quæ eſt.1.de reb.eccle.non alien.

Lo vigeſimo quarto, ſon excomulgados los que impiden a los Legados, o Nuncios embiados por la ſede Apoſtolica, que no executen ſu oficio enlas tierras dellos, ſea porqualquier pretenſion, textus in extrauagant. ſuper gent.

tes.Ioan.22.de consuetudine.

Lo vigesimo quinto,son excomulgados los que embiados para encaminar las electiones de las monjas,causan entre ellas discordias, o sustentan las que ya eran.tex.in.c.indennitatibus. de elect. lib.6.

Y para dar conclusion a esta materia de excomunion,se consideraran algunas cosas. Lo vno, q̃ en este tratado no ponemos todas las excomuniones q̃ son en el derecho, sino aquellas que nos han parecido mas necessarias, y mas comunes.Porque las tocantes a personas particulares,como a los Cardenales quando estan en conclaui para elegir Papa, y otras de esta suerte,no van aqui: porque el volumẽ no creciesse demasiadamente. Y tambien ay algunas enel derecho, que o no fueron recebidas,o son revocadas por cõtraria costumbre, con la qual han dissimulado los Prelados, pudiendo contradezir.

Demas desto, es de advertir que las excomuniones enel derecho escriptas, sino son reservadas al Papa,las puede ordinariamẽte absolver el Obispo, o algun confessor con su licencia: si ya en las excomuniones no uviesse alguna limitacion. Tambien se ha de mirar, que la excomunion que se dize, ab homine, la qual pone el Obispo,o su Vicario general

neral,o Provisor, o algun otro juez: à de ser absuelta por el que la pone, o por prelado superior. Como agora la que pone el Obispo, absuelve el mismo, o por comissió suya otro, o el Papa,o algun otro superior Prelado, que tenga jurisdicion sobre las cosas que haze el Obispo,como son los Arçobispos.

Finalmente se à de cósiderar,que todas las excomuniones sobre escriptas estan dellas en la Bulla in cœna Domini, y dellas en el derecho, y no è querido acotar los lugares, porq̃ si el lector los quiere ver, los hallara enla suma Caietana,con la declaracion de las dichas excomuniones.Ca para suficiente noticia desta materia bastarme à parecido poner aqui a la llana lo que acerca della tratado avemos.

¶ *Dubdas acerca de la excomunion.* §. VIII.

PRimeramẽte se pregũta,Si obliga la excomunió injusta? Y a esto dize S. Thom. 3.p. q. 21. articul.4.in additionibus, que si es justa por parte del que excomulga: como agora,Si el juez movido de ira excomulga alguno,puesto que aquel merezca ser excomulgado,entóces obliga semejante excomunion, y es de temer,por ser como lo es valida y verdadera,no obstante q̃ el juez peco mortalmẽte. Pero dize.S.Tho. que si es injusta de parte del juez, porque no tenia jurisdiction, o poder,

y si

y si la tenia estaua excomulgado publicamente, o suspenso, en tal caso ni obliga, ni se à de temer, porque es nulla, y no vale cosa semejãte obligacion. Finalmente dize el mesmo Doctor sancto, que si es injusta la excomunion de parte de ella misma, por no se auer guardado acerca della la forma del derecho: como agora, sino vuiesse precedido sufficiente monicion, o si la causa porque se à puesto es fuera de razon, o no manifiesta no solamente al Prelado pero ni a los otros, porque no se dio en escripto, la tal excomunion es ninguna, y por esso no obligatoria.

Lo segundo se pregunta, Si a vna persona excomulgada, pueden otra vez excomulgar, y si puede vno ser absuelto de la excõmunion aunque no quiera el? A lo qual responde. S. Thom. 3.p.q 22.art.6.& in add.art.5. y dize q̃ ninguna comunidad puede ser excomulgada porque assi lo quiere la Iglesia: y dize tambien, que ninguno puede excomulgar a si mismo, ni a su superior, porque nadie tiene sobre si, ni sobre su mayor, jurisdiction. Demas desto dize este Doctor sancto, vbi sup. artic.6. que a vna persona excomulgada pueden vna y otra vez excomulgar, sobre la primera excomunion: porque aquesta censura es medicina, y las penas medicinales se pueden multi-

pli-

plicar,ſegun lo requiere la enfermedad. Final mente dize S. Thom. q.24.articu.2. in.3.addi. que el excomulgado puede ſer abſuelto cõtra ſu volũtad dela vna excõmunion,quedãdo en lazado en la otra:porq̃ aſsi como pudo ſer ex comulgado cõtra ſu volũtad,aſsi nomenos cõ tra ella puede ſer abſuelto.S.Tho. vbi ſup.art. 2.Ytãbien la hora q̃ las excõmuniones no eſtã entre ſi encadenadas, ſe puede abſoluer de la vna,quedando la otra.ibi.art.3.

Lo tercero ſe pregunta, Si ay cierta forma de palabras para abſoluer de la excõmunion. A lo qual dize Caietano,que no,in ſumma ver bo,abſolutio ab excomunicatione, porq̃ quiẽ abſuelue della puede dezir. Y o te abſueluo,o yo te bendigo:pero que mas ſegura coſa es vſar de la forma que tiene vſada la Igleſia, diziendo, Abſoluo te a vinculo excommunicationis,&c.

Mas porque no ſe halle embaraçado el con feſſor quando vuiere de abſoluer algun excomulgado, me parecio poner aqui la forma y ceremonias de que vſa la Igleſia.

## SIGVESE LA MANERA de abſoluer a los ex comulga dos.

EL Confessor que quisiere absoluer algun excomulgado, rezara quanto alo primero vn Psalmo de los Penitenciales. Domine ne in furore, Miserere, o De profundis, o el que mas quisiere, con Gloria Patri, &c. kyrieeleison. Christe eleison. Kyrie eleyson Pater noster, &c. Vers. Et ne nos inducas in tentationem. Resp. Sed libera nos à malo. Vers. Saluũ fac seruun tuum Domine, Resp. Deus meus sperantem in te. Vers. Nihil proficiat inimicus in eo. Resp. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. Vers. Esto Domine turris fortitudinis. Resp. A facie inimici. Vers. Domine exaudi orationem meam. Respon. Et clamor meus ad te veniat. Oremus.

DEVS cui propriũ est misereri semper & parcere, suscipe deprecationem nostram vt quẽ excõmunicationis cathena cõstringit, miseratio tuæ pietatis absoluat. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Y luego diga: Absoluo te à vinculo excommunicationis, & restituo te communioni fidelium in nomine Patris, &c.

Demas desto, si los crimines por que lo excomulgaron fueron graues, à le de tomar juramento que sera obediente alos mandamientos de la Iglesia, y de quien lo absuelue, y se emendará: pero si no lo son, no ay para que lo

lo haga jurar. Y si es hombre, dar le à secretamente con al guna disciplina: lo qual no haga si es muger. Y aduierta que le à de pedir entera satisfaction de la parte à cuya instancia fue excomulgado: porque no solo à de pagar primero la deuda principal, mas tambien las costas, y preceder su satisfaction a la absolucion. Que si al presente no puede pagar, pres te caucion, dando prendas o fianças, y si otra cosa no puede, à de jurar que satisfara quando pudiere.

Todas estas cosas deuen muy bien de aduertir los confessores, porque no yerren absoluiẽdo a los excomulgados (señaladamente en el articulo dela muerte) de los casos reseruados in Cœna Domini, sin hazer primero lo que dicho auemos antes de absoluerlos. Porque los confessores que no hazen esta diligencia de la satisfaction y obediencia que à de tener a la Iglesia y al confessor, serian excomulgados de excomuniõ Papal, y no los podria otro absoluer que el summo Pontifice, y quien del tuuiesse autoridad para ello.

Lo quarto se pregunta, si el juez mandasse a vno sopena de excomunion latæ sententiæ, que dentro de diez dias pagasse lo que deue a otro, y aquel cũplido el termino q̃ le asignaron no vuiesse pagado, si sera excomulgado?

Y di-

Y digo que si el tal deudor no puede pagar la dicha cantidad dentro del plazo, no incurre alguna excomunion. Porque a lo impossibile no ay ley que obligue: aunque haria bien obedecer, en no estar en los officios diuinos, para euitar el escandalo delos proximos. Ni menos incurre sino paga dentro del plazo que le assigno el juez, qnando selo alarga el acreedor. Porque como aquella excommunió fue dada en fauor del dicho acreedor, si el da mas tiempo, ninguna injuria se le haze como tampoco si el perdonasse la deuda.

Lo quinto se pregunta, si sera excomulgado el que no reuela lo que sabe, mandando el juez, sopena de excommunion latæ sentenciæ, q̃ qualquier que vuiere hecho tal, o tal peccado, lo venga a dezir? Respondo, que si la cosa es totalmente secreta, y no en detrimẽto dela comunidad, o de la fee, no es obligado a obedecer, porque delas cosas totalmente occultas, no tiene el juez que entremeterse. Y conforme a la ley natural somos obligados a callar lo que en secreto nos à sido encomendado. Pero si la cosa es en detrimento de la republica, o de la fee: como agora si alguno quisiesse a traycion entregar vna ciudad, o vn reyno a los enemigos, o sembrasse algunas heregias entre la gente, seria obligado quien lo supiesse-

ſe,aun en ſecreto,a obedecer y deſcubrirlo, ſi no quiere caer en excomunion:porque en daño de la republica y de la fee,ninguno es obligado a guardar ſecreto.

Lo ſexto ſe pregunta,ſi pueden a vna perſona excomulgar deſpues de muerta? Y digo que no,pues ni puede ya peccar, ni ſer contumaz. Porque ya no es hombre, ni pertenece al juyzio deſte mundo : no obſtante que alguna vez a cauſa del delicto precedẽte,excomulgan a los muertos,para terror d̃ los otros,y a los tales ni ſeles da ſepultura,ni porellos ſe haze oracion.

Lo ſeptimo ſe demanda, ſi el eccleſiaſtico excomulgado puede rezar el officio diuino? A lo qual digo que no ſolo rezarlo, mas tambien ſi tiene orden ſacro, o beneficio eccleſiaſtico,es obligado a ello. Porque la excomunion no quita la obligacion de rezar las ſiete horas canonicas:pero es le vedado el comunicar con los otros en los offiicios diuinos. Y aſsi à de rezar el officio a ſolas.

## CAPITVLO. XI. QVE TRATA del Entredicho.

ENtredicho Ecclesiastico es, vna prohibicion, mediante la qual se veda en alguna tierra, Iglesias, o personas el administracion de los sacramentos, la celebracion, o execucion de algunas cosas espirituales: como dize Innoc. in.c.sacro. de sent.excom.

Demanera q̃ poner entredicho en vn lugar no es otra cosa, q̃ priuar las personas que habitan, o estan en el, de los Sacramentos y sepultura: y vedar a la clerezia que alli es, celebrar y dezir el officio diuino publicamente, y administrar los sacramentos. Y quando se prohibẽ todas las cosas spirituales, se dize entredicho estrecho, o cessatio à diuinis. Y quando se vedã algunas, y no todas, se llama entredicho largo.

Tambiẽ ay tres maneras de entricho, como se colige d'los Doctores. La vna es local, y es quãdo se entredize vna ciudad, o vna provincia, y cosas semejãtes. La otra es ꝑsonal, quãdo (es a saber) se ẽtredize vn pueblo, vna clerezia o vn colegio, o algũas otras cosas desta manera. La vltima es ꝑsonal y local, esto es, quãdo se entre dize

dize algun lugar y las perſonas del. Por lo qual poniendo ſe algun entredicho, es meneſter que ſe miren las palabras del: porque algunas vezes ſera general, como quando ſe entredize toda vna provincia, o toda vna ciudad otras es particular, en q̃ ſe entredize vna Igleſia, y algunos della.

*Dubdas* §. I.

Primeramente ſe pregunta, ſi en tiempo de entredicho ſe puede adminiſtrar el ſacramento del Baptiſmo a vna criatura, y confeſſarse vn enfermo que eſtà para morir? Y digo que ſi: porque aqueſtos dos ſacramentos ſon neceſſarios para nueſtra ſaluacion, y no es de creer que nueſtra piadoſa madre la Igleſia pretenda, mediante ſu entredicho, priuar aſus hijos de ſacramẽtos ſemejantes, auiendo en aquel paſſo neceſsidad.

Lo ſegundo ſe pregunta, ſi ſaliendoſe vna perſona de vn pueblo entredicho, y entrando en otro que no lo eſta, podra oyr alli los officios diuinos, y recebir algun ſacramento? A lo qual reſpondo, que ſi el entredicho es perſonal, en ningun lugar puede eſtar preſente, y oyr los officios diuinos, haſta que ſe abſuelua, ni puede recebir coſa q̃ por el entredicho le ſea prohibida, pero ſi es local, licito le ſera oyr miſſa, y hazerlo demas: como hazen los que ſon

ſon en aq̃lla Igleſia donde no ay entredicho.

Lo tercero ſe pregunta, ſi pecca mortalmẽte quien quebranta el entredicho. Y dize Cayetano, in ſumma verbo interdictum, que ſino ay menoſprecio, y el tal entredicho no ſe manda guardar debaxo de precepto, no es pecado traſpaſſarlo y hazer lo contrario. Que ſi alguno para probar el opoſito deſto, alegare, q̃ el clerigo traſpaſſando el entredicho incurre en grauiſsimas penas, ca es irregular ſuſpenſo de officio y beneficio, ni puede ſer elegido, ni elegir: por donde pareſce peccar mortalmente, pues que no ſe darian tãtas penas por vn pecado venial? Reſponde Cayetano, que aquellas penas ſon temporales, y en ellas puede vno caer ſin culpa, mas antes con merito: como ſe vee en los juezes, que juſtamente y con merito cõdenan a muerte algun mal hechor, y ellos quedan irregulares, por aquella buena y meritoria obra. Item cae vna perſona ſin peccado mortal en excomunion menor cuya cauſa es priuada de los ſiete ſacramẽtos que ni los puede dar ni recibir dignamente, ſin primero hazerſe abſoluer de excomunion menor, o peccaria mortalmẽte. Y deſta manera puede vno caer en el entredicho irregularidad y ſuſpenſion, ſin peccado.

mortal

Aunque

*Aunque es esto lo que Caietano siente, lo contrario, empero es lo mas comun y mas cierto: por quanto el entredicho trae precepto, que dizen strictò consigo, y las penas son por razon de la culpa, y no solamente por indecencia.*

¶Lo quarto se pregunta, si es irregular el seglar que no guarda el entredicho. Alo qual dize Caietano, vbi supra, que no traspassa el lego propriamente el entredicho, sino quando a los ecclesiasticos el lo haze traspassar, y el q̃ compele a los ecclesiasticos a quebrãtar el entredicho, es excomulgado: como se determina enel cap, Granis, de senten. excõmunic. en las Clemen.

Demanera que el seglar quebrantando, largo modo el entredicho, pecca, pero no es irregular. Porq̃ segun se colige del derecho, aquellas penas solamente tocã a los ecclesiasticos: entendiendo enellas las monjas, las quales dado que seã inhabiles para el administració de los sacramentos, y por el mismo caso no caygã enellas irregularidad, son empero comprehendidas debaxo de las otras penas.

Y tambien se à de aduertir aqui, que si el sacerdote admite a los officios diuinos al que està entredicho, yo no soy obligado a salirme afuera. Porque enel entredicho no ay crimen de participacion, aunque el sacerdote incurra

en ser suspenso de la entrada de la Iglesia. cap. Episco. de privi. in. 6.

## CAPITVLO. XII. QVE trata de la Suspension.

SVSPENSION ES censura, o sentencia Ecclesiastica, mediãte la qual es la persona priuada dela execucion dela orden, o officio Ecclesiastico, y esto por algun derecho, o por algun juez.

La suspension es pena, y no culpa: dado que comunmente cae enella la persona por respecto de algun peccado, o venial, o mortal.

Demas de esto puede vno ser absuelto dela excomunion mayor, o menor, y recebir la comunion, y luego hazerse absolver de la suspension: ca esta no puede obrar fuera de sus limites. Quiero dezir, que si es suspension dela orden, le privamos de aquello que a la orden toca: y si es dela jurisdiction, de lo que a ello solamente atañe le priua, y asi de lo demas. Y desta suerte todas las otras cosas a que no se alarga la suspension, seran al suspenso licitas.

## CAPITVLO. XIII. QVE trata de la Irregularidad.

IRREGVLARIDAD ES impedimento ecclesiastico, a cuya causa, ni puede vna persona ordenarse, ni siendo ordenado, vsar de las ordenes q̃ tiene. De manera que Irregularidad es pena, y no culpa: y puede caer vno en semejante pena sin alguna culpa: mas antes con merito, como dicho auemos. cap. 11. duda. 3. del juez que injustamente condena vno a la muerte, y el se queda irregular.

En muchas maneras puede caer vno en irregularidad. Porq̃ puede incurrirla por auer muerto voluntariamente, o mandado matar alguna persona, y tambien por auer cortado algũ miembro humano, agora sea la tal muerte, o corte de miembro, justa, o injustamente hecho: porque basta que sea voluntario.

Y no solo es Irregularidad quiẽ mata, o qui ta miembro a otro, pero tambien el que da para ello cõsejo, fauor, y ayuda efficaz, de lo qual se sigue la muerte, o corte de miembro. Y finalmente se incurre por celebrar, o vsar del officio de la orden que le auian suspenso.

Otros muchos casos ay por los quales puede

vna persona caer en irregularidad, pero estos que dicho auemos son los mas comunes.

## CAPIT. XIIII. QVE TRATA de la Restitucion.

Restitucion es acto de justicia q̃ llaman comutatiua, mediãte elqual la persona es buelta en la possessiõ de sus bienes,o satisfecha igualmente del daño que auia recebido, agora sea lo que restituye emprestado,encomendado,o robado.

La restitució es necessaria para saluarnos:por q̃ mediãte aq̃sta se cõserua la justicia comutatiua,la qual es de necessidad para nuestra saluació : cõforme a S.August.in Epist. ad Macedonianũ,& habetur.14.q.6. q̃ dize. Si la cosa agena,por cuya causa vno à pecado,no se restituye : no haze aquel penitencia,pero da a entender que la haze. §. I.

Toda persona pues, q̃ conociendo no poderse de otra manera saluar,quiere justamẽte restituyr,deue cõsiderar en su restitucion las ocho cõdiciones infra scriptas,para que conforme a ellas restituyendo no yerre,y haga lo que deue.

Quien.

*Quien. Que. Quanto. Aquien. Donde. Quando. De que manera. Por donde.*

*Quien.* Aquel sera obligado a restituyr que à sido causa de tomarse, o retenerse alguna cosa injusta. Como agora, si alguno à hurtado secretamente, o robado en publico bienes muebles, como dineros, ropas, fructos, animales: o rayzes, como casas, campos, huertos, viñas, y otras cosas semejantes.

Item quien à hecho algun daño a su proximo, en su persona maltratandola, o en sus bienes, quemandole fructos, o matandole animales. Demas desto, quien à disfamado al proximo, y quien le à engañado, comprando y vendiendo. Y en conclusion quien detiene injustamente alguna cosa: como los deudores que tienen con que pagar y no pagan, si quiera sea lo que compraron, o arrendaron, o tomaron prestado, o en deposito. Y no solo es obligado a restituyr quien à hurtado, o retiene lo ageno, pero tambien el que à dado fauor, o ayuda eficaz, para que se robasse aquella cosa, o impide al hazer la restitucion. Y señaladamente los que de su officio son obligados a hazer, q̃ restituya cosa alguna, y no se curan dello, o lo dissimulan por respectos humanos. Tambien todos aquellos que se hallaron en algũ hurto son obligados a restituyr cada qual por ente-

ro toda la cantidad, quando no le conſta que los otros ayan reſtituydo ſus partes ſegun les cabe; y aſsi el que reſtituyo el todo tiene derecho para cobrar de los compañeros lo que les cupo del hurto.

*Que.* Lo que ſe à de reſtituyr es la meſma coſa hurtada ſi eſtà en pie, y ſi buenamẽte ſe puede bolver: como ſi alguno hurtò vn cavallo, o vna ropa, o vna joya, y la tiene en ſu poder, aq̃llo meſmo es obligado a reſtituyr. Mas ſi la coſa, o no eſtà en pie, o no ſe puede bolver ſin grande eſcandalo, que reſtituya el equivalente, o en dineros, o en otra coſa. Los daños de la vida, de los miembros, de la ſalud, de la honra, de la fama, de los fructos, y de los ſembrados, ſe an de reſtituyr lo mejor que fuere poſſible, dando alguna coſa en lugar de los daños al arbitrio de buen varon.

*Quanto.* Eneſto ſe à de advertir, que ſe reſtituya de neceſsidad lo equivalente. Quiero dezir, quanto ſe à tomado, y quanto es el daño que aquel à recebido. Y ſi a caſo ſe duda de la cantidad en que la perſona fue damnificada: como en injurias, o heridas, o en la ganancia q̃ ha ceſſado, es meneſter que haga la reſtituciõ al arbitrio del confeſſor, conſiderãdo el tiempo, lugar, negocios, y perſonas.

*Aquien.* La reſtitucion ſe à de hazer a la perſona

sona que padecio daño. Como agora, si se ha hurtado a vn mercader vna prenda de oro que tenia en su poder, à se de restituyr al mercader la dicha prenda, y no a cuya es. Ca el proprio dueño no es damnificado en semejante hurto, pues el mercader que tenia la prenda era obligado a pagarsela, sino pareciesse. Y quando en ninguna manera se sabe de quien es lo ageno, deuese restituyr a Christo, como a señor que es de todas las cosas: gastando la restitucion en obras pias, conforme al consejo del confessor, o de algun buen hombre. Y si el dueño es muerto, se ha de restituyr a sus herederos si los tiene, y sino (como dicho es) a Iesu Christo. Que si el dueño es ausente, an le de embiar auiso, como aquello es suyo, y en q̃ parte lo hallarà: y si buenamente se lo puede embiar, que sea a costa del culpado, ca el proprio señor à de recebir por entero y sin daño suyo, todo aquello que le fue tomado.

Pero aqui se à de considerar, que quãdo se da injustamente algun dinero, y recibe contra consciencia, entonces aquel dinero no se à de restituyr a quien lo dio malamente, pero a aq̃l en cuyo daño fue dado. Como agora, si a vn juez diessen dineros por corrõperlo, para que juzgue contra justicia, o dilate la sentencia, y

dello se sigue daño a la parte contraria, entonces aquel dinero se ha de restituyr al damnificado, y sino lo fuesse, a Christo.

Lo mismo es de la Simonia, que si algun dinero se da por algun beneficio ecclesiastico, o por la entrada de alguna religion, se ha de restituir a la Iglesia cuya es la prebenda, y no al otro simoniaco que lo dio.

*Donde.* Acerca del lugar donde se à de hazer la restitucion se advierta, que el proprio dueño no sea defraudado a causa del lugar en que fuere hecha. Como agora, Si tuviesse yo en Barcelona bienes agenos, cuyo dueño està en Valencia, haziendo aqui la restitucion, aquel aquien viene, por estar distante recebira menoscabo, la hora que à de venir, o embiar por ellos: por lo qual soy obligado, pues los hurtè, bolverse los enteros a mi costa, donde quiera que resida el, para que assi pueda cobrar su hazienda.

*Quando.* No ay duda, sino que la restitucion se ha de hazer lo mas presto que ser pueda, pues el precepto que manda hazer la restitucion, incluye dentro de si otro negatiuo, que dize. No detendras en tu poder las cosas agenas, contra la volũtad de su dueño. Y es cosa manifiesta, que los preceptos negativos obligan siempre y por siempre: Verdad es, que el resti-

reſtituyr ſin dilacion ſe à de entender con diſcrecion: eſto es quando ſe puede hazer luego ſin grande daño de los bienes del que haze la reſtitucion: ſi dilatandola no recibe detrimento el dueño aquien ſe à de hazer: porque ſi aquel padecieſſe con la tardança, no ſe puede differir, ſino que luego ſe à de poner por obra dado que ſea con detrimento del que injuſtamente poſſee lo que ſe à de reſtituyr. Que ſi la coſa detenida es de calidad, que no ſe puede reſtituyr ſin infamia del que à de hazer la reſtitucion, bien la puede dilatar haſta que halle perſona idonea, por cuyas manos ſe pueda reſtituyr, ſin peligro de infamarſe. Ca ninguno es obligado a incurrir detrimento enlos bienes de ordē ſuperior, por reſtituyr los bienes que ſon del orden inferior. Y es cierto q̃ la fama es bien que ſe dize del orden ſuperior en comparacion de los bienes temporales. Cōforme a lo que por Salomon eſtà eſcripto enel Eccleſiaſtes que dize: Mejor es el nombre bueno, que las muchas riquezas.

Y aſsi es meneſter que los confeſſores ſean muy diligentes en hazer reſtituyr luego a los que obligados a ello eſtan, hallandoſe con poſibilidad. Porque la experiencia nos enſeña, quantos dexan de reſtituyr por la floxedad

de

delos que los confiessan, los quales se contentan con que los penitẽtes les prometã que restituyran: lo qual han hecho muchas vezes, y ni vna puesto por obra, y assi el confessor que quiere hazer bien su officio, deuria mandar a vn tal penitente que vaya luego y restituya si tiene con que, y despues de restituydo, venga y reciba la absolucion.

*De que manera.* Muchas maneras ay de restituyr, segũ es la variedad delas cosas que son tomadas, o detenidas. Porque siendo cosas temporales, como dineros, ropas, animales, fructos, o cosas desta suerte, si se sabe el dueño se le an de restituir sin daño: o procurar remissiõ de la deuda, cuyo dueño la puede hazer, porque si antes que se lo tomassen lo podia dar liberalmente, la misma facultad tiene para la perdonar. Que si las cosas que se an de restituyr fueron halladas y no hurtadas, antes por alguna otra via le an venido a las manos, que de auiso el que las tiene al dueño, diziendo, que en tal o en tal lugar estan cosas suyas de tal suerte. Pero si no se sabe dueño proprio, restituyr se an a Iesu Christo en obras pias por si el que las tiene, o por tercera persona que sea fiel.

Acerca dela restituycion de la fama se à de aduertir, que si vno à infamado con mentira

vna perſona, es obligado a reſtituyrle la fama diziendo, que mintio, ante las perſonas a quiẽ lo auia dicho, ſi ſe pudieſſen auer.

Y pueſto que vuieſſe dicho verdad, deſcubriendo el peccado ſecreto del proximo con animo de informarle, à de boluerle la fama, diziendo que hablo malamente de tal perſona, dado que à de mirar mucho en no dezir ſemejantes palabras a perſonas agudas: porque antes confirmarã lo dicho, que deſcreer lo creydo, y por eſſo baſtarà en tal caſo alabar al que auia vituperado, diziendo que muchas vezes nos engañamos en lo que tratamos del proximo, penſando vno, y es otro.

*Con que orden.* Mucho importa guardar el orden deuido en el hazer dela reſtitucion, quando no baſtã los bienes para ſatisfazer a todos los deudores: porque quando alcançan no ay que hazer en guardarlo o no. Y aſsi para que vaya ordenadamente, aduertiras que las coſas ciertas ſe an de reſtituir primero, y mayormente ſi eſtan en pie: como agora, ſi vno à hurtado vn cauallo, o qualquier otra coſa que tenga en ſu poder, reſtituyra luego. Item ſi tomaſte algo empreſtado, o tienes alguna coſa depoſitada, o enguarda, o encomendada, ſi has comprado, y no has pagado: todas eſtas coſas ſon primeras en la reſtitucion.

Mas

Mas si las cosas no estan en pie, restituyrase el equiualẽte alos acreedores ciertos, y las q̃ no los tienen, a Christo, como dicho es. Que si los bienes no bastã para restituyr cumplida mente a los acreedores, hara el deudor entonces segun parecer de algun buen hombre, consideradas todas las cosas que pertenecen a la justicia deuida, tãteada la possiblidad del que à de hazer la restitucion.

*Dubdas* §. II.

Quanto a lo primero se pregunta, si es obligado a restitucion, el que à estoruado alguna herencia o manda de testamento a otro? A lo qual dize Cayetano. 2. 2. quæst. 62. articu, 2. & in summa verbo, restitut. que si el bien que le estoruarõ era deuido y le pertenecia de derecho, pecco mortalmente quien le impidio que no le viniesse, y es obligado a restitucion. De la manera que seria si vn beneficio que de justicia viene a vno, porque lo merece, procurasse que lo diessen a otro indigno del. Porque entonces el que lo estorua es obligado a restituyr al que lo merecia, y lo perdio por su respecto. Mas si vna cosa semejante (dize Cayetano) de derecho no era deuida, mas antes era voluntaria, el que puso estoruo para que no la diesse aquien la queria dar el dueño della, no es obligado a restitucion. Verdad es, que si

aquel

aq̃l se mouio a estoruarlo por odio, o por malicia, peccò mortalmente. Como agora, si vno queria dexar heredero atal persona, o hazerle alguna buena manda, y otro le persuade que no lo haga, sino que instituya otro heredero, y assi lo haze: no es obligado el estoruador a restitucion, pues aquella herencia no pertenecia de derecho aquiē el testador la queria dexar. Porque si el mesmo que lo dexa vuiera de su proprio motiuo mudado el testamento, no q̃dara obligado a restituyrlo, pues q̃ estaua en su mano hazer de su haziēda lo que bien visto le fuesse: y assi por el mesmo caso, ni el que se lo aconsejò es obligado a restituyrlo.

Lo segundo se pregunta, si vno puesto enel tormento se infama, otorgãdo auer hecho lo que no hizo, porque no lo atormētē, sera obligado a desdezirse? Y dize Cayetano que peccò mortalmente, y à de restituyrse la fama, reuocãdo lo que dixo. Porque si por huyr el tormento, o por otra qualquier causa vuiesse infamado a su proximo, testificando del lo que no era, pecaria mortalmente, y quedaria obligado a restituyrle la fama: no menos auiendo infamado a si mesmo, se ha de restituyr la fama: la qual es de la republica, y no suya.

*La comun opinion y mas verdadera tiene lo contrario porque es señor de su fama, y assi no tendra obligaciõ a restituyrsela a si mesmo: aunque vuiesse peccado mortalmẽte quando se infamo: como si le tomaron juramento y mintio en su dicho.*

Lo tercero se pregunta, si vna persona que fue accusada en juyzio de algun peccado que realmente à cometido, lo niega, y no se pudiendo probar, queda el accusador infame, si sera obligado el reo a restituyrle la fama? Responde Cayetano, que si de hecho el accusador queda infame y mentiroso, en tal caso es obligado el otro a restitucion. Porque si el tal vuiesse hecho algun mal o daño corporal, o hurtado algo al accusador, seria obligado a restituyrle semejante daño, luego tambien lo estarà a boluerle la fama. Pero si el accusador no queda por aquello infamado, sino q̃ se cree q̃ supo mejor defender el reo, que probar el acusador, en este caso no tiene aquel obligaciõ de restituyr.

*Tambien desechan en esto à Cayetano y con razon, porque el reo vsa de su derecho, y assi el accusador se tiene la culpa, por no auer sabido ni podido prouar el delicto.*

Lo quarto se pregunta, si son obligados a restituyr los que comen, visten, y biuen de los bienes del q̃ los adquiere por vsuras y logros? Y dize

Y dize Cayetano, que si: aunque sea su muger y sus hijos, y qualquier otra persona, porque toma y gastan lo que no es suyo, ni de quien se lo da. Verdad es q̃ dize el mesmo Doctor, que la muger y hijos no peccan tomando lo q̃ les da el marido, o padre vsurero, con que tengan voluntad de restituyrlo quando podran: ca el marido es obligado a sustẽtar la muger y el padre a los hijos.

Lo quinto se pregunta, si es obligado a restitucion el que se finge pobre o virtuoso, para poder auer limosnas? A lo qual dize Cayetano que si, porque las alcança con engaño: la restitucion de las quales à de ser, no a quiẽ las dio, pero a pobres virtuosos, qual se fingia el. Porq̃ ya que son dadas aquellas limosnas, el pobre bueno tiene derecho a ellas.

## CAPITVLO. XV. QVE TRATA del jurmaento, y de las diferencias que ay entre los juramentos.

IVRAR no es otra cosa, que alegar a Dios por testigo. Porque como dize s. Augustin en vn sermõ de perjurio: Que cosa es jurar a Dios sino dezir, Dios me es testigo?

El juramẽto no es vedado al Christiano, cõ

tal que le acompañen tres cosas, juyzio, verdad, y justicia: como lo dize Sant Hieronymo exponiendo aquel passo de Hierem. cap. 4. Iuraras, viue el Señor, en verdad, y juyzio y justicia. El juramento tiene tres cōpaneros, verdad, juyzio, justicia. Verdad, que no se jure cō mentira. Iuyzio, que se jure con necessidad importante. Iusticia, que no se jure cosa contra rectitud.

El juramento pues, que tuuiere las tres cōdiciones sobredichas, es obligatorio: segun q̄ lo dixo Christo nuestro Senor, y esta escripto por Sant Matth. capit. 5. Cumpliras con Dios tus juramentos. De suerte que quien jura que à de matar a otro, o hazerle mal, o no le hazer bien, por odio que le tiene, pecca jurando: y no es obligado a cumplir semejante juramento.

Tambien el que jura lo que no es, ni à sido como affirma, pecca mortalmente.

Finalmente quien jura sin necessidad, sino solo por vna mala costumbre, comete graue peccado, puesto que jure verdad: ca en el tal juramento falta juyzio de discrecion: y esta escrito en el Ecclesiastico. El varon que mucho jura, sera lleno de maldad, y de su casa jamas se apartara plaga.

Tres

§. I.

TRes diferentias ay de juramentos. El primero se dize afirmativo de presente, passado, o por venir: como quando juramos ser assi alguna cosa, o aver sido de aquella manera, o que sera segun la persona dize.

El otro juramento, o manera de jurar se dize Promissorio, y es quando vno promete jurando, de hazer o no hazer, dezir o no dezir alguna cosa.

El tercero se llama execratorio, el qual es jurar por algunas criaturas, sujetandolas al juyzio diuino: como quado se jura la vida, la salud, el anima, o la honra de alguna persona. Porq̃ jurado assi, no hazemos otra cosa, q̃ dezir, Dios quite, o no conserue la vida, o salud, &c. A tal persona, sino es como yo digo.

Y desta manera juraua Ioseph, quando enel Gene. c. 42. dezia a sus hermanos. Por la salud de Pharaon que soys espias. Y puesto que sea muy comun esta manera de jurar entre los Christianos, deurian considerar, q̃ allende de ser peccado, se ponẽ a peligro jurado, assi que muchas vezes viene sobre ellos, lo que a cada passo juran, diziendo: No me salue Dios: Mal desastre me venga sino es como digo, siendo las mas vezes mentira.

§. II.

PRimeramẽte ſe pregunta, ſi es licito jurar por las criaturas? A lo qual dize S. Thom. 2.2.q.8.art.69. que ſi, no les dando reuerencia diuina, pero ſegun que ſe manifieſta enellas la diuina bodad. Y deſta manera juramos porlos ſanctos Euangelios: y es lo meſmo q̃ ſi dixeſſemos. Por Dios, cuya verdad eſtá manifeſtada en los euangelios. Y tambien juramos por los Sanctos, los quales hã creydo la diuina bõdad. Demanera q̃ no ſe jura por las criaturas, ſegun de ſi miſmas ſon; mas ſegun enellas eſtá y reluze la verdad infalible de Dios.

Lo ſegundo ſe pregũta, ſi el juramẽto hecho por fuerça obliga en conſciencia? Y reſponde S. Thomas. 2.2.quæſt. 89. articu. 7. que ſi porque enel juramento forçado (como es quando vno viendoſe en poder de ſalteadores jura que les dara tantos ducados porque no lo maten (ay dos obligaciones. La vna mediante la qual es obligado a los ladrones, y eſta ſe quita por la fuerça que vuo en ſemejante juramento. Porque quien haze fuerça, merece que no cumpla con el, lo que forçadamente le prometieron. La otra obligacion tiene a Dios, que le manda cumplir lo que prometio en ſu nombre: la qual no ſe quita in foro conſcientiæ. Porque antes à de ſufrir el Chriſtiano qualquier daño temporal, que traſpaſſar

el juramento que hizo. Y assi sera obligado a dar a los Salteadores los dineros que les prometio, dado q̃ puede pedirselos despues por justicia. Podra co todo esso dexar aquel de pagar los dichos dineros prometidos, haziendo se absoluer del juramento por el Summo Pontifice, o Obispo, Aduirtiendo empero, que de alli no se siga menosprecio dela Fe Catholica, y del nombre de Dios. Digolo, porque si vn Christiano, estando captiuo, jurasse al Moro cuyo es, que si le dexa yr a su tierra le dara ciẽ ducados, y el moro confiado deste juramento le diesse libertad, no haria bien el tal Christiano, ni cumpliria cõ su cõsciencia, si haziẽdose absoluer de aq̃l juramẽto no pagasse lo q̃ auia prometido. Y es de Cayetano. 2.2. q.89.art.7.

Lo tercero se pregunta. Si pecca vno todas las vezes que no cumple el juramento que hizo? A lo qual dize Cayetano en su Summa de perjurio, que no. Y pone algunos casos en que licitamente se puede dexar de cumplir lo que se à jurado. Y es el vno, quando por cumplir el juramento se impide mayor bien. Como agora, El Rey, o algun otro juez à jurado de ahorcar, o castigar à tal persona por sus demeritos, y veese que de aquella muerte se seguiria vn gran detrimento a la republica, y de ser perdonado saldria gran bien, como es

el dela paz entre algunas personas importantes,o de alguna prouincia, o comunidad. En tal caso no pecca el que dexa de cumplir el juraméto,pues no se à de impedir por cumplir el mayor bien. Que assi Dauid. 1. Reg. 25: dexò el intento que lleuaua de destruyr a Nabal y a su casa,puesto que lo auia jurado. Tambiẽ puede vna persona dexar de cumplir el juramento,señaladamente quando es amenazando de castigar personas, y se atrauiessan ruegos calificados y dignos (por quien los haze) de ser oydos. Finalmente quando el que à de ser castigado se humilla, y se corrige antes de sufrir la pena que le fue amenazada, podran dissimular el juramẽto,pues la pena que amenazò jurando era para corregir al que auia pecado, y siendo el mismo de su motivo emendado, no ay necessidad de semejante medicina.

Lo quarto se pregunta. Si puede alguno dispensar enel juramento? Y dize S.Tho.2.2.quæ. 69.art.9.&.10.que si, cuya razon es, que si en el voto que es de mayor obligacion se puede dispensar, no menos en el juramento que no es tan obligatorio. Y assi quando ay duda si lo que vno à jurado es justo,o injusto,licito,o illicito,provechoso,o dañoso, puede el Obispo dispensar con su subdito. Y quando lo que se pro-

prometio con juramento es licito, podra el Papa dispẽsar, o cõmutar semejante promessa, con otra cosa que sea mejor al bien comũ. Y aun en tal caso el mismo que juró le puede commutar en la obra mejor.

§. III.

Acerca del juramento se han de cõsiderar tres cosas, Dispensacion, Commutacion, è irritacion.

La dispẽsacion haze, que lo que era materia de juramento, quiero dezir, que lo que antes caya debaxo de juramento, dexe de caer debaxo del, por el autoridad del superior, y la tal dispensacion pertenece al Papa, o al Obispo, de la manera que dicho auemos.

Commutacion es, quando vna obligacion se muda en otra: como si vno era obligado por juramento de visitar la Iglesia de Sant Pedro, y el superior le commuta semejante obligaciõ en otra cosa: como en casar donzellas, o en otra obra pia.

La irritacion, del todo quita la obligacion como sino se uviera hecho el juramẽto, y desta manera el padre puede irritar el juramẽto de su hija donzella, y el marido de la muger, y finalmente cada Prelado los que à hecho su subdito, en aquellas cosas que son a su potestad subjetas.

## CAPIT. XVI. QUE TRATA del Voto, y dela obligacion del.

VOTO es promessa hecha a Dios, o a los Sanctos de cosa mejor: y dizese mejor el bien, al qual no eramos obligados, como es entrar en religion, ayunar tal dia, yr a Sātiago en romeria, y cosas semejantes. Porque a ellos no eramos obligados antes de hazer el voto, pero despues de hecho, si: ca el voto nos obliga a cumplirlo, conforme a lo del Ecclesiastico, cap. 5. que dize. Cumple todo lo q̄ uvieres votado, porque muy mejor es no votar, que despues de hecho el voto no lo cumplir. Ca el quebrantar el voto es manera de infidelidad. Y assi Salomon Ecclesiastes. 5. dando razon porque se han de cumplir los votos dize, que desagrada a Dios la promessa infiel.

§. I.

DOS maneras ay de votos, el vno de los quales se dize solēne, q̄se haze recibiēdo alguna ordē sacra, o professando en alguna religiō aprobada. El otro se dize simple, y es el voto q̄ se haze sin alguna solēnidad: antes cada qual de su voluntad promete a Dios lo que le parece.

Y puesto que cada qual destos dos votos obli-

obliga a ser guardado,pero el solenne mas estrechamente, y assi con mayor dificultad se dispensa enel. Y no solo impide el matrimonio por hazer,pero tambien deshaze el hecho,ylo da por ninguno,como dicho es.

*Dubdas.* §. I I.

PRimeramente se pregũta,si pueden hazer Voto los que estan subjetos a otros ? A lo qual dize S.Tho.2.2.q.88.art.8.que ninguno se puede firmemẽte obligar en las cosas en q a otro esta subjeto sin consentimiẽto de superior. Por donde enel voto del subdito siempre se à de entender la deuida condicion (cõuiene a saber) si es cõtẽto su superior de aquello que se vota. Demanera q ningun voto del religioso es valido, sin consentimiento de su prelado,ni el voto de la dõzella mochacha en casa de su padre,sin que el lo tenga por biẽ: ni el de la muger,sin la voluntad del marido.
Mas si el superior fuere cõtento,sera valido el voto,y obligatorio a ser guardado,segun y como pareciere al superior.
Lo segũdo se pregũta, si se escusa de peccado alguna vez el q no cumple lo que à votado? Y a esto respõde S,Tho.2.2.q.88.artic.3.y dize, quanto a lo primero,que si la persona que haze el voto cae en alguna impossibilidad de cũplir aquel voto que à hecho, no pecca, dado

que

que no lo cũplá. Como agora, si vna persona rica uviesse votado de hazer vna capilla, y entre tãto le vino vna perdida, de la qual le sucedio gran pobreza: otro à votado ayunar tal dia, y cae enfermo: ninguno destos peca en no cumplir el voto que hizo, por ser como es, impossible al vno, y dificultoso al otro, cumplir lo q̃ hã votado. Que si an venido algunos dellos en aquella impossibilidad por su culpa, deue hazer penitẽcia, y procurar lo possible dar ordẽ q̃ en alguna manera se cumpliesse lo votado. Como agora, si vna muger prometio virginidad, y despues voluntariamẽte la perdio, à de hazer todo lo q̃ pudiere y es obligada, a guardar perpetua cõtinẽcia, y hazer penitẽcia por auer querido perder la virginidad.

Item dize S. Tho. 2. 2. q. 88. artic. 3 que quando se dexa de cumplir el voto, y no por falta del que lo hizo, sino por otros respectos, entõces el tal no peca, dado q̃ no lo cumpla. Como agora, si uviesse vno votado hazerse religioso, de cierto monasterio, por el contentamiento que de los que enel viuen tiene, y aviẽdo procurado entrar, no le hã querido recebir: en tal caso, no es obligado a entrar en otro, ni pecca dado que no entre en religion.

A lo vltimo dize Sancto Thomas, que si el voto es irritado: como quãdo el Prelado da por-

ninguno el voto desu subdito, el padre đ su hi jo, el marido de su muger, y el señor đ su escla uo: ental caso no pecca el que no cumple el vo to que hizo. Y tambien dize el mismo Doctor Sancto, que quãdo el cũplir đl voto es impedi mento de mayorbiẽ, no es obligatorio. Como agora, si vno hizo voto de yr a Hierusalẽ, y des pues entra en religion, no es obligado a cum plir semejante voto, porque se impidiria ma- yor biẽ, y el derecho lo à por commutado en el de la religion.

Lo tercero se pregũta, si puede alguno dispẽ sar enel voto? A lo qual responde S. Tho. 2.2.q 88.art.10.y dize, que el Sũmo põtifice, el qual tiene plenaria potestad sobre toda la Iglesia, como vicario deChristo, puede dispẽsar en to dos los votos q̃ son dispensables. A los otros Prelados inferiores se da facultad para dispẽ- sar en los votos q̃ se hazẽ comũmẽte, como es el đ peregrinar, ayunar, y otros semejãtes: por que como son muy comunes, ay necessidad de remedios promptos, y muy a mano.

Aunque los votos mayores, como el de casti dad, religion, Roma, Santiago, y Hierusalem son reseruados al Papa, y para el dispensar los vnos y los otros es menester que aya causa ra zonable: ca de otra manera no se diria dispen- sacion, mas dissipacion.

Y el

Y el prelado no ſolamente puede diſpenſar en los votos, pero tambiē en commutar, y no menos irritarlos. Porq̃ ſi el Prelado determina que en tal caſo el voto no ſe à de guardar, ſera diſpenſacion. Y ſi en lugar de lo que auia de hazer de obligacion del voto, le impone alguna otra coſa que cumpla, ſe dize commutacion: y aſsi ſe tiene por menor coſa cōmutar el voto que diſpenſar en el. Aunque a la verdad lo vno y lo otro eſtà en manos d̄la Igleſia. Finalmente quando el Prelado quiere q̃ vn voto ninguna fuerça teñga, ſino que ſea como ſi nunca ſe hiziera, ſe dize irritacion.

## CAPITVLO XVII. QVE trata de la Vſura.

VSVRA no es otra coſa q̃ vna cierta ganancia, la qual adquiere la perſona de preſtar alguna coſa: eſſo me da que ſean dineros, que trigo, que qualquier otra coſa, que ſe conſume vſando. Como quien preſta cien ducados, y quiere que le bueluan diez. Aquellos demas de los preſtados ſon vſura.

Vſura es peccado mortal, porq̃ es contra la ygualdad de juſticia, la qual quiere q̃ quien à empreſtado ciē ducados, los cobre, y no mas

Verdad ſea que ſi por auer vno preſtado ſus dineros, recibieſſe algun daño en la hazienda, o de hecho perdieſſe alguna ganancia, que cō lo que preſta auia de auer infaliblemente, podria entóces vltra del principal, tomar el equi ualente de lo que perdio: aunque quanto a lo que atañe a la ganancia, que por preſtar ſus di neros à ceſſado, no puede recebir todo lo que le vuieran ganado, pero à de eſtar a lo que juz garia vn buen hombre.

Lo adquirido por vſuras ſe à de reſtituyr a la meſma perſona que las à pagado, ſino ſe los deuieſſe por otra via. Como agora, ſi vno no pudieſſe ſacar de ſu deudor diez ducados que le deue preſtandole ciento, lo puede obligar a q̄ le pague diez mas, y en tal caſo no es obligado a reſtituyr ſemejante demaſia, porque ya por otra via era ſuya: ni menos el contracto es vſura, la hora que no es contra la ygualdad de la juſticia.

En los contractos vſurarios ſuelen entreue nir pactos expreſſos o tacitos: como quando a la clara contractā que por diez ducados ayā de boluer doze, o quando venden la mercadu ria mas cara de lo que vale, porque la dan al fiado, o compran mas barato de lo que ſeria juſto por preuenir la paga: todos los quales contractos ſon vſurarios, y la ganancia que de alli

de alli procede ſe á de reſtituir.

§. I.

DOS maneras ay de vſura. La vna ſe llama extrinſeca: y es quando en el contracto entreuiene alguna condició vſuraria expreſſa,o tacita. La otra ſe dize mental, en la qual no entreuiene pacto alguno; pero el q̃ empreſta eſpera de alli alguna ganancia: como quando vno preſta cien ducados con penſamiento que le daran algo mas del principal el qual pecco mortalmẽte,y es obligado a reſtituyr la demaſia que recibio de ſus dineros: porque fue contra el mandamiento de Chriſto, que dize por Sant Lucas .c.6. Empreſtad ſin eſperar dello alguna coſa. Y tambien hizo contra juſticia.

*Dubdas* §. II.

QVNTO a lo primero ſe pregunta,ſi comete vſura vno que empreſta dineros, trigo, o algunas otras coſas a otro con intencion de auer ſu amiſtad? Y digo que no: porque el amiſtad no ſe puede apreciar con dineros,y para que ſea vſura, es neceſſario que la perſona reciba mas de lo que á empreſtado en coſa que pueda ſer apreciada con dineros,

Itẽ para q̃ ſea vſura vna coſa,es meneſter q̃ lo que ſe recibe vltra de lo que ſe empreſtó no

no sea por otra via de aquella por la qual se à emprestado. Y asi dizen los Doctores, que no es vsura prestar vno dineros, o alguna otra cosa, para redimir su vexacion. Como agora, si vn mal hombre me amenazasse que me mataria, o moueria algũ pleyto para destruyr me, podria yo sin cometer vsura prestarle algunos dineros, para le pedir por esta manera su tyrania.

Lo segũdo se demanda, si seria siempre vsura recebir vno alguna cosa mas de lo que à emprestado? A lo qual respondo, que no, porque si aquel (aquien yo hize buena obra de emprestarle algunos dineros, o qualquier otra cosa sin tener intencion de cobrar vn dinero mas de lo que le empreste) me boluiesse por via de agradescimiento algo mas de lo que de mi recibio emprestado, lo puedo tomar sin escrupulo alguno. Porque si antes que le hiziesse aquel plazer podia yo recebir del qualquier cosa q̃ diesse, porq̃ no despues de auer le hecho el beneficio? ca no tengo de ser para con el de menor condicion despues de auerle hecho la buena obra que de antes.

Lo tercero se pregunta, si toda la ganancia de vsura se à de restituyr? Y digo que no. Porque quien à emprestado a otro dineros, con condicion, que vaya a moler a su molino, o

que compre de ſu botica, comete vſura, la o-ra que la tal obligacion es apreciable en dineros, pues los vale: y no es obligado eſte a reſtituyr lo que gana en las moliendas, o compras y ventas de ſu mercaderia, pues no recibe mas del ordinario y juſto, y aſsi baſtarle à que haga penitẽcia de aquella vſura: dado que deue reſtituyr algo por aquella obligacion, conforme al juyzio de buen varon.

Lo quarto ſe demanda, ſi ès pecado tomar dineros a vſura? Y digo que ſi el vſurario eſta ſiempre aparejado a darlos, no es peccado, auiendolos yo meneſter. Porque aquel tomar a vſura no es otra coſa que redemir lapropria vexacion: ſuffriendo aquel daño. Mas ſi el tal no eſtaua prompto, antes yo le induzia a que me dieſſe dineros, o algunas otras coſas a vſura, peccaria en ſemejante perſuacion.

Lo quinto ſe pregunta, ſi dar dineros a cambio es vſura? Y dize Caietano en ſu Suma. tit. de Cambijs, que quãdo los dineros ſe dã realmente en vn lugar; como agora en Sevilla, y en effecto ſe an de recebir en Medina del campo, en tal feria ſegun alli valdra el marco del oro aquel tiempo: entonces el tal cambio ſera licito, y puede quien lo à dado recebir ſin eſcrupulo alguno lo que ſegana enel dicho cambio, el qual ſe llama verdadero y Real, que ni

eſta prohibido ni los ſemejantes a el.

Mas para inteligencia deſto ſe à de aduertir, que ſuelen los mercaderes en las ferias poner precio al marco del oro ſegun ſe hallan los dineros, pocos, o muchos, y ſegun la copia de mecaderes que an meneſter dineros: lo qual ſe haze porque los dichos mercaderes ſuelen yr a la feria ſin moneda, por no yr embaraçados, y por la diuerſidad de las monedas, y tambien por el peligro de los caminos. Y aſsi otros lleuan a la feria cargas de moneda, y conforme a la mucha, o poca cantidad della, y los muchos que la demandan, aprecia el marco del oro: por donde ſe ſabe quanto ſe à de pagar por el millar, contados los ducados que entran en el marco: y deſta manera ſe gana en aquel cambio poco, o mucho ſegun que ſe puſo precio al oro.

Demas deſto dize Caietano, vbi ſupra, que ſi por eſperar el mercader la paga algun tiempo mas, quiere ganar demaſiado de lo que vale la moneda, comete vſura, porque vende el tiempo, y es obligado a reſtituyr aquello que por razon del tiempo à ganado. Tambien dize eſte miſmo Doctor, vbi ſupra, que quando vna perſona toma dineros en Toledo para pagar en eſſa miſma ciudad, y no en Medina, ni en otra parte para donde dize que

toma el cambio conforme al valor del marco de oro en aquel lugar a tal feria, que comete vſura, porque aquel concierto no es cambio real y verdadero, ſino fingido, y a la manera del que empreſta ciento, con pacto q̃ le bueluan ciento y diez. Y no ſe engañen los confeſſores, porq̃ digan los mercaderes ſemejantes, que ya hizieron cedulas de cambio para tal, o tal lugar, porq̃ todo aquello es colorar la vſura y diſfraçarla en cambio, no lo ſiendo.

Y aſsi podra el confeſſor, quando preguntare acerca de los cambios, demandar al mercader que trata en ellos, donde ſe an de pagar aquellos dineros: y ſi hallare que alli en el miſmo lugar, o ciudad donde ſe dieron, aduierta que ſe à cometido vſura, y por el miſmo caſo ſe à de reſtituyr. Dize mas Cayetano, vbi ſupra, que quando ſe da la moneda en Barcelona, para que la reciban en Roma, por el peligro del camino, y por la neceſsidad que ay della para tratar los negocios: en tal caſo puede bien y muy licitamente el mercader recebir algun interes, con tal que ſea moderado, y ſegun que ſe vſa entre cambiadores que tienẽ buena conſciencia.

A lo vltimo dize eſte doctor vbi ſupra, que es licito auer algun moderado interes, por cãbiar vna moneda por otra: como quando vno

da oro,porque le den plata: o cambia dineros menudos por ducados,o reales:lo qual ſe à de hazer ſegun ſe vſa comunmẽte en aquella prouincia.

Lo ſexto ſe pregunta,ſi es vſura tomar dineros por aſſegurar mercaderia? Y digo quanto a lo primero, que los contratos de aſſeguramientos(de que vſan comunmente los mercaderes por mar,o por tierra,tomando vn tato por ciento,mas o menos, ſegun es el peligro, mayor,o menor) ſon licitos: y aſsi auer algo por aquella ſeguridad no es vſura: porque aqueſta tiene lugar en los empreſtidos de dineros,y de otras coſas ſemejantes,y enel contrato del aſſeguramiento no ſe preſtan dineros, por lo qual no ſe puede llamar empreſtido: y por el miſmo caſo el que aſſegura puede licitamente auer algo, pues ſe pone a peligro de pagar las mercaderias aſſeguradas ſi ſe pierdẽ y aquella obligacion vale dinero. Lo otro digo que no ſolamente ſe puede aſſegurar mercaderias,pero tambien las vidas,y la libertad. Como agora,ſi vno queriendo nauegar,y con temor de ſer captiuo de Moros ſe haze aſſegurar,tanto por ciento: y ſi a caſo lo captiuan,el mercader que lo aſſegurò es obligado a reſcatarlo,dando la cãtidad taſſada en el contrato, lo qual ſe puede licitamente hazar. Demas

deſto ſi vno toma dineros adelantados de otro que le haze rēta de por vida, el qual le paga ſeys o ſiete años jūtos, aſſegurādole la vida vn mercader que ſe obligue a pagar los q̄ no viuiere, ſi por eſta obligacion y rieſgo a que ſe pone recibe cierto interes, no ay duda, ſino q̄ lo puede tomar, y pedir con buena conſciencia.

§. III.

Y Por dar concluſion a eſta materia, es meneſter conſiderar, que toda perſona q̄ aſsi en el comprar como enel vender, engaña a ſu proximo, o en la ſubſtancia de la mercaderia, vendiendo vna coſa por otra, o enla cantidad, no dando la medida, peſo, o numero entero de lo que vende, o en la qualidad, dando malo por bueno, pecca mortalmēte, y es obligado a reſtituyr lo que ha defraudado. Tambien el que vende la coſa en mayor precio de lo que vale, a cauſa de fiarla, o la compra mas barato por anticipar la paga, pecca mortalmēte, y es obligado a reſtituciō dello. Demas de eſto es de advertir, que el juſto precio de las coſas ſube y abaxa, ſegun el abundancia de las mercaderias y pocos compradores, y ſegun la neceſsidad de la mercaderia. Y aſsi quando ay mucho trigo, y pocos que lo demanden, vale barato: y por el contrario ſi ay falta dello

y mu-

y muchanecesſidad, y por el conſiguiente mu chos que lo compran, vale caro. Y es verdad cō todo eſſo que el juſto, precio, eſſo me da q̄ ſea barato, que caro, no conſiſte en vn punto indiviſible. Y aſsi los Doctores dividen el juſto precio en tres partes, a la vna de las quales llaman benigna, la ſegunda ſe dize mediana, la tercera rigurosa. Como agora pueſto exemplo. El trigo ſe vende a veynte reales la carga, y a xxij. y a xix. y a xviij. Yo puedo vender ſin peccar à qualquiera de eſtos quatro precios, pues todos eſtan juzgados por juſtos, o (por mejor dezir) ſe cuentan dentro del anchura del juſto precio: y aſsi puede cada qual a vno dellos vender ſu trigo. Y ſi vende a vno a diez y nueue porque lo paga luego, y a otro a veynte o a veynte y dos, porque lo lleua fiado, no pecca, la ora que no lo vende a precio injuſto, ni menos es obligado a reſtitucion. Item los que hazen monipodios, que es, amontonar todas las mercaderias de alguna eſpecie, o naturaleza, y ponerlas en ſu poder, o comprandolas, o por otra qualquier via, a fin de ponerles el precio a ſu voluntad: como lo vſan los regatones y otros negociantes, con detrimeto de ſus conſciencias, peccan grauiſsimamente, y ſon obligados a reſtitucion.

Allende deſto ſegun S. Thom. no es licito a

los Ecclesiasticos negociar, o tratar en mercaderias por dos razones que el entre las otras pone: la vna porque los mercaderes andan embueltos en muchos vicios, y enel dela lengua mayormente: y la otra que van muy distraydos en los negocios del mundo, lo que no conuiene al Ecclesiastico.

A lo vltimo, el que presta dineros sobre alguna prenda que fructifica, como tierra, viña, casa, huerta, o cosa destas es obligado a quitar de lo emprestado lo que renta semejante prēda, sacados los trabajos, y costa que puso en beneficiarla: y si los fructos cogidos bastaren a igualar cō el emprestido, es obligado el que la tiene a restituirla entera: sin recebir cosa de lo que sobre ella emprestado auia.

## CAPITVLO. XVIII. QVE trata de la Simonia.

SIMONIA es venta, o compra de cosa espiritual: como agora, dar dineros por algun beneficio Ecclesiastico, o por recebir ordenes, o tambien darle otra cosa de qualquier valor por ello, como presente, o seruicio que se da, o haze con intento de auerlo a trueque de aquello. O quando alaban a vno, o le ruegan con este intento, lo qual se

llama

llama Munus à lingua, como el presente se dize Munus à manu, y el seruicio Munus ab obsequio. En todos los casos sobredichos se comete Simonia, que es peccado mortal, porque pone precio a lo espiritual, no se pudiendo apreciar con cosa terrena. Y assi dize Salomon tratando de la Sapiencia en los proverbios. c.3. Mas preciosa es que todas las riquezas, y todas las cosas que se dessean a ella no se pueden comparar. Y por esso el Apostol S. Pedro condenando la Simonia en su rayz (vn cierto Simon Mago y nigromãtico, el qual quiso cõprar con dineros el don del Spiritu sancto, como se halla escripto en los Actos. c.8.) dixo: Tu dinero sea contigo en perdicion, porque te as dado a entender que por dinero se possee ra el don de Dios.

*Dubdu.* §.1.

QVanto a lo primero se pregunta, si es licito comprar, o vender las cosas que son anexas a lo espiritual, como calices y otros vasos consagrados? A lo qual dize sancto Thom. 2.2.q.100.arti.4. que por la necessidad de la Iglesia y de los pobres se pueden cõprar y vender los vasos sagrados: auido respecto a la materia de que son hechos, y no a la consagracion. Demanera que (hecha oracion) los an de quebrar, y entonces ya no son

consagrados, pero pedaço de metal, del qual queriendo hazer otros calices, se an de tornar a consagrar. Y aun sin quebrarse auiendo necessidad se pueden vender, la hora que sea el intento al peso de plata, o de oro, sin mirar ala consagracion. Y assi se haze comunmente y en particular, quãdo los compra otra Iglesia, o para el culto diuino.

Lo segundo se pregunta, Si puede vno tomar dineros por la missa que celebra, o por el seruicio que haze al altar? Responde S. Thomas. 2. 2, q. 100. articul. 2. que quien celebra la missa, o sirve de qualquier officio al altar, puede recebir dineros, no por aquella obra espiritual, mas por su sustento, o como sueldo, o paga de su trabajo. Y esso es lo que siente S. Pablo. 1. Corinthio. 9. & habetur in. c. cum secundum Apostolum. de præbend. quando dize. Los que sirven al altar, se han de sustentar del altar. Y desta manera se pueden recebir dineros del que entra en religion, no por la entrada del monasterio, mas para sus alimẽtos, quãdo el monasterio es tan pobre, que no puede sufficientemente dar lo necessario a los Religiosos, o religiosas. En conclusion, que por cosa espiritual nunca es licito dar dineros, ni cosa que lo valga. Y assi en caso que vn Sacerdote no quisiesse baptizar vn niño, ni oyr de

con

confession a otro, sin que le diessen vn tanto, podria entõces baptizar la criatura vn seglar, y el penitente dexarse de confessar: como aquel que no tiene sufficiente confessor, y en ninguna manera seria licito dar dinero por recebir aquellos sacramentos.

Lo tercero se pregunta, qual es la pena dela Simonia? Dize S. Thomas. 2. 2. q. 100. articul. 6. que quien simoniaticamente recibe alguna orden, luego queda suspenso della por el derecho, de tal manera, que ni la puede vsar, ni en la execuciõ della puede alguno communicar con el: si quiera sea la simonia publica, o secreta: ni puede pedir los dineros que torpemente auia dado por auer aquella orden: ca el que los recibio es obligado a restituyrlos a la Iglesia, o a los pobres.

Que si vno Simoniaco por auer dado ordenes por Simonia, o mediante ella dio, o recibio algun beneficio, o à sido medianero, y la cosa es publica, es de derecho suspenso quanto a si, y quanto a los otros. Quiero dezir, que no puede poner en execucion el officio de aquella orden, ni enello puede otro communicar con el, ni puede con buena cõsciencia posseer beneficio alguno, auido por simonia.

Mas si esta simonia es secreta, no puede quiẽ la cometio executar el oficio de aquella ordẽ

aun-

aunq̃ a los otros no es vedado comunicar con el en aq̃llo. Y ſi el medianero es ſeglar, lo ha de excomulgar, como eſtà determinado enel Decreto. Y enel Concilio Conſtancienſe, ſon excomulgados todos los que reciben ordenes, o beneficio alguno por ſimonia.

## CAPIT. XIX. EN QVE SE PONE La Doctrina Chriſtiana.

PORque los Curas ſon obligados no ſolamẽte a la adminiſtració de los ſacramẽtos, pero tãbien a enſeñar a los pueblos cuyos paſtores ſon, la doctrina Chriſtiana, q̃ es el paſto con q̃ an de apacentar las ovejas de que ſe encargarõ: me ha parecido poner aqui las coſas de q̃ han de tener noticia las ovejas de Chriſto, para tomar el paſto eſpiritual.

Aqueſtas coſas pues tan vtiles, y no menos neceſſarias ſon ſeys, en que ſe ſumma el Euangelio de Ieſu Chriſto, verdadero paſtor eſpiritual de las animas.

1. Que es lo que ſe à de creer.
2. Que ſe à de guardar.
3. Que ſe à de euitar.

4 Que se à de temer.
5 Que se à de esperar.
6 Que se à de orar.

Que se à de creer. Auiendo los sanctos Apostoles de Iesu Christo de predicar el Euangelio por todo el mundo, segun y como fue mandado, se juntaron despues de subido Christo a los cielos, y assi juntos trataron de lo que auian de predicar a las gentes, diziendo les lo q̃ auian de creer. Y assi summaron la fe en doze articulos, pronunciando cada qual de los Apostoles el suyo por la forma siguiente.

*Sant Pedro.*

CREO en Dios Padre todo poderoso, Criador del Cielo y de la tierra.

*S. Andres.* Creo en Iesu Christo su hijo vnico, señor nuestro.

*Santiago el mayor.* Creo que fue concebido por obra de Spiritu sancto, nascido de Maria virgen.

*Sant Iuan.* Creo que padescio so el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto, y sepultado.

*S. Thomas.* Creo que baxò a los infiernos, y al tercero dia resucito de entre los muertos.

*Santiago menor.* Creo que subio a los cielos, y esta

esta assentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso.
S.*Phelippe*. Creo que vendra del cielo para juzgar los biuos y los muertos.
S.*Bartholome*. Creo en el Spiritu sancto.
S.*Mattheo*. Creo la sancta Iglesia Catholica, la comunion de los Sanctos.
S.*Simon*. Creo la remissión de los peccados.
S.*Thadeo*. Creo la resurrection de la carne.
S.*Matthia*. Creo la vida perdurable.

Y no obstante que los Apostoles summarō los articulos de la fee en doze: cō todo esso algunos Doctores, y en ellos S. Th. 2.2. q. 1. ar. 8. para mas declarar la materia, ponen catorze: no añadiendo cosa, pero dandolo mas a entender, y poniendolo en orden. Y assi diuiden los articulos en dos partes, los siete que pertenecen a la diuinidad, y los otros siete a la humanidad, por la forma siguiente.

## LOS SIETE ARTICVLOS DE la Fee, que pertenecen a la Diuinidad.

1 Creer en vn solo Dios.
2 Creer que es Padre.
3 Creer que es Hijo.
4 Creer que es Spiritu sancto, tres personas y vn solo Dios verdadero.

5 Creer que este vn solo Dios es criador, gouernador, y regidor, prouisor de todas las criaturas visibles è inuisibles.

6 Creer que este vn solo Dios es saluador de las animas: perdonandoles sus peccados, y dandoles su gracia.

7 Creer que este vn solo Dios es resuscitador de todos nuestros cuerpos, lo qual hara el dia del juyzio vniuersal.

## LOS SIETE ARTICVLOS DE la fee que perteneçen a la humanidad.

1 Crer que el hijo de Dios recibio carne humana del vientre de sancta Maria virgen.

2 Creer q̃ nascio de S. Maria virgen, quedãdo entera siempre su perpetua virginidad.

3 Creer que recibio muerte y Passion en la Cruz por redemirnos.

4 Creer que su anima sanctissima, despues q̃ vuo espirado en la cruz, vnida cõ la diuinidad, baxò a los infiernos, para sacar de alli las animas de los sanctos padres.

5 Creer que resucito al tercero dia.

6 Creer que subio alos cielos, y esta assentado a la diestra del Padre.

7 Creer que vendra otra vez al mundo para juzgar los viuos y los muertos.

To

Todos los quales articulos se contienen en el Credo que compusieron los Apostoles.

Y porque dela pasion del Señor tienē virtud y efficacia los sacramentos de nuestra sancta ley, es menester tambien creer los siete sacramentos, que son Baptismo, Confirmacion, Eucharistia (que es el sanctissimo Sacramento del altar) Penitencia, Extrema vnction, Orden Matrimonio. Y por dezirlo de vna vez, nos es necessario creer todo aquello que cree, y nos manda creer la sancta Iglesia Romana.

Que se à de guardar? Somos obligados a guardar los diez mandamiētos de Dios, y los cinco de la Iglesia por la orden siguiente.

¶Los mandamientos de Dios, son diez, cō-
mo esta escripto en el capitulo vein
te del Exodo, y en el. 19.
de S. Mattheo, y en el
18. de S. Lucas.

1 No tendras Dioses estraños, como hazen Gentiles.
2 No juraras el nombre de tu sancto Dios en vano.
3 Acuerdate de sanctificar el Sancto Domingo.
4 Honraras a tu padre y a tu madre.
5 No mataras.

6 No fornicaras,
7 No hurtaras.
8 No leuantaras a tu proximo falso testimonio.
9 No codiciaras la muger de tu proximo,
10 No codiciaras la casa de tu proximo, ni el esclauo, ni la esclaua, ni el buey, ni el asno ni cosa que sea suya.

LOS MANDAMIENTOS DE la Iglesia son cinco.

1 Oyr missa cumplida y deuotamente los Domingos y fiestas de guardar, por la sancta madre Iglesia señaladas.
2 Cõfessarse con su cura o proprio sacerdote, alomenos vna vez en el año.
3 Recebir el Sanctissimo Sacramento en la Pascua de Resurrection.
4 Ayunar la quaresma, quatro temporas, y vigilias que manda la sancta madre Iglesia.
5 Pagar diezmos y Primicias, por entero, y sin engaño, segun la costumbre approbada de la Iglesia.

Tambien junto con estos mandamientos se à de tener cuenta cõ las obras de misericordia, y exercitarse en ellas, las quales son estas que se sigen.

## LAS SIETE OBRAS DE misericordia corporales.

1 Dar de comer al que tiene hambre.
2 Dar de beuer al sediento.
3 Vestir al desnudo.
4 Acoger al peregrino.
5 Visitar los enfermos y encarcelados.
6 Redemir los captiuos.
7 Enterrar los muertos.

## LAS SIETE OBRAS DE misericordia espirituales

1 Enseñar los ignorantes.
2 Dar consejo a los que lo demandan.
3 Corregir a los que yerran.
4 Consolar a los tristes.
5 Rogar a Dios por los enemigos.
6 Perdonar las injurias.
7 Suffrir cō paciēcia a los q̄ nos molestan.

*Que se à de euitar.* Auemos de euitar y huyr los peccados de toda suerte, y mayormēte los que se llaman capitales, o mortales, que son Soberuia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Inuidia, Pereza.

*Que se à de temer.* An se de temer las penas infernales, que son grandissima obscuridad en el en-

entendimiento. Obligacion a estar siempre pẽsando en lo que padescen, sin poderse si quierà vn momento diuertir en otros pensamientos. Obstinacion. Tristeza Desesperacion. Descontentamiento. Aborrescimiento abominable en la volũtad, con que se aborresce a si cõ todas las criaturas, yau almismo criador. Y estas son las penas que padescè el anima.

Las penas del cuerpo seran, fuego intolerable. Horribles visiones, Hambre perpetua, Irremediable sed, y extremados hedores. Todas las quales penas no tendran fin.

*Que se à de esperar.* Lo que auemos de esperar es, la gloria soberana: la qual contiene ensi grãdes y admirables bienes, y tales, que nuestro coraçon en este mundo no puede perfectamẽtè alcançar, ni nuestra lengua hablar dellos, sino con mucha imperfection.

Da Dios al entendimiento del bienauenturãdo enla gloria vna lumbre, mediante la qual el anima vee claramente a Dios, y el mysterio de la sanctissima Trinidad. La voluntad recibe vn amor cõ que se regala el anima de suauidad, posseyendo a su esposo y vltimo fin, enel qual se rematan todos los thesoros. Finalmente que alli tienen todas las potencias cumplida perfection con vna estremada quietud y contentamiento.

Que se à de orar. Deuemos orar demandando a Dios lo que cumple a nuestra saluacion,ca es admirable la virtud y efficacia dela oracion vocal,o mental, pues por ella inclina Dios sus orejas a nuestras peticiones, y se haze familiar a nosotros,para q̃ conel tengamos coloquio y cóuersacion diuina. Porque como dize Sant Iuan Chrysostomo. No es otra cosa oracion, que vn coloquio que la criatura tiene con su criador.

Y entre las otras oraciones muy aceptas a Dios,es la oracion del Pater noster, en que se contiene todo aquello que podemos demandar al Señor tocante a nuestra salud.Y có esta oració està la del Aue Maria,de las quales dos se compuso aquella deuocion, no menos vtil que antigua llamada el Rosario:el qual es vna memoria ycommemoracion dela vida de nuestro Saluador,y desu madre sacratissima,segũ està largamente en el libro intitulado, Doctrina Christiana: y muy mas en el coloquio entre dos hermanos de la Doctrina Christiana que compuse los dias passados,para gloria de Dios y vtilidad del proximo.

En estas seys cosas pues que dicho auemos, se contiene y resume toda la Doctrina Christiana conforme a la qual es menester sea nuestra

ſtra vida ordenada y encaminada,ſi queremos ſaluarnos.

## CAPITVLO. XX. DEL MODO que à de tener el confeſſor para oyr fructuoſamente las confeſsiones de los penitentes.

EL Sacerdote que ha de oyr la confeſsion de alguno,ante todas coſas tiene neceſsidad de prepararſe : lo qual hara con prouecho,ſi ſe recoge vn poco enla oracion.Porque acertar a encaminar animas pecadoras en la via de ſaluacion es la mayor de todas las ſciẽcias, y en fin es particular don de Dios. Vaya pues quanto a lo primero el ſacerdote a la oracion , para demandar eſte don al Señor , y pueſto en algũ lugar quieto,con la humildad poſsible podra dezir los verſos ſiguientes.

Cria Señor en mi vn coraçon limpio , ca el ſuzio como podra limpiar las animas?

Renueua tu eſpiritu en mis entrañas , porq̃ no me mueva a hazer eſta buena obra por codicia, vanagloria,curioſidad,ni ſenſualidad,ſino ſolo para gloria tuya,y vtilidad de las animas.

No me lances Señor de tu preſencia,la qual

es mi lumbre, porque deſcaminado como cie go mediante mi propria ignorancia, no ſea ocaſion de que otros ſe deſcaminen, y ciego yo y ellos ciegos, caygamos todos en la hoya de la eterna condenacion.

Y no me quites tu ſancto eſpiritu, ni permitas Señor que yo cayga en tentacion, oyendo los peccados agenos, y por aquella cayda me priuaſſes de tu eſpiritu.

Buelue me Señor el alegria de tu ſalud, deſpues de auer oydo eſta confeſsiō: porque no pierda yo la ſuauidad de la deuocion de Ieſus hijo tuyo, a cauſa de las imaginaciones q̃ me quedan pegadas en la memoria, de los peccados que yo he oydo.

Confirmame Señor con el eſpiritu principal, para que ſea decōtino mas fuerte y perſeuere ſin pecado: ca deſta manera enſeñare tus caminos, que ſon tus mandamientos, a los peccadores, y los impios ſe conuertiran a ti: viuiran bien y Chriſtianamente, a honra, loor, y gloria tuya para ſiempre. Amen.

§. I.

INuocada pues la gracia del Spiritu Sancto conſiderarà el confeſſor tres coſas: la vna primero q̃ſe comiēce la cōfeſsion, o examē de los pecados: la otra enel proceſſo y diſcurrir del confeſſar, y la vltima deſpues que aya

dado

dado conclufion al preguntar al penitente.

## SIGVESE LO QVE DEVE hazer el Confeffor antes de la cõfefsion.

LO primero ha de recebir al penitẽte con benignidad y afable cara, para darle animo a cõfeffar mejor, mas clara y mas diftinctamẽte fus pecados. De aqui fi el penitente fuere ignorante, y no fe fupiere confeffar, ni entiende las condiciones que ha de tener la verdadera penitencia, deue lo el confeffor exhortar con femejantes palabras.

## EXHORTACION BREVISfima para enfeñar al Penitente.

HIjo mio, efte Sacramento dela penitencia es vna efficacifsima medicina, inftituyda por nueftro feñor Iefu Chrifto, para curar todas enfermedades de pecados, por muy graues y enormes que fean. Porque enefte Sacramẽto obra la virtud, potẽcia y meritos de la pafsion y muerte del hijo de Dios, y verdadero Dios. Y porque fabia muy claramente nueftro Redẽptor la flaqueza dela naturaleza humana, a cuya caufa era difficultofifsima cofa que nofotros perfeueraffemos largo tiẽpo

en la virtud: y porque no muriessemos en vicios y peccados, instituyò misericordiosamente aqui este familiar y tan salutifero sacramento, cuyo ministro fue seruido nuestro señor, q̃ fuesse el Sacerdote, que en persona del mismo Christo nuestro saluador, oyesse la confessiõ del peccador, y le absoluiesse de todos sus peccados, si el penitẽte viniesse dispuesto para recebir la absolucion. Digo dispuesto, y es que no ponga de su parte algun impedimento que le sea estoruo para recebir el fructo deste Sacramento.

La dispusicion pues que à de traer el penitente sera, dolor de sus peccados passados, cõ proposito firme de emendar su vida, y tambiẽ de confessar todo lo que ala memoria le viniere, y estar a obediencia del cõfessor, en lo que tocare a correction, satisfacion, y remedio de su consciencia.

Acabada que sea la exortacion, pregunte al penitente antes que comiencen a discurrir lo que se sigue. Y quanto a lo primero si el confessor no lo conoce preguntarle à si es de aquel Obispado, porque sepa si tiene jurisdiction sobre el: y si es de otra diocesi en que biue y està de asiento, o es de otra parrochia, no lo deue oyr sin licencia de su prelado, o del Papa, si ya no fuesse peregrino, o estuviesse a peli-

peligro de muerte, antes lo à de remitir a ſu paſtor, dandole a entender como no tiene autoridad para oyrle de penitencia, pues que no es oveja ſuya.

Demas deſto le pedira el eſtado que tiene, ſi es caſado, Eccleſiaſtico, prelado, cauallero, mercader, o trabajador: y eſto ſeruira para ſaber mejor diſcurrir ſu cóſciencia: y porque ſepa de que le ha principalmẽte de interrogar: porque todos no an de ſer preguntados de todas coſas. Antes eneſto ſe à de auer el confeſſor con mucha prudencia, porque preguntando no enſeñe a pecar a los penitẽtes, y mayormente a los mancebos y moças.

Tras eſto le preguntarà, quanto à que no ſe confeſſò: porque todos los Chriſtianos ſon obligados (en llegando a edad diſcreta) a confeſſarſe vna vez alomenos al año.

Demandarle à mas ſi cumplio la penitencia que le impuſo el confeſſor enla vltima confeſſion, y ſino la à cumplido, que diga la cauſa, particularmente ſi le auian mandado que hizieſſe alguna reſtitucion, o que quitaſſe alguna ocaſion de pecar.

Luego le pregunte, ſi trae penſados diligentemente ſus pecados antes que vinieſſe a confeſſarſe: porque ſino á hecho examen dellos, no es bien oyrle, ſino que vaya primero a pre-

pararse, si a caso no estuviesse en alguna necessidad, o peligro de muerte. Tambien le pregũte, si està excomulgado, que aya venido a su noticia, y de que manera es la tal excomunion, si lo està, y porque lo excomulgaron, y quanto tiempo à: y si estando excomulgado à oydo los officios diuinos, o si à hecho cosa cõtra la excomunion: y finalmente porque no procurò luego la absolucion.

A lo vltimo le pregunte, si piensa tener algunos peccados reseruados al Papa, o al Obispo, si tiene algunos negocios que le basten a impedir la absolucion. Como es si està amancebado, tiene algun rancor, trata vsuras, o cosas desta manera. Todas las quales preguntas se pueden hazer a los penitentes ignorantes y no conocidos, antes que comiencen la confession.

## LA SEGVNDA COSA que à de hazer el Confessor.

HEcha pues la precedẽte exortacion, y vista la respuesta de las preguntas, si segun ellas se conosce auer sufficiente disposicion para proceder en el sacramento, començaran por la forma siguiente.

Quanto a lo primero, santiguarse à el penitente-

tente diziendo, hecha la ſeñal de la cruz ſobre la frente. Per ſignũ ſanctæ crucis, y otra ſobre la boca, de inimicis nr̃is, tercera ſobre los pechos, libera nos Deus noſter. Deſpues ſeñalando con los dos dedos la cabeça, dira: In nomine Patris, y luego ſobre la barriga, & Filij, y paſſando la mano del hombro izquierdo al derecho, & Spiritus ſancti. Al cabo juntas las manos haziẽdo vna cruz con los dedos pulgares y beſandola. Amen Ieſus. De aqui dira la confeſsion general que ſe ſigue.

YO peccador ingrato y miſerable me confieſſo a Dios todo poderoſo, Padre, y Hijo y Spiritu ſancto: y a la glorioſa virgen Maria ſu madre, y a ſant Pedro, y a ſant Pablo, y a toda la corte celeſtial, y avos padre mio eſpiritual, que peque en mal penſar, en mal hablar, en mal obrar, en mucha negligẽcia que he tenido acerca de guardar la ley de mi Dios y ſeñor: digo mi culpa, grande es mi culpa: y por tanto ſuplico a mi Dios y ſeñor, que por los meritos de la ſacratiſsima paſsiõ y muerte de Ieſu Chriſto ſu hijo me quiera perdonar: y a vos padre eſpiritual de ſu parte me abſoluays y me deys penitencia.

Acabada eſta confeſsion general, dira el cõfeſſor al penitẽte, que pues trae ſu cõſciencia examinada, diga como pudiere y ſupiere los

peccados que le dan mas pena. Y si el peniten te, o por ignorãcia, o por verguença no tiene animo para dezir algun peccado, no se desdeñe el cōfessor (compadeciendose de la flaqueza humana) de pregũtarle por la forma siguiẽte. Aunque primero estè aduertido, que por mucho q̃ oya casos terribles y abominables, no haga marauillas, ni espantos, ni muestre tener fastidio alguno, pero acuerdese que es medico, y que tiene medicina sufficiente para curar qualquier enfermedad, por mas enorme q̃ sea: y es el Sacramento de la penitencia, cuyo ministro es: ni tampoco à de preguntar a todos de todas las cosas por vn igual, mas segũ con su prudencia juzgare convenir.

§. II.

SIGVESE LA ORDEN con que à de ser interrogado el penitente, por los mandamientos, y peccados mortales.

1. *No tendras Dioses estraños, mas honraràs, y amaràs a vn solo Dios sobre todas las cosas.*

Dios es honrado, como dize sant Augustin, mediãte las tres virtudes llamadas Theologales, que son, Fee, Esperança, y Caridad: y assi quien contra vna destas tres virtudes pecca, deshonra a Dios: y por esso se à de preguntar

en

en efte primero mãdamiento acerca de las cofas que fon contra la Fee, Efperança, y Charidad.

Primeramẽte, fi cree todo lo que la fancta madre Iglefia cree.

Si à puefto duda, o vacilado en alguna cofa tocante a la fee.

Si fe à puefto a difputar en las cofas de la fee, fiendo ignorante.

Si à blafphemado de Dios, o de los Sanctos, diziendo que Dios no puede hazer cofa, o que es injufto, o cruel, o que no fe cura de nueftros negocios, y otras femejantes blafphemias.

Si fabe hazer algunas hechizerias, teniẽdo hechos conciertos con los demonios.

Si fabe curar ciertas enfermedades, cõ oraciones que no fe entienden, haziendo algunas ceremonias, como es en los enfalmos.

Si trae configo nominas, o algunas oraciones fin faber lo que ay en en ellas.

Si à guardado algunas ceremonias judaycas.

Si à procurado adeuinar por fuertes.

Si à creydo en fueños o en agueros, creyendo que fera como lo à foñado. Y fi zumbando le los oydos creyo que le dezian mal fi era el yzquierdo, y bien fi era el derecho.

Si à cumplido los votos que hizo.

Si

Si hizo voto de hazer alguna cosa mala, o de no hazer alguna buena obra.

Si à dilatado el cũplir de los votos que hizo.

Si tiene algun libro de nigromancia.

Si sabe hazer algunos encantamentos.

Si cree q̃ tenemos libre aluedrio para poder hazer bien y mal, y que ninguno es forçado a que peque, antes pecca de su voluntad el que pecca.

Si à tratado con algunos hereges, dando credito a sus desuarios.

Si cree todo aquello que la sancta madre Iglesia nos manda creer.

Si enlos trabajos à puesto su esperança toda en Dios, o si à confiado mas de las criaturas que del criador.

Si à desconfiado alguna vez de la misericordia de Dios viendo se tan gran pecador, y tan envejecido en los peccados, y tan inclinado a peccar, que pẽsasse jamas poder mudar la vida, ni corregirse.

Si con demasiada confiança enla misericordia de Dios dilata sus peccados, dexando la penitencia hasta la vejez, o hasta el articulo de la muerte.

Si à amado a Dios sobre todas las cosas.

Si hizo buenas obras para gloria de Dios, o por respectos humanos, o por otros interes-

reſſes.

Si à procurado la ſalud de ſu anima, encomendandoſe cada dia en la oracion, al ſeñor.

Si ſabe la Doctrina Chriſtiana, porque entienda lo que cumple hazer para ſaluarſe.

Si à dado gracias al ſeñor, por los beneficios que del à recebido, y principalmente por auerle criado a ſu imagẽ y ſemejãça, redimido con ſu precioſa ſangre, y hecho Chriſtiano y no moro, ni menos infiel đ otra ſuerte.

Si ſe à pueſto en peligro de offender a Dios.

Si à tentado à Dios, queriẽdo que hizieſſe milagro, donde ſe podia el ayudar.

Si à perſeguido a los buenos, burlando dellos quando los via hazer oracion, confeſſarſe, o comulgar muchas vezes, o entender en otras obras pias.

. ama verdaderamente a ſu proximo deſſeandole todo bien, fauoreſciendole y ayudandole enlo q̃ puede, cõ hazerle buenas obras o alomenos cõpadeſciẽdoſe del cordialmẽte, y conſolandole con buenas palabras.

2 *No juraras el nombre de Dios en vano.*

Si à jurado con mentira, ſabiendo que lo era, o eſtando en duda, y no ſe informãdo ſi era verdad lo que juraua.

Si à prometido con juramento alguna coſa, ſin tener intencion de cumplirla, o ſi tenia

tal

tal intencion, lo à dexado de hazer.

Si à jurado hazer mal a otro, como es vengar ſe del, o cauſarle algun trabajo, no curando ſi aquel juramento es cõtra juſticia y charidad. Por lo qual en jurar pecco mortalmente, y no es obligado a guardar ſemejante juramento. Aſsi como el que jura de no hazer bien, o beneficio a otro por eſtar mal cõ el que tampoco vale coſa ſemejante juramento: antes pecco el que lo hizo, por ſer como es contra charidad.

Si jurando en juyzio, à negado la verdad, o aconſejò a otro que no dixeſſe lo que ſabia.

Si à jurado ſin neceſsidad, ſi no por vna mala coſtumbre que tiene de jurar, ſin mirar lo que dize.

Si à jurado la fee, el cielo, el ſol, y otras criaturas por mala coſtumbre, o tambien los ſanctos y ſanctas.

Si à jurado de guardar algunos eſtatutos o leyes, tomando algun cargo, y deſpues los à quebrantado.

Si à echado maldiciones à ſi o a otros, diziendo, Eſto y eſto me venga, o no me ayude Dios o no me ſalue, o no vea yo el dia de mañana, o mal gozo vea yo de mi, o de mis hijos, o como Dios es verdad, ſino es como digo

digo, siendo mentira.
Si à sido causa que otro se perjurasse, o no cũpliesse el juramento que auia hecho.

3 *Guardar los Domingos.*

Si à trabajado, o hecho a otro trabajar dia de fiesta de guardar.
Si à dexado de oyr missa dia đ fiesta, o fue causa que otro no la oyesse.
Si en los dias de fiesta se occupo la mayor parte del dia, en jugar, o en algunas vanidades.
Si hizo injuria al lugar sagrado, riendose, o haziendo a otros reyr passeandose en el templo, y tratãdo cosas deshonestas y vanas mayormente mientra se celebra el officio diuino, y se dize la missa: y estuuo parlando y haziendo parlar alos otros, estoruando mas q̃ oyendo lo que se à de oyr con atencion.
Si hizo alguna cosa contra la libertad Ecclesiastica, sacando de la Iglesia los que se auian acogido a ella.
Si à sacado sangre humana enla iglesia con violencia, o à cumplido en aquel lugar su apetito carnal, en algun acto de luxuria.
Si cũplio los mãdamientos de la Iglesia, y especialmente el de confessarse alomenos vna vez al año, y comulgar por Pascua de resurrection, ayunar los ayunos obligatorios, y pagar enteramente diezmos y primicias;

Si recibio,o dio algun sacramento en peccado mortal.
Si à incurrido alguna excomunion, o à comunicado con algun excomulgado.
Si à hecho pagar a personas Ecclesiasticas algunos derechos, a que no eran obligados.
Si à hecho burla de las ceremonias de la Iglesia,de ymagenes,o de officios diuinos.

4 *Honraras a tu padre y a tu madre.*

Si à honrado a sus padres, abuelos, y a todos sus parientes.
Si los ha socorrido en su necessidad, pudiẽdo lo hazer.
Si à honrado a los ciudadanos,y alas personas puestas en regimientos,cargos,o en alguna dignidad.
Si à sido obediente a los mandamientos de los superiores,y si à tenido en poco lo que mandan, y aquien lo manda, traspassando sus preceptos en menosprecio de los superiores.
Si à maltratado a su muger,hijos,o criados de palabra,o de obra.
Si à dexado de corregir a sus hijos,y a los q̃ tiene en su casa.
Si à proueydo delo necessario a su casa, pudiẽdo lo hazer
Si à enseñado a sus hijos la doctrina Christiana,

na, y algun buen modo para ganar de comer.

Si à sido ingrato a sus padres, o a bien hechores suyos.

Si à escarnecido, o contrahecho a sus padres. o a los viejos o viejas, prouocando los a ira, o desseando les la muerte, pesandole delo q̃ comen, reprehendiendoles, o poniendo las manos en ellos.

Si se afrentò de tener los padres o parientes pobres, y de baxo suelo.

Si el padre se à descuydado de sus hijos, muger y criados, y por el cõtrario los hijos, muger y criados, no tienen cuenta cõ el padre marido y señor.

Si los padres y madres dexan biuir a sus hijos como ellos quieren, comiendo y beuiendo, y vellaqueando, sin ocuparlos en cosa buena, sino dexando los jugar, y tomar qualesquier passatiempos.

Si el marido tiene celos de la muger, o la muger del marido, de do nace inquietud en las casas.

Si à murmurado siendo subdito, de sus superiores, o si es superior, delos que le son subjetos.

Si hizo juyzios temerarios, echãdo a mala parte las obras de los otros.

5. *No mataras.*

Si à muerto alguna perſona por ſi o por otro o à deſſeado la muerte de alguno, o la procurò por qualquiera via.

S à procurado q̃ alguna muger preñada malpareciesse, dandole golpes, o eſpãtandola, o dãdole alguna coſa que tomaſſe porla boca, pretendiendo hazerla abortar.

Si à echado maldiciones a otro deſſeandole algun mal, confuſion, trabajo, o muerte.

Si à procurado dañar alguna perſona.

Si ſe à hallado en algunas cuchilladas con animo de dañar a otro, o ſi lo hizo, o algũ otro por el.

Si ſe à pueſto, o hecho poner a otros en peligro de muerte.

Si la muger preñada hizo algun exceſſo, o tomo alguna medicina para abortar, por no ſer infamada.

Si tiene vandos cõ alguno, y para ſuſtentarlos entretiene ſalteadores, homicidas, y malhechores.

Si por tener odio al proximo le à quitado la habla con eſcandalo de otros.

Si demandandole perdon el que le offendio, no le quiſo perdonar.

Si auiendo el offendido a ſu proximo, no le à querido pedir perdon, ni recõciliarſe cõ el

6. *No fornicaras.*

Si à tenido parte con muger que no fueſſe ſuya por matrimonio, donzella, caſada, o biuda, o de otra qualquier ſuerte, parienta, o religioſa.

Si à tenido ſemejante copula procurando lo con palabras, con preſentes, por terceros, o cartas: dado que no ſe aya ſeguido efecto a mas no poder.

Si ſe à procurado voluntaria polucion cõ ſus miſmas manos, o cõ penſamiẽtos deshoneſtos, o ſuzias palabras, o ſi à procurado corromper a otro.

Si acordandoſe de ſus pecados carnales paſſados, ſe deleytò enellos, cõtãdolos a otros, y holgandoſe dello.

Si à cometido el crimen contra natura, como es el peccado nefando, hombre con hõbre, muger con muger, o à tenido parte con alguna beſtia.

Si à tenido algunos tocamientos, o meneos deshoneſtos, tocãdo las manos, abraçando o beſando con deshoneſta intencion.

Si à procurado ocaſiones de coſas deſoneſtas.

Si à procurado medicinas para ſer mas poderoſo en actos carnales.

Si à buſcado maneras eſquiſitas, para encenderſe mas en luxuria.

Si à buscado ropas, o pinturas, o manjares superfluos, para deleytarse mas en actos desonestos.
Si à permitido que en su casa se hiziessen deshonestidades.
Si aconsejò a otra persona q̃ se desonestasse.
Si nego la deuda matrimonial a su compañia.
Si lee libros profanos y desonestos, que le encienden a luxuria.
Si à resistido de presto a las tentaciones carnales, encomendandose a Dios, y poniendo medios, como ayunos, vigilias, y disciplinas quitando todas las ocasiones.
Si teniendo parte con alguna muger, procurò que no se hiziesse preñada.
Si despues de casada conocio carnalmente alguna parienta de su muger: y si lo hizo, es inhabil para demãdar el debito matrimonial aunque no para darlo, siendole demãdado.
Si teniendo tocamientos con su muger, tuuo polucion fuera del vaso natural.

7. *No hurtaras.*

Si à tomado algo a otro escondidamente, lo qual se llama hurto, o en publico haziendo fuerça, que dizen robo.
Si à vsado de Cambios que no fuessen licitos.
Si pudiendo pagar lo que deue, difirio la paga

hora fuesse a criados,jornaleros, mercaderes,officiales,agora cesos,o dineros prestados.
Si dexo de cumplir algun testamento,cuyo testamentario era.
Si nego alguna deuda,que supiesse deuerla.
Si presto dineros sobre prẽda, y della se ha seruido,o à gozado de sus frutos:sobre loqual podra ver el confessor lo que dicho es en la materia de vsura, del que presta dineros sobre prenda fructifera.
Si enel vẽder,o cõprar à engañado a su proximo,enla sustãcia dela mercaderia,dãdo vna cosa por otra,enel peso,medida,y numero.
Si hallo alguna cosa que no aya restituydo.
Si à demandado limosna no siendo pobre.
Si vendio algun officio de la republica,que no se podia vender.
Si en repartir los bienes del comun, á guardado justicia,dando a cada qual lo que sele deue,conforme a su merito.
Si à vendido las cosas mas caras de su justo valor,por venderlas al fiado.
Si à dado dineros a logro.
Si mouio pleyto a otro contra justicia para sacar algo por via de concordia,caso que ningun derecho tuuiesse a ello.
Si à dexado de pagar algun derecho, como al-

cauala,pecho,humo,y otros femejãtes,afsi tocantes al Rey,como al Reyno,como tãbien al comun.

Si à pagado lo jufto de diezmos y primicias.

Si no à dado a los pobres limofna, y antes ha permitido que las ropas viejas con que fe pudieran remediar algunos defnudos, fe le comieffen de polilla, que darlas por amor de Dios.

Si à vfurpado algun officio, Iglefia, o beneficio,fin tener a ello derecho alguno.

Si pufo eftoruo a otro para que no alcançaffe algun officio,o beneficio.

Si en juego à ganado con engaño de carta, o dado falfo.

Si ganò dineros,o cofa que los valga de quien no los podia jugar: como de los hijos que hurtan a fus padres,criados a fus amos: los quales dineros fe deuen reftituyr, como lo que fe gana con falfedad.

Si tiene tabla de juego en fu cafa.

Si fiendo adminiftrador de alguna cafa pia, fe retuvo lo que auia de dar a pobres, o no lo repartio conforme a la voluntad del inftituydor.

Si à recebido en fu cafa ladrones, o encubrio los hurtos.

Si dio a otro confejo que hurtaffe,o le dio mo

do

do para lo hazer.

Si à fauorecido a los ladrones,boluiendo por ellos.

Si fue tutor de algunos huerfanos, y no administrò bien su hazienda.

Si à sido administrador de los bienes del comun,como son hospitales,o graneros publicos,y no los à bien administrado.

Si auiendo algunos bienes de la Iglesia, como son diezmos,o las ofertas, y juntamente cō los fructos tiene arrēdada la cura de las animas, lo que no se puede hazer, porque es simonia.

Si à comprado,o vendido algun beneficio ecclesiastico.

Si tiene algun officio publico, del qual lleua salario,y no haze lo que a el es obligado:en tal caso no solamente pecca: pero tambien lo ha de restituyr.

Si en alguna cōpañia tiene dineros a perdida y ganancia,pero con cōdicion que la tal cōpañia le assegure el principal, sin pagar por la tal seguridad cosa alguna,no se puede hazer,porque es contra justicia.

8 *No leuantaras falso testimonio.*

Si à leuantado falso testimonio, diziendo con enojo de alguno lo que no es.

Si refiriendo lo que oyò de otro lo conto fiel-

mente, diziendo lo que aya oydo fielmente y si lo tratava por odio q le tuviesse, o por gana de parlar.

Si descubrio algũ defecto secreto de otro, cõ que fue causa de ser infamado aquel.

Si à sido curioso en escudriñar vidas agenas, por saber los defectos de los otros, para poderlos contar.

Si à dicho mentiras, y es acostumbrado a mentir, assi en cosas que importan, como en poquedades, en juyzio y fuera del, con juramẽto, y sin el.

Si à dexado de bolver por la honra del proximo, pudiendo lo hazer sin algun peligro.

Si se holgo de oyr mal de su proximo, o movio a otro à dezir mal del.

Si à sido pertinaz en defender cosa de que no estava cierto.

Si estando en conversacion procurò cõtradezir a lo que dizen los otros.

Si à injuriado a otro, diziẽdole afrentas, maldiciones, y palabras pesadas.

Si murmuro de otro, diziendo mal de lo que hazia.

Si se burlò de alguno, escarneciendolo y riendose del.

Si à sembrado discordias entre sus proximos.

Si maldixo el tiempo, la tierra, los vientos, los ani-

animales,o aquien le engendrò, o el dia en que nafcio,porque padecia fatiga alguna.
Si à fido fofpechofo, y de qualquier cofa toma ocafion para dezir mal de otro.
Si abrio cartas agenas para faber los fecretos que venian enellas.

NOVENO, Y DEZENO
no codiciaras la muger de tu proximo ni fus bienes.

¶Eftos dos vltimos mandamientos folamẽte atañen al deffeo,y es quando deffea vno la muger o los bienes de fu proximo,y procura por vias injuftas auerlos, mouiendole pleytos, o embiando terceros,cartas,prefentes a la muger de otro para la poder alcançar.

LOS SIETE PECADOS
mortales,o por mejor dezir capitales.

*¶ El primero es Soberuia.*

Si à procurado que le alabaffen de noble,rico esforçado,fabio, hermofo,abil,y dieftro en los negocios.
Si menofpreciò a otros,teniendofe por mejor que ellos.
Si hizo algunas buenas o malas obras por vanagloria.
Si à fido hypocrita, moftrandofe bueno en lo de fuera,fiendo malo por engañar a otros.
Si

Si enlas porfias fue pertinaz,queriẽdo que valiesse la suya.
Si à menospreciado los cõsejos y obras de los otros.
Si se à loado de alguna buena o mala obra.
Si à desobedecido a los superiores.
Si se à escusado de sus peccados, echando a otro la culpa,o diziendo que no son tã grãdes camo los de los otros,y que tuuo tal, o tal ocasion.
Si à dexado de hazer algunas buenas obras, porque no se burlassen del.
Si hizo burla de alguno.
Si à sido ambicioso procurando algun officio prelatura,sin mirar biẽ si era sufficiente para semejante cargo.
Si à juzgado delas cosas inciertas,como delas ciertas : lo qual se dize juyzio temerario.
Si no creyo que los bienes q̃ tiene se los à dado Dios por su liberalidad,y no porque los aya merecido.
Si à sido singular, desseando y procurãdo que sus cosas(como abilidad,saber, buẽ juyzio, disposicion,y otras semejantes)fuessen tenidas en mas que las de los otros.
Si se atribuyò cosa q̃ no tuviesse,como alto linage,grande haziẽda,hazañas en la guerra, familiaridad de grandes.

Si fue ingrato a otro, diziẽdo de palabra que no le agradeſcia lo q̃ por el vuieſſe hecho porque ya ſe lo deuia, y de obra, no ſatisfaziendo a los beneficios recebidos.

Si es tan amigo de la honra, q̃ por no verſe deſhonrado haze lo que no deue, o dexa de hazer lo que es obligado.

Si confia demaſiado en ſu parecer, y eſta cõ ſu cabeça tan caſado, que no ſe cura de acõſejarſe con otros: y ſi acaſo les demanda parecer, no es para tomarlo, ſino para q̃ le aprueuen ſu conſejo, y en coſa no le contradigan y ſi le van a la mano, luego ſe enoja.

*El ſegundo es Auaricia.*

Si fue auariento, eſcaſſo y miſero, que atheſoro dineros, o algunas otras coſas ſin alguna cauſa.

Si fue prodigo deſperdiciador de ſus bienes.

Si tuuo mayores gaſtos de lo que ſuffria ſu caſa, por donde ſe puſo en neceſsidad de no baſtar a pagar lo que deuia, ni a proueer ſu caſa.

Si fue jugador, ſolo por ſatisfazer al deſordenado apetito que tiene a los dineros, haziẽdo trapaças y engaños en el juego, y blaſphemando a vezes de Dios y de ſus ſanctos, porque no le ſuccedia conforme a ſu deſſeo.

*El tercero es Luxuria.*

Deste peccado que es Luxuria no ay que preguntar, pues se à tratado en el sexto mandamiento.

*El quarto es Ira.*

Si entẽdiẽdo de si que es ayrado, no huyo las occasiones, teniendo mayormente ya experiencia, que quando esta enojado ni mira lo que dize, ni lo que haze, jura y blasphema de Dios y de los sanctos, y dize a los proximos mil injurias.

Si à prouocado a otro a ira, sabiẽdo que aquel como este ayrado dize mal a Dios, reniega, y descree, y offende al proximo.

Si estando ayrado dio o recibio algun sacramento.

Si despues de passada la ira, no curo de recõciliarse con su proximo, demandãdo le perdõ de lo que le hizo o dixo, mientra estaua en aquella embriaguez.

Si dexò de perdonar las injurias cõ apetito de vengarse, o si dio consejo a otro q̃ no perdonasse, antes procurasse vengarse, y para ello le dio industria, fauor y ayuda, con que pudiesse mantener algun vando, de donde se suelen seguir tantos males y escandalos.

Si estando con ira, porque las cosas no le succedian, se enojò contra Dios, blasphemando del

del y diziendo que es injusto, con otras blasphemias.
Si tiene con otro enemistad y le à quitado la habla, con escandalo de los otros.
Si à mouido alborotos y pleytos para salir cõ la suya, y poder executar aquel maldito fuego de ira que le abrasaua.
Si estando contra si enojado se maldezia, o se desseaua la muerte, o se offrecio al demonio inuocandolo.

*El quinto es Gula.*

Si dexò de ayunar los ayunos de la Iglesia sin necessidad.
Si cayo malo por comer sin ordẽ, ni templãça
Si se embriago voluntariamente, o fue causa de ello a otro.
Si consumio sus bienes en combites desordenados.
Si à procurado mãjares para prouocar el apetito desordenado.
Si no se quiso abstener de lo vedado, o de lo q̃ le dañaua a la salud.
Si comio carne en dia que fuesse prohibida, sin necessidad dello.

*El sexto es Embidia.*

Si le à pesado del bien de otro, como es honra, salud, prosperidad officios publicos, cargos, sciencia, o virtud.

Si se alegro del mal de su proximo.

Si Por embidia dixo mal de alguno, o si lo procuro, o juzgo las cosas de aquel a mala parte.

Si le à pesado porq̃ los otros despidiessen sus negocios, o mercaderias prosperamente.

*El septimo es Pereza.*

Si à sido negligente en oyr missa, y los otros officios diuinos, en confessarse y comulgar a su tiẽpo, ole peso de estar obligado a ello.

Si oyẽdo missa, o rezãdo el officio diuino, como son las siete horas canonicas, pẽsaua en otros negocios y hablaua dellos.

Si à dexado por negligencia de tener cuenta con su casa, con sus hijos, y con lo de mas à que le obligaua.

Si pensando en sus peccados, y por verse a ellos tan inclinado, à desesperado de jamas poderse apartar dellos, ni menos alcançar perdon.

Si à estado ocioso, gastando el tiempo en vanidades, parlando, jugando, y passeando, sin considerar la cuenta que del tiempo mal gastado à de dar a nuestro Señor, siẽdo como es tan preciado.

Si en las aduersidades se à entristecido demasiadamente.

Si en las prosperidades se à leuantado en si desor

desordenadamente, no haziendo por ellas al Señor gracias, como es obligado.

## LOS CINCO SENtidos corporales.

*El Primero, Ver.*

Si se à deleytado desordenadamente, viendo cosas vanas, como son los juegos, y representaciones desonestas.

Si viendo cosas galanas y hermosas, no se acordo hazer gracias al Señor que las à criado, o si tomó dello ocasiõ, para ofender al criador.

*El segundo, Oyr.*

Si à oydo de buena gana palabras vanas, y desonestas.

Si se enojò en que le reprehẽdiessen de sus vicios y peccados.

Si oyò de buena gana las murmuraciones y detractiones del proximo.

*El tercero, Oler.*

Si à tratado cosas olorosas con mala y desonesta intencion, para prouocar (es a saber) a si, o a otros a desonestidad.

Si oliendo algun buen olor, no dio gracias a Dios que lo ha criado.

*El quarto, Gustar.*

Si à procurado con demasiada solicitud de-

leytar el guſto, inventando nuevas maneras de guiſados.

*El quinto, Tocar.*

Si à tocado algunas coſas benditas, o conſagradas con las manos ſuzias, ſin alguna reuerencia.

Si hizo algunos tocamientos deſoneſtos en ſu perſona, o en otra, con intencion corrupta y carnal.

¶ *Las obras de miſericordia corporales.*

Si à dexado de ayudar a ſus proximos en ſus neceſsidades, dando a comer, a beuer, de veſtir a los que no lo tienen, aluergue a los peregrinos, viſitando los enfermos y encarcelados, y tratando ſus negocios, haziendo limoſna para el reſcate de captivos: y ayudãdo a enterrar los muertos.

Si à dado a los pobres malas reſpueſtas, injuriandolos, y llamandolos perdidos, importunos, picaros, ladrones.

Si à eſtoruado a otro que no dieſſe limoſna.

Si enel exercitar las obras de miſericordia, tenia reſpecto a la honra de Dios, o lo hazia por vanagloria.

¶ *Las ſiete obras de miſericordia eſpirituales.*

Si à dexado por negligencia de enſeñar a los ignorantes, pudiendolo hazer, aconſejar a los que le demandan conſejo, y corregir a los

alos q̃ yerrã:mayormente si son a su cargo.
Si à dexado de cõsolar a los tristes, rogar por los enemigos, perdonar las injurias, sufrir a los pesados con paciencia.

Y à se de aduertir aqui,que no todas las preguntas sobrescriptas son peccado mortal,porque muchas ay que son veniales,para cuya noticia te seruira la regla que arriba pusimos:la qual enseña,quãdo vn acto,o vna omissiõn es peccado venial,o mortal.

Tambien algunos Confessores allende las preguntas ya puestas suelẽ interrogar por las quatro virtudes,que llaman Cardinales,Iusticia, Prudencia, Fortaleza, Templança. Despues de las tres potẽcias del anima,Memoria, Entendimiento,y Voluntad.Demas desto, de los siete dones del Spiritu sancto. Sabiduria, Entendimiento,Consejo,Fortaleza, Sciencia, Piedad,Temor del Señor: como estan escriptos en Esayas.Y finalmente por las ocho biẽ auenturanças,Pobreza de espiritu, Mansedũbre, llanto, Hambre y sed de justicia, Misericordia, Limpieza del coraçon,Paz,Paciencia. Pero quien à biẽ entẽdido las preguntas que se han hecho por los mandamientos y peccados mortales,no tiene necessidad de ser interrogado por estas cosas, sino quiere perder tiẽpo el Confessor y cansarse,y quedando el can

sado, tambien el penitente quedara fatigado.

## PREGVNTAS PARTICVLARES para los estados Ecclesiasticos.

SI recibio el Ecclesiastico las ordenes por simonia, o estãdo excomulgado, o suspenso, o en pecado mortal, o si tenia intēciō quā do se ordenò de tener solamēte de comer: porque todos peccan mortalmente.

Si dize cada dia las siete horas canonicas segū el ordinario de su Iglesia, con atēciō y deuocion: porque quien dexa de proposito alguna hora destas canonicas, o rezãdola tiene de proposito atencion a otras cosas, no cumple con el precepto de la Iglesia, que obliga a todo ordenado de orden sacro, o beneficiado, a rezar el officio atenta y deuotamente, y assi diuirtiendo se a sabiendas, pecca mortalmente.

Si no à celebrado a menudo: señaladamente siendo a ello obligado, por respecto del beneficio curado, o simple que tiene, o por algunas limosnas que recibe.

Si à celebrado sabiendo que estaua excomulgado, suspenso, o en algun peccado mortal: porque en semejantes casos pecca mortalmente, y en los dos primeros queda irregular.

lar, que folo el Papa lo puede abfoluer,
Si tiene beneficio curado, y no à refidido, ante à eftado mucho tiempo aufente fin caufa ligitima, y fin licencia del fuperior. Porque pecco mortalmente, y es obligado a reftituyr losfructos recebidos en aufencia: como eftà determinado en el facro Concilio Tridentino, Sefsi.23.cap.eodem.
Si à oydo confefsiones fin tener fufficiente fciencia, para faber difcernir entre pecado y peccado.
Si à poffeydo algun beneficio, fin tener intencion de fer dela Iglefia: ca es obligado a reftituyr los fructos que del à lleuado.
Si es negociador, o procurador de caufas feculares, o fi executa otros algũos officios prohibidos a los ecclefiafticos, como de tauernero, medico, carnicero, bodegonero, y otros defte jaez.

*Iuezes y miniftros de jufticia.*

Si à dado fentencia en caufa que no entendia fin demandar confejo a hombre docto que le pudieffe encaminar en la noticia dello.
Si à dilatado la fentencia de algun pleyto por ruegos, dadiuas, amiftad, odio, temor, o negligencia.
Si admitio appelacion que fe deuia negar, o no confitio en la que fe auia de otorgar.

Si à tomado dineros,o presentes por dar alguna sentencia,ora sea justa,ora injusta.

Si mandò préder alguno q̃ no era de su jurisdiction,como siendo el preso Ecclesiastico,y si mãdo sacar,y saco de la Iglesia persona q̃ alli estaua retrayda sin auer cometido crimẽ,por el qual no le valiesse immunidad.

Si se à entremetido a inquirir cosas occultas que no le tocauan, porque ni auia accusador, ni precedido infamia.

Si torcio la justicia,condenando al innocente, y absoluiendo al culpado, por odio, amor, temor,negligencia,o presentes.

*Abogados.*

Si à defendido alguna causa injusta, o prosiguiendo la qual le parescia justa luego,pero despues enel proceder conocio ser injusta, y ni por esso dexo de abogar contra justicia en ella

Si por su negligeucia, o ignorancia se perdio algun pleyto.

Si trato con la parte contraria, descubriendo le el secreto del pleyto.

Si en el discurso del processo à mezclado cosas impertinentes,solo por alargar la causa para forçar a la parte cõtraria a concordia puesto que ningũ derecho la suya tuuiesse

Si à tomado mayor paga, o salario del pleyteau

teante por quien aboga, delo que la justicia requiere.
Si à dilatado el pleyto por auer mas dineros.
Si no à querido abogar por los pobres.

En todos estos casos sobredichos podra el confessor considerar la graueza del peccado, junto con la obligació que tiene de restituyr, conforme al daño que hizo al proximo.

Y lo que se à dicho de los abogados, se puede applicar a los procuradores que tratan los pleytos.

*Notario.*

Si tiene registro delas escripturas que recibe.
Si requerido que diesse por testimonio alguna cosa que veya, o oya, no lo quiso hazer, por odio, o por negligencia, o por amor, o temor, o interes.
Si hizo algun instrumento en fauor de las vsuras, paliandolas a sabiẽdas: como agora, si vuiesse hecho fee, que tal persona se obligò a pagar tanta quantidad de marauedis, por razon de otros tantos que ha recebido.
Si hizo de proposito algun instrumẽto falso, y contra justicia: como testamento, codicilo, poder, carta de dote, o donaciones falsas.
Si requerido que diesse alguna escriptura que passo ante el, no lo quiso hazer, por no descontentar, o hazer mala obra en ello a la

otra parte que le es amiga, o por odio que tiene a la parte que la demanda, o por algũ interes,o temor.

Si à manifeſtado las eſcripturas que les fuerõ en ſecreto encomendadas a la otra parte, no guardando la fidelidad de ſu oficio, o quitãdo del regiſtro algunashojas de aquel inſtrumento.

Si requerido por algun pobre no quiſo eſcreuir lo que aquel le pedia,que eſcriuieſſe.

Si recibio algun teſtamento eſtando el teſtador fuera de juyzio,como es en los freneticos,o en los que ya eſtan agonizando, que ni ſaben lo que hazen,ni lo que dizen.

Y porque los Notarios quando ſon criados para aquel officio,juran muchas coſas de las q̃ dicho auemos, à de aduertir el confeſſor no ſolo el peccado dela injuſticia: mas tambiẽ el auer quebrantado el juramento. Y aſsi podra preguntar a ſemejante penitente, que juramento hizo quando lo hizieron Notario.

*De los Medicos,Cirujanos,y Boticarios.*

Si à emprendido curar algun enfermo, no entendiendo ſu enfermedad, y de alli vino a morir.

Si hallandoſe en conſulta de Medicos ſobre alguna enfermedad,defendio cõ pertinacia ſu opinion contra los otros, no obſtante que cono-

conocieffe tener ellos mejor entēdida la en fermedad,y applicar mejores remedios.

Si auiendo fe encargado de curar algun enfer mo,fue negligente en eftudiar lo q̃ a femejante enfermedad cumplia, ono vifitaua el enfermo como fuera menefter.

Si alargò la cura porque le duraffe mas el falario.

Si viendo que el enfermo eftaua en la cama cō peligro de la vida, fe defcuydò de auifar lo que fe confeffaffe, y ordenaffe fu anima: como efta mandado.De pœni.& remif. ca. cum infirmitas.

Si fue temerario probando alguna medicina, con peligro del enfermo, aquien queria curar con la tal experiencia

Si aconfejò al enfermo que hizieffe algun pec cado mortal para curarfe, como fornicar, o cofa defte jaez.

Si dio beuienda para que alguna muger abortaffe,o para emponçoñar a alguno.

Si el boticario pufo en las medicinas vna cofa por otra,como agua natural por de lengua buey,y otras cofas femejantes.

Si à puefto en las medicinas efpecies viejas y podridas,que an perdido la virtud, con detrimento de los enfermos.

Si en la compoficion delàs medicinas pufo diligen

ligencia en mirar lo que manda el medico. Si hizo pagar las medicinas mas de lo justo, y a los pobres mayormente, que no tienẽ replica.

## LO TERCERO Y VLTIMO que deue hazer el Cõfeffor para concluyr la confefsio, es lo que agora diremos.

QVanto a lo primero, luego que aya el cõfeffor oydo la confefsion, exhorte al penitente con fuanes palabras, dando le a entender, quan grande fea la terribilidad de vn peccado mortal, pues por el cõdena Dios a las penas infernales, las quales fon tã graues y tã terribles, q̃ todas las defte mundo comparadas a eftas, fe pueden mas dezir pintadas q̃ verdaderas. Porque nueftro fuego, aunque parece cofa efpãtable, cõparado al del infierno, mas es aparẽte que otra cofa. Põderada fu duracion que no fera de vn año, ni de diez, ni de mil, fino eterno fin efperança de remedio.

Y fi a cafo el penitẽte vuiere cõfeffado muchos peccados mortales y graues, dara fe lo a entender, confortãdole fiempre: y declarando le como la mifericordia de Dios es mayor q̃ todos fus peccados, y que entre las otras mifericordias que con el à hecho, fue muy gran

de aquella de conferuarlo hasta la hora de en tonces. Porq pudiesse remediar su necesidad gozando dela virtud deste sancto Sacramēto.

Lo segúdo, considere el confessor, que proposito sea el de su penitente acerca del emendar la vida, porque no se buelua infructuosa la absolucion, y de alli no vaya mas enlazado, assi el confitente, como el que lo à confessado: porque si vn confessor absoluiesse al que no vee con proposito de emendarse peccaria mortalmente, no menos el que diesse semejante absolucion, que quien la recibiesse pues que ambos a dos hazen al sacramento de la penitencia graue injuria. Como agora, si vn confessor absuelue al que tiene costumbre de jurar el nombre de Dios a cada palabra y en cada negocio, sin mirar si es verdad o no lo que jura, o si ay necessidad de jurar, antes casado con su enuejecido vso, no se cura de buscar algun remedio, para corregirse: y assi ni deue ser absuelto.

La misma razō es de quiē no dexa la muger agena, o ella el hōbre que no es suyo, o la mala voluntad que tiene a su proximo, ni quiere desistir del pleyto injusto, que mouio a otro.

Demas desto, el q̄ no quiere dexar los tratos illicitos, como son las vsuras, el q̄ no quiere restituyr lo que deue, y el que no quie-

re

re quitar occafiones de pecar,teniendo ya experiencia que le hazen caer: como el juego que trae configo el blafphemar, hurtar, engañar,deftruycion de cafas, y a vezes caufa de perderfe las mugeres, y hijas de los jugadores, y de no cumplir con los cargos a que fon obligados: y finalmente los que no quieren dexar las malas compañias,que veen ala clara ferles dañofas, y eftropieço para caer en los peccados en que andan ellos,no deuen fer abfueltos.

Lo tercero, auife al penitente que haga en efte mundo penitencia de fus peccados, con ayunos,limofnas,oraciones,peregrinaciones, difciplinas, vifitando,firuiendo, y confolando a los pobres enfermos, o a los prefos, con otras obras pias defta manera. Porque femejantes cofas aprouechan para fatisfaction de las penas deuidas a fus peccados. Ca puefto q̃ en el facramento dela penitencia fe perdonen todas las culpas,no empero todas las penas, antes quedan muchas que fe an de purgar en el purgatorio.

Y muchas vezes con vna pequeña, que voluntariamente toma en efte mundo el peccador, fatisfaze a vna grandifsima que le eftaua aparejada en el otro mundo.

Tambien eftas penas que voluntariamente aqui

aqui fe toman para fatisfacion de los peccados, fon muchas vezes remedio y medicina preferuatiua para no tornar a peccar.

Y afsi es bien que el confeffor fea prudente enel imponer de las penitencias, confiderados primero los peccados que à confeffado el penitente, y tanteada la condicion del. Y porque para efto no fe puede dar cierta regla, dexarfe à para la difcrecion del confeffor. Aunque fuelen los bien expertos imponer a los auarientos limofnas, a los foberuios oraciones y exercicios de humildad, como es feruir en algun hofpital, y a los luxuriofos ayunos y difciplinas, con otras femejantes penalidades.

Y aduierta el confeffor, que fi alguno eftuuiere a peligro de morir, o por entrar en batalla, o con tormenta en la mar, o por algun fubito mal que le ha quitado la habla, y no puede pronunciar palabra, fino que dize alguno de fus peccados, o mueftra fenales de contricion hiriendofe los pechos, o alçando las manos, o los ojos al cielo, o cofas femejantes: no deue dexar de abfoluerlo de fus peccados, y de todas las cenfuras en que à incurrido, dado que fueffen referuadas al Papa, pues en todas ellas fe faca el articulo de la muerte, enel qual por la benignidad de la Iglefia fe da facultad a to-

do

do Sacerdote,para q̃ pueda abſoluer de qualquier excomunion. Y dize ſe vno eſtar in articulo mortis: quando entra en alguna juſta batalla,o quiere nauegar,o corre tormẽta, o tiene alguna enfermedad de que dudan los medicos que pueda eſcapar.

*A ſe empero de aduertir, que quando no deſcubre peccado, ſino ſolamente da a entender que es peccador, y deſsea ſer abſuelto por las ſeñales de contricion que mueſtra no le abſueluan abſolutamente, ſino debaxo de condicion tacita,o expreſſa. Si poſſum ego te abſoluo à pecatis, &c. Porque ay ſobre eſto opiniones: eſto quanto a la abſoluciõ ſacramental de los peccadoo: porque de cenſuras no ay opiniones, ſino puede aun con el teſtimonio de los circunſtantes.*

Hecha pues que aya el cõfeſſor al penitente alguna exortacion, ſegun y conforme a la diſpoſicion q̃ viere enel,podra le abſoluer diziendo primero el penitente. De todos eſtos peccados y de los demas que no me acuerdo, los quales yo è cometido por penſamiẽto,palabras,y obras,o negligencias, me acuſo grauiſsimamente,y digo a Dios mi culpa, ſuplicãdo humilmente a mi Dios y ſeñor,que porlos meritos de ſu ſacratiſsima paſsion y muerte me quiera perdonar, y a vos padre eſpiritual me abſoluays y deys penitencia.

Acabando el penitẽte las vltimas palabras, lue-

luego el confeſſor le abſoluera primero dela excomunion (ſi eſtà excomulgado que lo ſepa el) por la forma ya pueſta. Que ſi a caſo el penitente no ſe tiene por excomulgado, por que no ſabe auer incurrido alguna excomunion, podra lo abſoluer a cautela, diziendo.

¶ *Forma de Abſolucion.*

SI teneris aliquo vinculo excõmunicationis à quo ego te poſſunt abſoluere, abſoluo te, & reſtituo te ſanctis Sacramẽtis eccleſiæ, & vnitati fidelium. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſancti. Amen.

Miſereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo, ſaluet & confirmet in omni opere bono & perducat te in vitam æternam. Amen.

Et ego te abſoluo auctoritate qua fungor ab omnibus peccatis tuis: in nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſancti. Amen.

Merita paſsionis Domini noſtri Ieſu Chriſti, & beatæ Mariæ ſemper virginis, & omnium Sanctorum, & quidquid boni feceris & mali ſuſtinueris propter Deum, ſint tibi in remiſsionem peccatorum tuorum, in augmentum gratiæ, & in præmium vitæ æternæ. Vade in pace, & amplius noli peccare.

Y porq el cõfeſſor eſtà en lugar de medico eſpiritual, no ſolo deue curar las enfermedades

des del anima del penitente, mas tambien apli carle algunas medicinas preferuatiuas, para que no cayga orra vez en ſemejantes peccados. Seran pues aqueſtos remedios eſtimados del penitente, porque ſon ciertos auiſos y exhortaciones que le dara el confeſſor, ſegun lo vera capaz dellos. Y porque todos no tienen vaſos para qualquier doctrina, no a todos dira vna meſina coſa.

## EXORTACIONES QVE EL Confeſſor deue hazer al penitente deſpues que le aya dado la abſolucion.

### ¶Exortacion Primerd.

REconoced hijo mio muy amenudo la benignidad de Dios que os à perdonado tales y tã grandes peccados, lo que no haze con todos: pues que muchas perſonas auran ſido, que luego en peccando vna vez mortalmente, y muchas vezes en el miſmo acto del peccado murieron, ſin ſerles concedido tiempo para ſe confeſſar, y aſsi ſe fueron al infierno. Peccò el primer angel Lucifer en ſoberuia eſtando enel cielo, y luego a la hora fue de alli lançado en el profundo del infierno, ſin remedio alguno. Peccò eſſo meſmo la muger de Loth, y en la meſma hora (como dize la ſagra-

da eſcriptura)fue ſu cuerpo cõuertido en eſtatua de ſal, y ſu anima dio conſigo en el infierno:y eſto por vna inobediencia que cometioen mirar cõtra la voluntad de Dios las ciudades, que con el fuego del cielo ſe abraſauan por el pecado de la hedionda ſodomia. De ſuerte que ni la eſpero Dios a penitencia vn año,ni vn mes,ni vna ſemaña,ni vn dia, ni vna hora ni vn momento:ſino que luego tras la inobediencia vino la eterna damnacion. Y a vos hijo mio tan miſericordioſamente à eſperado el Señor,no ſolamente vna hora, o vn dia,o vn mes,pero todo el año,y toda vueſtra vida, por tanto yo os ruego y amoneſto, que no le querays ſer ingrato,ni bolueros al vomito de vueſtros peccados,ni menos oluidar vn tan gran beneficio como eſte.

¶ *Segunda exortacion.*

PAra conocer los beneficios đ Dios y guardarſe de peccar, haze mucho al caſo(hijo mio) ſer amigo el hombre dela oració, ca eſta es el eſpejo en que Dios es viſto,amado y adorado y la flaqueza propria conocida. Y aſſi deuia cada qual de los Chriſtianos que deſſea ſaluarſe,diputar alguna parte del dia(pues tiene xxiiij. horas el natural) para la oracion,y fueſſe vna hora, o alomenos media, en que hizieſſe gracias al Señor por los benefi-

cios recebidos hasta en aquel pũto, y le demã dasse gracia que le conserue en su amor. Y despues deuia pensar como à passado aquel dia que es lo que à hecho, y que à dexado de hazer delo que obligado es: que à dicho, en que à entendido, y finalmente como à occupado todo aquel dia, para que por esta via entiẽda, si aprouecha o desaprouecha en el camino del Senor

¶*Tercera Exortacion.*

SAbed hijo mio, que todos somos mal inclinados, vnos mas, otros menos desde q̃ nascimos, como dize la sagrada escriptura, y el Señor que nos crio compadeciendose de nosotros, instituyo sacramentos familiares, no solamente para curar por medio dellos nuestras enfermedades, pero tãbien para esforçar nuestra flaqueza: y por tanto hazen sabiamente los Christianos que se confiessan a menudo porque mediante aqueste sacramento son limpios delos peccados: y tambien reciben el de la Eucharistia, q̃ es el precioso cuerpo de Christo, con cuya virtud se confirma en nosotros el buen proposito y la virtud con que podamos subir a la sierra de Oreb, que es el Reyno de los cielos. De la manera que el Propheta Helias confortando con vn pan que le dio el Angel (el qual significaua el sanctissimo Sacramento)

mento) ſubio esforçadamente haſta la ſobredicha montaña de Oreb.

¶Quarta exortacion.

MVcho importa para alcançar la ſalud del anima y biuir bien, apartarſe de malas cópañias, y tratar có perſonas virtuoſas porque, como dize Dauid, con el ſancto ſeras ſancto, y con el peruerſo te peruertiras. Y aſſi es cierto, que con facilidad ſe apegan las enfermedades contagioſas entre amigos que ſe conuerſan: y en fin ordinariamente ſomos tales, como aquellos con quien biuimos. Tenemos exemplo deſto en los hijos de Iſrael, los quales morando entre gentiles ydolatraró como ellos: ſegun lo teſtifica el Pſalmiſta diziendo. Mezclaronſe con los gentiles, y aprendieró las obras dellos, y ſacrificaron a los ydolos que adorauan, y todo ſe les hizo para ſu eſcandalo. Y no ſolo ſe deuen huyr las malas conuerſaciones, mas tambien la lection de libros vanos que pueden prouocar a mal: y procurar libros deuotos, que nos mueuan é inciten a las coſas de Dios, ala virtud, deuocion, y ſalud del anima, al deſſeo dela gloria, menoſprecio del mundo, y eternidad de los bienes q̃ tiene Dios aparejados enel cielo, y finalmente a penſar las eternas penas con que ſon atormentados los malos enel infierno.

¶ *Quinta* Exortacion.

LOS sieruos de Dios que de veras dessean saluarse, an de euitar totalmente la ociosidad. Porque como en la Sapiencia leemos, ella es la q̃ à enseñado mucha malicia. Y assi dize sant Hieronymo, ninguna cosa ser peor para el proposito sancto, que la ociosidad, la qual no solo no adquiere cosa buena đ nueuo mas aun pierde lo q̃ adquerido tenia. La sancta vida se esfuerça, y cresce con la continuacion: y con la ociosidad pierde las fuerças, y desfallece. Cada dia se à de renouar nuestro proposito con nueuos y rezientes augmẽtos de virtudes. No se à de medir el camino de la virtud con lo que hecho auemos, pero con lo que nos queda por hazer. Verdaderamente muchos se an perdido y cada dia se pierden por la ociosidad, ca esta es lazo con q̃ el demonio lleua arrastrando los peccadores en diuersas maneras de peccados. Y assi dezia el mismo sancto: Siempre haras alguna cosa, porque decontino el demonio te halle occupado: ca no assi facilmente vence y captiua al q̃ occupado està en algun buen exercicio.

¶ *Sexta exortacion.*

MVY prouechosa es a las personas la consideraciõ de la muerte: porque les libra de los peccados venideros, y despierta a

llorar los passados. Apareja con tiẽpo la cuẽta q̃ se ha de dar a Dios de la vida passada, y mue ue a cosiderar el rigor del juyzio de Dios, por que no les tome subitamente la muerte, quan do mas descuydados estan. Y assi aconseja el Sabio, que en todas nuestras cosas, nos acordemos de la muerte, y jamas peccaremos. Tã bien dize sant Hieronymo: Acuerdate de tu muerte, y no peccarás. El que cada dia piensa que à de morir, facilmẽte menosprecia las cosas presentes, y se da priessa por caminar a las venideras.

De todas estas exortaciones sobredichas, podra el confessor tomar materia para exortar al penitente, segun entendera que ay necessidad, y enel viere la capacidad.

## CAPITVLO. XXI. EN QVE se ponen ciertas exortaciones para ayudar a bien morir.

ALOS que se encargan de Curazgos, y de encaminar a las animas, no solamente toca el administrar los sanctos Sacramentos, y enseñarles miẽtras en la carne viuen la Doctrina Christiana: mas tambien son obligados a ayudar a

bien morir, exortando y diziendoles algunas buenas cosas, cõ que se animen a esperar en la misericordia del Señor, y cobren animo para mejor poder passar aq̃l terrible y amargo trago del agonia de la muerte.

Y assi me à parecido en la conclusion deste libro (que para instruyr los Curas se à hecho) poner aqui algunas exortaciones vtiles, y oraciones deuotas, que son muy aprobadas para semejante passo: las quales sacamos dela sagra da escritura, y de Doctores doctissimos, no menos que deuotissimos, con que se puedan animar y confortar los que estan para morir: a los quales diran las palabras siguientes.

¶ *Exortacion Primera.*

CArissimo hermano, nuestro señor Dios q̃ crio este mundo, y suauemẽte lo gouierna, puso en general a todos ley, q̃ cada vno sin examinar a nadie ayan de morir. De la qual ley haze mẽcion el Apostol S. Pablo diziẽdo en la Epistola que a los Hebreos escriue: Estatuydo està, que todos los hombres vna vez mueran. Y el Propheta Dauid dize: Que hombre ay viuiente, que no aya de morir? Como si dixesse, ninguno, ni rico, ni pobre, ni señor, ni criado, ni sabio, ni simple, ni hombre, ni muger. Sino miremos los tiempos passados, y veremos quãtos son muertos, que a ninguno

à perdonado la muerte, como està figurado en aquella estatua que vio Nabuchodonosor, la qual tenia la cabeça de oro, los pechos y braços de plata, el vientre y muslos de brõze, las piernas de hierro: y finalmente los pies parte de hierro, y parte de tierra cozida. Y assi desta forma es el mundo, el qual contiene diuersos estados, y a la fin todo lo derrueca, y deshaze vna piedra cortada del monte, que es la muerte venida de la mano del señor. De suerte que ni perdona la muerte a Reyes, ni a señores, ni à caualleros, ni a esforçados, ni a flacos, que al fin todos auemos de seguirla: y acada qual tarde, o temprano, se le allega su dia.

Este es orden muy justo del señor, para por medio del castigar los peccados, pues que como escriue sant Pablo a los Romanos. Por vn hombre entrò el peccado enel mundo, y por el peccado la muerte, y tambien para trasladarnos a la gloria del Parayso, para el qual fuimos criados. Y si este passo nos pareciere terrible, consideremos como el mismo hijo de Dios para entrar en su propria gloria lo quiso passar.

Demanera, que pues no se puede escusar la ley de morir, sera bien hecho mirar por la salud de nuestra anima, tomãdo la muerte cõ paciencia, y conformando nos con la volun-

tad del señor,en cuya mano está la muerte y la vida, la qual nos puede alargar y acortar: segun y como le fuere bien visto: bendito sea su sancto nombre enel cielo y enla tierra,y su voluntad sea cumplida en su criatura.

¶Exortacion segunda.

CAríssimo hermano, doctrina es de Sant Gregorio,que toda obra por Iesu Christo hecha eneste mundo, es erudició nuestra para que la imitemos, y por ella entendamos lo que deuemos hazer. Y assi nuestro redemptor muriẽdo en la cruz por nuestros pecados,hizo algunas cosas para instruyrnos, q̃ hiziessemos lo mesmo,puestos en aquel terrible trance:porq̃ assi nuestra anima vaya encaminada quãdo saliere deste cuerpo,yassi quiero yo acordaros algunas de aquellas,paraque os sean doctriua y consuelo.

Quanto a lo primero,estando Christo nuestro bien a la muerte,hizo al padre oracion,recitãdo aquel Psalmo de Dauid,que comieça: Deus, Deus meus,quare dereliquisti me?

Lo segundo,puesto Christo en la Cruz, dio vna voz tan grande,que hizo temblar la tierra,las piedras se hendieron,y el Sol se escurecio.

Lo tercero,derramò el señor lagrimas,estã do

do para espirar, como lo escriue el Apostol S. Pablo a los Hebreos.

Lo quarto, encomendo Christo en la Cruz su anima al eterno Padre, diziendo, Padre en tus manos encomiendo mi espiritu.

Lo quinto, embio su espitiru al Padre Christo muriendo en la Cruz.

Aquestas cinco cosas carissimo hermano, aueys de hazer vos, à imitacion de nuestro saluador Iesus.

Sea pues la primera que oreys, y sino pudieredes con la boca, orad dentro del coraçõ. Porque (como dize Isidoro) mas vale orar en silẽcio interior, que con el ruydo de palabras y sonido de voz sin atẽcion. Digamos pues los dos vna oracion muy appropriada para este passo, que canta la sancta madre Iglesia en el acatamiento diuino, y es la siguiente.

¶ *Oracion deuota.*

MEdia vita in morte sumus, quem quærimus adjutorem nisi te Domine, qui pro peccatis nostris iuste irasceris? Sancte Deus, Sancte fortis, Sancte misericors & saluator: amaræ morti ne tradas nos. Ne proijcias nos in tempore senectutis, cum defecerit virtus nostra, ne derelinquas nos Domine.

Euigila super nos æterne Saluator, ne nos

apprehendat callidus tentator, quia tu factus es nobis sempiternus adiutor.

O rex gloriæ inter sanctos tuos, qui semper es laudabilis, & tamen ineffabilis: tu in nobis es Domine, & nomen sanctum tuum inuocatũ est super nos, ne derelinquas nos in hac hora mortis, Deus noster: vt in die judicij nos collocare digneris inter sanctos & electos tuos rex benedicte.

Lo segundo, es menester dar vna boz con el coraçon al señor, desseando con vehemẽcia su vista, y dezir con sant Pablo: Desseo ser desata do y estar en cõpañia de Christo, dõde la verdera quietud y perfecto consuelo es.

Lo tercero es menester llorar, si quiera interiormente con dolor y contricion de auer offendido a Dios. Porque como dize Casiodoro sobre los Psalmos. No sabe dilatar el señor lo que se le demanda con coraçon contrito. Y Dios dize por el propheta Ezechiel. En qualquier hora que gimira el peccador, oluidare todos sus peccados, y no me acordare mas dellos.

Lo quarto, encomendareys vuestra anima al señor: porque el que la crio, y cõ su preciosa sangre redimio, la conserue y guarde de mal.

Y para esto son apropriados los versos que comunmente se dizen de S. Bernardo: porque

aquel

aquel glorioso sancto, biuiendo enla carne los
dezia deuotamente: y son de mucha eficacia
para impetrar el auxilio diuino, y particularmente
enel articulo de la muerte.

*¶ Siguense los versos de sant Bernardo.*

O Bone Iesu, Illumina oculos meos ne vnquam obdormiam in morte, ne quãdo dicat inimicus meus, præualui aduersus eũ.

O Adonai. In manus tuas commẽdo spiritum meum, redemiste me domine Deus veritatis.

O Messias. Locutus sum in lingua mea, notum fac mihi Dñe finem meum, & numerum dierũ meorum quis est, vt sciam quid desit mihi.

O Eloi. Fac mecũ signum in bonum, vt videãt qui me oderunt, & confundantur: quoniam tu Domine adiuuisti me, & consolatus es me.

O Emanuel. Dirupisti Domine vincula mea, tibi sacrificabo hostiam laudis, & nomen Domini invocabo.

O Christe. Perijt fuga à me, & non est qui requirat animam meam.

O Clauis Dauid. Clamaui ad te Dñe, dixi tu es spes mea, & portio mea in terra viuentium.

O Iehouah. Signatum est super nos lumen vultus tui Domine, dedisti lætitiã in corde meo.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto.

Sicut erat in principio, & nunc & semper, & in secula seculorum. Amen.

Lo quinto y vltimo, deueys dar al Señor el anima, a imitacion de nuestro Redemptor, el qual inclinada la cabeça dio su anima preciosa al Padre.

Importa mucho tambien, que ante el paciente se tenga vn Crucifixo y agua bendita: porque lo adore muy amenudo, teniendo puesto su coraçon en Iesu Christo representado por aquella imagen: y adorandola dira estas palabras.

Adoramus te Christe & benedicimus tibi, quia per sanctam crucem tuam redemisti mundnm. Fili Dauid miserere mei, Domine adiuua me.

Y si en alguna manera puede hablar, razonarà con la Cruz, o si tiene quitada la habla otro por el.

*Inuocacion a la Cruz.*

Aue Cruz digna, super omnia ligna benigna,
Tu me consigna, ne moriar morte maligna.
In cruce pendētem, propter te Iesum Deum omnipotentem.
Vt mihi des mentem, te semper amare volentem.

*Otra inuocacion a la Cruz*

O buena Cruz Dios te salue, en ti hallò todo el remedio, ayuda y fauor, toda consolaciō y medicina de sus males, aquel buen ladrò. S.

Di-

Dimas, el qual confessò el dominio y reyno de Iesu en ti crucificado, diziendo: Domine memento mei dum veneris in regnum tuum. En cuya respuesta oyo aquellas palabras llenas de piedad y misericordia. Hodie mecum eris in Paradiso.

Dulcissimo Iesu, yo confiesso tu dominio, tu Reyno, tu diuinidad y humanidad, tu passion y muerte de Cruz, tu descendimiento a los infiernos, tu resurrection, y subida alos cielos, donde estas assentado a la diestra del Padre. Y tambien confiesso tu segundo aduenimiento al mũdo para juzgar viuos y muertos y en fin creo todo aquello que la sancta madre Iglesia manda creer.

Yo te supplico por aquella ineffable charidad que del cielo te traxo ala tierra, y enclauo en la cruz, pues el amor te hizo morir. Por aquellas sacratissimas llagas que en tu delicadissimo cuerpo q̃siste por nuestros peccados suffrir: por aquella sangre purissima (thesoro de nuestra vida) que derramaste de tu sacratissimo cuerpo en satisfactiõ de nuestras culpas. Por todos los trabajos finalmente que en este mũdo por redemir al linage humano suffriste y por intercession y meritos de tu purissima madre Maria siempre virgen te supplico.

*Diziendo el paciente las palabras que se siguen, se puede*

*puede dar vn golpe en los pechos.*

O Domine Deus meus, memento mei perditissimi hominis, & omnium proximorum meorum, nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus, memento mei scelera tissimi peccatoris, & omniũ proximorũ meorum, nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus, memento mei scelera tissimi peccatoris, & omnium proximorum meorum, nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus, memẽto mei ingratissimæ creaturæ, & omnium proximorũ meorum, nuuc qui es in regno tuo, vt virtute sanguinis tui benedicti deleantur omnia peccata mea. Dele fons pietatis ac totius clementiæ, ingratitudines meas.

Tu nosti figmentum nostrũ: recordare quæso quia puluis sumus, homo sicut fœnum. Propter gloriam nominis tui adiuua nos, opus manuum tuarum: tu nos ex nihilo plasmasti, tu benignissime Iesu tuo sanguine nos lauasti: tibi reddo spiritum meun, dignare Domine ipsum recipere pro gloria nominis tui.

Quomodo miseretur pater filiorum miserere mei Domine agnonizantis. Ego sum filius prodigus, peccaui in cœlum & coram te, iam non sum dignus vocari filius tuus, sed fac me sicut vnum de mercenarijs tuis.

Quan

Quantũ distat ortus ab occidẽte, longe fac à me iniquitates meas. Corrobora Domine Iesu misericordiam tuam super me opus manuũ tuarum, & suscipe spiritum meum.

¶ Exortacion tercera.

CHarissimo, nuestra fee, que es don diuino dado de la mano de Dios, à de estar assentada firmemente en nuestro coraçon, y lo que en el creemos deuemos cõfessar exteriormente con la boca. Por tanto para consuelo de vuestra anima os quiero proponer algunas preguntas, alas quales respondiendo, confessareys con la boca, lo que como buen Christiano teneys creydo en el coraçon.

SIGVENSE ALGVNAS INTERrogaciones que se an de proponer a los que estan al passo de la muerte.

QVanto a lo primero, creeys vos todas las cosas que la sancta madre Iglesia nos manda creer, como son los articulos de la fee, y los sacramentos de la ley de gracia? Resp. Creo.

Teneys voluntad de morir en esta confessiõ de la fee Chatholica? Resp. Quiero y desseolo.

Item reconoceys os auer peccado en esta vida muchas vezes, por pensamientos, pala-

bras,

bras,obras,y negligencias:oluidados los beneficios que auiades recebido de mano del Señor? Resp. Reconozco y confiesso mi culpa.

Demas desto, pesaos de auer offendido a Dios de quien aueys recebido tantos beneficios? Resp. Pesame,y digo mi culpa.

Querriades no auer offendido a su Magestad por su bondad? Resp. Si, y le supplico aya misericordia de mi.

Proponeys allende desto si el Señor os alarga la vida no le offender mas, sino serle obediente a todas vuestras fuerças? Respon. Yo lo propongo, y para ello le demando fauor y ayuda.

Itẽ perdonays a todos los q̃ os an agrauiado,y teneys voluntad de pedir perdon a quantos vos aueys enojado, y de restituyr si os sintiessedes obligado a qualquier đ vuestros proximos? Respon. Yo les perdono, y demando a todos perdon:y es mi voluntad y assi lo mando que conforme a mi possibilidad se restituya lo que se hallare yo deuer, y en ello auer cosa de restitucion.

Finalmente os alegrad porq̃ os llama nuestro Señor a su reyno, adonde teneys esperança,no tanto por vuestros meritos, como por los de Iesu Christo? Respon. Assi lo espero, que quien me à criado,y cõ su preciosa sangre

redimido, me saluarà, Iesu Chisto esperança mia.

Exortacion quarta.

Carissimo, la misericordia del Señor es tā grande, que todos los peccados del mundo cōparados a ella, son, como nada. Y assi nuestros peccados puestos ante el thesoro de la diuina bōdad, que otra cosa son que vna pajuela puesta en vn grandissimo fuego, o vna centella lançada en alta mar? Considerad pues agora con quanta facilidad vna hoguera grandissima consumiria vna pajuela que no se hallasse rastro de ella, o con quanta presteza el mar Oceano amataria vna centellica de fuego, que no quedasse della señal. Que muy mas facilmente sin comparacion puede la misericordia del señor remediar y apagar todos nuestros peccados. Por esso tengamos gran confiança en el Señor, y no nos espanten nuestras culpas, pero prostremonos a los pies de Iesus, diziendole de boca y de coraçō Domine, non secundum peccata nostra facias nobis, neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis.

Domine ne memineris iniquitatum nostrarum antiquarum, citò anticipent nos misericordiæ tuæ, quia pauperes facti sumus nimis.

Adiuuā nos Deus salutaris noster, & pro-

pter gloriam nominis tui Domine, libera nos, & propitius esto peccatis nostris propter nomen tuum.

Y por que la sacratissima madre de Dios puede mucho con IesuChristo su hijo, sera menester llamarla en nuestro fauor con los versos siguientes.

MAria mater gratiæ, mater misericordiæ, tu nos ab hoste protege, & hora mortis suscipe.
Monstra te esse matrem sumat per te preces. qui pro nobis natus, tulit esse tuus.
Sub tuum præsidium confugimus sancta Dei genitrix, nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus, sed à periculis cũctis, libera nos semper, virgo gloriosa & benedicta.

Deuense tambien inuocar los sanctos y sanctas diziendo la Letania, que para este trance es muy appropriada.

LITANIAE.

Kyrieeleison. Christe eleis. Kyrie eleison.
Christe audinos. Christe exaudi nos.

| | |
|---|---|
| Pater de cælis Deus. | Miserere ei. |
| Fili redemptor mundi Deus. | Miserere ei. |
| Spiritus sancte Deus. | Miserere ei. |
| Sancta Trinitas vnus Deus. | Miserere ei. |
| Sancta Maria. | Ora pro eo. |
| Sancta Dei genitrix. | Ora pro eo. |

San

Sancta Virgo virginum. ora pro eo.
Sancte Michael. ora pro eo.
Sancte Gabriel. ora pro eo.
Sancte Raphel. ora pro eo.
Omnes sancti beatorum spiritum ordines. Orate pro eo.
Sancte Ioannes Baptista. ora pro eo.
Omnes sancti patriarchæ & prophetæ. orate pro eo.
Sancte Petre. ora pro eo.
Sancte Paule. ora pro eo.
Sancte Andrea. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Ioannes. ora pro eo.
Sancte Thoma. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Philippe. ora pro eo.
Sancte Bartholomæe. ora pro eo.
Sancte Matthæe. ora pro eo.
Sancte Simon. ora pro eo.
Sancte Thadæe. ora pro eo.
Sancte Mathia. ora pro eo.
Sancte Barnaba. ora pro eo.
Sancte Marce. ora pro eo.
Sancte Luca. ora pro eo.
Omnes sancti Apostoli & Euangelistæ. orate pro eo.
Omnes sancti Innocentes. orate pro eo.

| | |
|---|---|
| Sancte Stephane. | ora pro eo. |
| Sancti Fabiane & Sebastiane. | orate pro eo. |
| Sancte Laurenti. | ora pro eo. |
| Sancte Vincenti. | ora pro eo. |
| Omnes sancti martyres. | orarete pro eo. |
| Sancte Syluester. | ora pro eo. |
| Sancte Martine. | ora pro eo. |
| Sancte Nicolae. | ora pro eo. |
| Sancte Gregori. | ora pro eo. |
| Sancte Agustine. | ora pro eo. |
| Sancte Hieronyme. | ora pro eo. |
| Sancte Benedicte. | ora pro eo. |
| Sancte Bernarde. | ora pro eo. |
| Sancte Francisce. | ora pro eo. |
| Sancte Dominice. | ora pro eo. |
| Omnes sancti confessores. | orate pro eo. |
| Sancta Anna. | ora pro eo. |
| Sancta Maria Magdalena. | ora pro eo. |
| Sancta Martha. | ora pro eo. |
| Sancta Agatha. | ora pro eo. |
| Sancta Lucia. | ora pro eo. |
| Sancta Cæcilia. | ora pro eo. |
| Sancta Catherina. | ora pro eo. |
| Sancta Apollonia. | ora pro eo. |
| Sancta Eulalia. | ora pro eo. |
| Omnes sanctæ virgines & viduæ. | ora pro eo. |
| Omnes sancti & sanctæ Dei. | orate pro eo. |
| Propitius esto. | Parce ei Domine. |

Pro-

Propitius esto. Libera eum Domine.
Ab ira tua. Libera eum Domine.
A mala morte. Libera eum Domine.
A pœnis inferni. Libera eum Domine.
A potestate diaboli. Libera eum Domine.
Ab omni malo. Libera eum Domine.
Per natiuitatem tuam. Libera eum Domine.
Per sanctã Crucem tuã. Libera eum Domine.
Per mortem & sepulturam tuam. Libera eum Domine.
Per gloriosam resurrectionem tuam. Libera eum Domine.
Per admirabilem Ascensionem tuam. Libera eum Domine.
Per gratiam sancti Spiritus paracleti. Libera eum Domine.
In die judicij. Libera eum Domine.
Peccatores. Te rogamus audi nos.
Vt ei parcas. Te rogamus audi nos.

Suelen se tambien leer aqui las quatro passiones, y particularmente la de S. Iuan, y el Lector en tanto que las va leyendo, puede declarar algunos passos al enfermo para consuelo del, si en tal dispuficion estuviesse. Rezaran tambien el Credo, y el Psalmo, Quicunque vult.

¶ *Versos de Dauid apropriados al transito.*

DOmine ne in furore tuo arguas me, neq; in ira tua corripias me.

Miserere mei Domine, quoniã infirmus sum, sana me Domine, quoniam cõturbata suut omnia ossa mea.
Et anima mea turbata est valde: sed tu Domine vsquequo?
Conuertere Domine & eripe animam meam: saluum me fac propter misericordiam tuã.
Propter nomen tuum Domine propitiaberis peccatis meis: multa sunt enim.
Delicta iuuentutis meæ, & ignorantias meas ne memineris domine, sed saluum me fac propter misericordiam tuam.
Ad te leuaui oculos meos, qui habitas in cælis
Ecce sicut oculi seruorũ in manibus dominorum suorum, & sicut oculi ancillæ in manibus dominæ suæ: ita oculi nostri ad Dominũ Deum nostrũ, donec misereatur nostri.
Tu es refugium meum à tribulatione quæ circundedit me: exultatio mea erue me à circundantibus me.
Saluum me fac Deus, quoniam intrauerunt aquæ vsque ad animam meam.
Infixus sum in limo profundi, & non est substantia.
Dñe Deus ne elongaueris à me: quoniam tribulatio proxima est, & non est qui adjuuet.
Non intres in judicium cum servo tuo.
In te Domine speraui, non confundar in æternum;

num: in lutitia tua libera me.
Inclina ad me aurẽ tuã: accelera vt eruas me.
Esto mihi in Deum protectorem & in domũ refugij: vt saluum me facias.
Quoniam fortitudo mea, & refugium meum es tu: & propter nomen tuum deduces me & enutries me.
Educes me de laqueo quem absconderunt mi hi: quoniam tu es protector meus.
In manus tuas Domine commendo spiritum meũ: redemisti me Domine Deus veritatis.

SIGVESE LA COMENDAcion del anima, para dezir quando el enfermo està muy al cabo.

PRoficiscere anima Christiana de hoc mũdo in nomine Dei Patris omnipotẽtis qui te creauit, & in nomine Iesu Christi filij Dei viui qui pro te passus est. In nomine Spiritus sancti, qui in te effusus est. In nomine Angelorum & Archangelorum. In nomine Thronorum & Dominationum. In nomine Principatum & Potestatum. In nomine Cherubim & Seraphim. In nomine Patriarcharum & Prophetarum. In nomine sanctorum Apostolorum & Euangelistarum. In nomine sanctorum Martyrum & Confessorum. In nomine sanctorum Monachorum & Heremita-

rum. In nomine sanctarum virginum, & omnium sanctorum & sanctarum Dei, hodie sit in pace locutus tuus, & habitatio tua sit in sancta Sion. Per Christum dominum nostrum. Amẽ.

Oratio.

DEus misericors, Deus clemens, Deus qui secundum multitudinem miserationum tuarũ peccata pœnitentium deles, præteritorum criminũ culpas venia remissionis eua cuas: respice propitius super hanc famulum tuum, & remissionem sibi omnium peccatorum suorum tota cordis confessione poscentem deprecatus exaudi. Renoua in eo piissime pater quidquid terrena fragilitate corruptum, vel quidquid diabolica fraude violatum est, & vnitati corporis Ecclesiæ membrum redemptionis annecte. Miserere Domine gemituum eius, & miserere lachrymarum eius, & non habentem fiduciam, nisi in tua misericordia, ad tuæ sacramentum reconciliationis admitte. Per Christum dominum nostrum.

Oratio.

COmmendo te omnipotenti Deo frater clarissime, & ei cuius es creatura cõmitto, vt cum humanitatis debitũ, morte interueniente per solueris, ad autorem tuũ qui te de limo terræ formauerat reuertaris. Egredienti itaque animæ tuæ de corpore, splendidus

dus Angelorum cœtus occurrat. Iudex Apostolorum tibi senatus adueniat: candidatorũ martyrum triumphator exercitus obuiet, lilia ta rutilantium confessorum turma circundet: iubilantium virginum chorus excipiat, & beatæ quietis in sinu Patriarcharum te complexus astringat: mitis atque festiuus Christi Iesu tibi conspectus appareat: qui te inter assisten tes sibi iugiter esse decernat. Ignores omne quod horret in tenebris, quod stridet in flammis, quod cruciat in tormentis. Cedat tibi teterrimus sathanas cum satellitibus suis: in aduentu tuo te comitantibus angelis, contremiscat: atque æternæ noctis chaos immane diffu giat. Exurgat Deus, & dissipẽtur inimici eius, & fugiant qui oderunt eum à facie eius. Sicut deficit fumus, deficiant: sicut fluit cera à facie ignis, sic pereant peccatores à facie Dei. Et iusti epulentur, & exultent in conspectu Dei. Confundantur igitur, & erubescãt omnes tar tareæ legiones, & ministri sathanæ iter tuum impedire non audeant. Liberet te à cruciatu Christus, qui pro te crucifixus est. Liberet te à morte Christus, qui pro temori dignatus est. Constituat te Christus filius Dei viui inter paradisi sui semper amœna virentia, & inter oues suas te verus ille pastor agnoscat. Ille ab omnibus peccatis tuis te absoluat, atque ad

dexteram suam in electorum suorum te sorte constituat. Redemprorem tuum facie ad faciē videas, præsens semper assistens, manifestissimam beatis oculis aspicias veritatem.
Constitutus igitur inter agmina beatorum cō templationis diuinæ dulcedine potiaris in sæcula sæculorum. Resp. Amen.

SVscipe domine seruū tuum in locum sperandæ sibi saluationis à misericordia tua. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui ex omnibus periculis inferni, & de laqueis pœnarum, & ex omnibus tribulationibus. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Enoch, & Heliā de cōmuni morte mundi. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Noe de diluuio. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Abraham de Hur Chaldæorum. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Iob de passionibus suis. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Isaac de hostia, & de manu patris sui Abraham. Resp. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Loth de Sodomis, & de flāma ignis. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Moysen de manu Pharaonis Regis AEgyptiorum. Respon. Amen. Libera domine

animam serui tui, sicut liberasti Danielem de lacu leonum. Respon. Amen. Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti tres pueros de camino ignis ardētis, & de manu regis iniqui. Respon. Amen. Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Susanam de falso crimine. Respon. Amen. Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Dauid de manu regis Saul, & de manu Goliæ. Resp. Amen. Libera Domine animam famuli tui, sicut liberasti Petrum & Paulum de carceribus. Respon. Amen. Et sicut batissimam Teclam virginem, & martyrem tuam de tribus tormentis atrocissimis liberasti, sic liberare digneris animam serui tui hujus, & tecum facias congaudere in cælestibus. Respon. Amen. Oratio.

COmmendamus tibi Domine animam famuli tui. N. precamurque te Iesu Christe saluator mundi, vt propter ad quam terram misericorditer descendisti, Patriarcharum tuorum sinibus insinuare nō renuas. Agnosce Domine creaturam tuam, non ex dijs alienis creatam, sed à te solo Deo vivo, & vero: quia non est alius Deus præter te, & non est secundum opera tua. Lætifica Domine animam eius in conspectu tuo, & ne memineris iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum quas suscitauit furor siue feruor mali desiderij,

derij Licet enim peccauerit, Patrum & Filiū, & Spiritum sanctum non negauit, sed credidit & zelum Dei in se habuit, & Deum, qui fecit omnia adorauit. Resp. Amen. Oremus.

DElicta iuventutis, & ignorātias eius quæ sumus ne memineris Domine, sed secundū magnā misericordiam tuam memor esto illius in gloria claritatis tuæ. Aperiantur ei cæli, collætentur illi angeli, in regnum tuum seruum tuum suscipe. Suscipiat eum sanctus Michael archāgelus Dei, qui militiæ cælestis meruit principatum. Veniant illi obuiam sancti Angeli Dei, & perducant eum in ciuitatem cælestem Hierusalem. Suscipiat eum beatus Petrus Apostolus cui à Deo claues regni cælestis traditæ, sunt. Adiuuet eum sanctus Paulus, qui dignus fuit esse vas electionis. Intercedat pro eo sanctus Ioānes electus Dei apostolus, cui reuelata sunt secreta cælestia. Orēt pro eo omnes sancti Apostoli, quibus à Domino data est potestas ligandi, atq; soluendi. Intercedant pro eo omnes sancti Dei, qui pro Christi nomine in hoc seculo tormenta sustinuerunt: vt vinculis carneis exutus, peruenire mereatur ad gloriam regni cælestis, præstante Domino nostro Iesu Christo, qui cum Patre & Spiritu sancto viuit & regnat in secula seculorum Resp. Amen. Psalmus.

Confitemini Domino quoniã banus, quonian in seculum misericordia eius.

Dicat nunc Israel quoniam bonus, quoniã in seculum misericordia eius.

Dicat nunc domus Aaron, quoniam in seculũ misericordia eius.

Dicat nunc qui timent Dominum, quoniam in seculum misericordia eius.

De tribulatione inuocauit Dominum, & exaudiuit me in latitudine Dominus.

Dominus mihi adiutor: non timebo quid faciat mihi homo.

Dominus mihi adiutor, & ego despiciam inimicos meos.

Bonum est confidere in Domino, quãto confidere in homine.

Bonum est sperare in Domino: quam sperare in principibus.

Omnes gentes circuierunt me, & in nomine Domini: quia vltus sum in eos.

Circundederunt me sicut apes, & exarserũt sicut ignis in spinis: & in omine Domine quia vltus sum in eos.

Impulsus euersus sum vt caderem, & Dominus suscepit me.

Fortitudo mea, & laus mea Dominus: & factus est mihi in salutem.

Vox exultationis, & salutis: in tabernaculis in-

iſtorum.

Dextera domini fecit virtutem, dextera domi ni exaltauit me: dextera domini fecit virtu tem

Non moriar, ſed viuam: & narrabo opera dó mini,

Caſtigans caſtigauit me dominus & morti nõ tradidit me.

Aperite mihi portas iuſtitiæ, & ingreſſus in eas confitebor domino: hæc porta domini, iuſti intrabunt in eam.

Confitebor tibi quoniam exaudiſti me: & fa-ctus es mihi in ſalutem.

Lapidem quem reprobauerunt ædificantes, hic factus eſt in caput anguli.

A domino factum eſt iſtud: & eſt mirabile in oculis noſtris.

Hæc dies, quam fecit dominus: exultamur & lætemur in ea.

O domine ſaluum me fac, o domine bene pro ſperare: benedictus qui venit in nomine do mini.

Benediximus vobis de domo domini: Deus dominus & illuxit nobis

Conſtitui te diem ſolennem in condenſis, vſ-que ad cornu altaris.

Deus meus es tu, & cõfitebor tibi, Deus meus es tu: & exaltabo te.

Confitebor tibi quoniam exaudisti me: & factus es mihi in salutem.
Confitemini domino quoniam bonus: quoniã in seculum misericordia eius.
Gloria Patri,& Filio,& Spiritui sancto.
Sicut erat in principio,&c.
Psalmus.
Beati immaculati in via:qui ambulant in lege domini.
Beati qui scrutãtur testimonia eius:in toto corde exquirunt eum.
Non enim qui operantur iniquitatem : in vijs eius ambulauerunt.
Tu mandasti mandata tua custodiri nimis.
Vtinam dirigantur viæ meæ:ad custodiendas iustificationes tuas.
Tunc non confundar:cum perspexero in omnibus mandatis tuis,
Cõfitebor tibi indirectione condis:in eo quod didici iudicia iustitiæ tuæ.
Iustificationes tuas custodiam: nõ me derelinquas vsquequaque.
In quo corrigit adolescentior viam suam, in custodiendo sermones tuos.
In toto corde meo exquisiui te:ne repellas me à mandatis tuis.
In corde meo abscõdi eloquia tua,vt non peccem tibi.
Be

Benedictus es Domine: doce me iustificatio-nes tuas.

In labijs meis pronunciaui omnia indicia oris tui.

In via testimoniorum tuorum delectatus sum sicut in omnibus diuitijs.

In mandatis tuis exercebor: & considerabo vias tuas.

In iustificationibus tuis meditabor: non obliuiscar sermones tuos,

Gloria Patri & Filio,& Spiritui sancto.

Sicut erat in principio,&c.

Psalmus.

AD Dominum cum tribularer clamaui, & exaudiuit me.

Domine libera animã meã à labijs iniquis & á lingua dolosa.

Quid detur tibi, aut quid apponatur tibi, ad linguam dolosam.

Sagittæ potentis acutæ:cum carbonibus desolatorijs.

Heu mihi, quia incolatus meus prolõgatus est,habitaui cum habitantibus Cedar: multum incola fuit anima mea.

Cum his qui oderunt pacem, eram pacificus, cum loquebar illi impugnabat me gratis. Gloria Patri & filio. Sicut erat.&c,

# PASSIO DOMINI nostri Iesu Christi secundum Ioannem.

EGRESSVS EST IESVS cum discipulis suis trans torrẽtem Cedron, vbi erat hortus: in quem introiuit ipse & discipuli ejus. Sciebat autem & Iudas qui tradebat eum, locum: quia freqrentes IESVS conuenerat illuc cũ discipulis suis. Iudas ergo quum accepisset cohortem, & à Pontificibus, & Pharisæis ministros, venit illuc cum laternis, & facibus & armis. Iesus itaque sciens omnia quæ ventura erant super eum, processit, & dixit eis. Quem quæritis? Respóderunt ei. Iesum Nazarenum. Dixit eis Iesus, Ego sum. Stabat autẽ & Iudas, qui tradebat eum cum ipsis. Vt ergo dixit eis, Ego sum, abierunt retrorsum & ceciderunt in terram. Iterum ergo interrogauit eos. Quem quæritis? Illi autem dixerunt. Iesum Nazarenum. Respondit Iesus, Dixit vobis quia ergo sum. Si ergo me quæritis, finite hos abire. Vt impleretur sermo quẽ dixit: Quia quos dedisti mihi, nõ perdidi ex eis quenquã. Simó ergo Petrus habens gladiũ, eduxit eum, & percussit pontificis seruũ, & abscidit auriculã eius dextę

ram. Erat autem nomen seruo Malchus. Dixit ergo Iesus Petro. Mitte gladium tuum in vagi nam: calicem quem dedit mihi Pater, non vis, vt bibã illum? Cohors ergo, & tribunus, & ministri Iudæorum comprehenderunt Iesum, & ligauerunt eum, & adduxerunt eum ad Annã primum. Erat enim socer Caiphæ, qui erat põtifex anni illius. Erat autem Caiphas, qui consilium dederat Iudæis, quia expedit vnum hominem mori pro populo. Sequebatur autẽ Iesum Simon Petrus & alius discipulus. Discipulus autem ille erat notus pontifici: & introiuit cum Iesu in atrium pontificis. Petrus autẽ stabat ad ostiũ foris. Exiuit ergo discipulus alius qui erat notus pontifici: & dixit ostiariæ, & introduxit Petrum. Dixit ergo Petro ancilla ostiaria, Nunquid & tu ex discipulis es hominis illius? Dixit ille. Non sum. Stabant autem serui, & ministri ad prunas, qui frigus erat, & calefaciebant se. Erat autem cum eis & Petrus stans, & calefaciens se. Pontifex ergo interrogauit Iesum de discipulis suis, & de doctrina eius. Respondit ei Iesus. Ego palã locutus sum mũdo, ego semper docui in synagoga, & in tẽplo, quo omnes Iudæi conueniunt, & in occulto locutus sum nihil. Quid me interrogas? Interroga eos qui audierũt, quid locutus sum ipsis: ecce hi sciunt, quid dixerim ego. Hæc autem

tem cum dixiſſet, vnus aſsiſtens miniſtrorũ dedit alapam Ieſu dicens. Sic reſpondes Pontifici? Reſpondit ei Ieſus. Si male locutus ſum, teſtimonium perhibe de malo: ſi autẽ bene, quid me cædis? Et miſit eum Annas ligatum ad Cayphã pontificem. Erat autem Simõ Petrus ſtãs, & calefaciens ſe. Dixerunt ergo ei. Nunquid & tu ex diſcipulis eius es? Negauit ille, & dixit. Non ſum. Dixit ei vnus ex ſeruis pontificis, cognatus eius, cuius abſcidit Petrus auriculam. Nonne ego te vidi in horto cum illo? Iterum ergo negauit Petrus: & ſtatim gallus cantauit. Adducunt ergo Ieſum à Caypha in prætorium. Erat autem mane, & ipſi non introierunt in prætorium, vt non contaminarentur, ſed vt manducarent paſcha. Exiuit ergo. Pilatus ad eos foras, & dixit. Quam accuſationẽ affertis aduerſus hominem hunc? Reſponderũt & dixerunt ei: Si non eſſet hic malefactor, non tibi tradidiſſemus eum. Dixit ergo eis Pilatus, Accipite eum vos, & ſecũdum legem veſtrã judicate eum. Dixerunt ergo Iudæi. Nobis nõ licet interficere quemquã. Vt ſermo Ieſu impleretur, quem dixit: ſignificans qua morte eſſet moriturus. Introiuit ergo iterum in prætorium Pilatus, & vocauit Ieſum, & dixit ei. Tu es rex Iudæorum: Reſpondit Ieſus. A temetipſo hoc dicis, an alij tibi dixerunt de me? Reſpondit

Pilatus. Nunquid ego Iudæus ſum? Gens tua & Pontifices tui tradiderunt mihi. Quid feciſti? Reſpondit Ieſus. Regnum meum non eſt de hoc mundo: ſi ex hoc mundo eſſet regnum meum, miniſtri mei vtique decertarent, vt nō traderer Iudæis. Nunc autem regnum meum non eſt hinc. Dixit itaque ei Pilatus. Ergo rex es tu? Reſpondit Ieſus: Tu dicis, quia rex ſum ego. Ego in hoc natus ſum, & ad hoc veni in mundum, vt teſtimonium perhibeam veritati. Omnis qui eſt ex veritate, audit vocē meam. Dixit ei Pilatus, Quid eſt veritas? Et hoc cum dixiſſet, iterum exiuit ad Iudæos & dixit eis. Ego nullam inuenio in eo cauſam. Eſt autem conſuetudo vobis, vt vnum dimitam vobis in paſcha. Vultis ergo dimittam vobis regem Iudæorum? Clamauerunt rurſum omnes dicentes. Non hūc, ſed Barrabam. Erat autem Barrabas latro. Tunc ergo apprehendit Pilatus Ieſum, & flagellauit eum. Et milites plectentes coronam de ſpinis, impoſuerunt capiti eius, & veſte purpurea circundederunt eum. Et veniebant ad eum, & dicebant. Aue Rex Iudæorum. Et dabant ei alapas. Exiuit iterum Pilatus foras, & dixit eis. Ecce adduco vobis eum foras, vt cognoſcatis, quia nullam innenio in eo cauſam. Exiuit ergo Ieſus portans coronā ſpineam, & purpureum veſtimentum: & dixit

eis Pilatus. Ecce homo. Cum ergo vidissent eũ Pontifices, & ministri, clamabant dicentes. Crucifige, crucifige eum. Dixit ei Pilatus. Accipe eum vos, & crucifigite: ego enim non inuenio in eo causam. Responderunt ei Iudæi. Nos legem habemus, & secundum legem debet mori, quia filiũ Dei se fecit. Cum ergo audisset Pilatus hunc sermonẽ, magis timuit: & ingressus est prætorium iterum: & dixit ad Iesum. Vnde es tu? Iesus autem responsum non dedit ei. Dixit ego ei Pilatus. Mihi non loqueris? Nescis quia potestatẽ habeo crucifigere te, & potestatẽ habeo dimittere te? Respondit Iesus. Non haberes potestatem aduersum me vllam, nisi tibi datum esset de super. Propterea sui tradidit me tibi, maius peccatũ habet. Et exinde quærebat Pilatus dimittere eum. Iudæi autem clamabant dicentes. Si hunc dimitis, non es amicus Cæsaris. Omnis enim qui se regem facit, contradicit Cæsari. Pilatus autem cum audisset hos sermones, adduxit Iesum foras: & sedit pro tribunali in loco qui dicitur Lithostratos, Hebraicè autem Gabatha. Erat autem parasceue paschæ, hora quasi sexta, & dixit Iudæis. Ecce rex vester. Illi autẽ clamabant. Tolle, tolle, crucifige eum. Dixit eis Pilatus: Regem vestrũ crucifigam? Responderunt Pontifices. Non habemus regẽ

nisi Cæsarem. Tunc tradidit illis eum, vt cruci figeretur. Susceperunt autem Iesum, & eduxerunt eum, & baiulans sibi cruce, exiuit in eum qui dicitur Caluariæ locũ, Hebraicè autẽ Golgotha, vbi crucifixerunt eum: & cum eo alios duos hinc & hinc, mediũ autẽ Iesum. Scripsit autem & titulum Pilatus, & posuit super crucem. Erat autem scriptum. Iesus Nazarenus Rex Iudæorum. Hunc ego titulum multi Iudæorũ legerunt: quia prope ciuitatem erat locus, vbi crucifixus est Iesus. Et erat scriptũ Hebraicè, Græcè, & Latinè. Dicebant ergo Pilato pontifices Iudæorum, Noli scribere rex Iudæorum: sed quia dixit, Rex sum Iudæorum. Respondit Pilatus. Quod scripsi, scripsi. Milites ergo cum crucifixissent eum, acceperunt vestimenta ejus, & fecerunt quatuor partes, vnicuique militi partem, & tunicam. Erat autem tunica inconsutilis desuper contexta per totum. Dixerunt ergo ad invicem. Non scindamus eam, sed sortiamur de illa cujus sit. Vt scriptura impleretur, dicens: Partiti sunt vestimenta mea sibi, & super vestem meam miserunt sortem. Et milites quidem hæc fecerunt. Stabant autem iuxta crucem Iesu, mater eius, & soror matris eius, Maria Cleophæ, & Maria Magdalenæ. Cum vidisset ergo Iesus matrem, & discipulum stãtem, quem diligebat, dixit

dixit matri suæ. Mulier, ecce filius tuus. Deinde dixit discipulo. Ecce mater tua. Et ex illa hora, accepit eam discipulus in suã. Postea sciens Iesus, quia iam omnia consummata sunt, vt cõsummaretur scriptura, dixit, Sitio. Vas autem erat positum aceto plenũ. Illi autem spõgiam plenam aceto, hyssopo circumponentes obtulerunt ori ejus. Cum ergo accepisset Iesus acetum, dixit. Consummatum est. Et inclinato capite, tradidit spiritum. †. Iudæi ergo (quoniam parasceue erat, vt nõ remanerent in cruce corpora Sabbato : erat enim magnus dies illi Sabbati) rogauerunt Pilatum, vt frangerentur eorum crura, & tollerentur. Venerunt ergo milites, & primi quidem fregerunt crura, & alterius qui crucifixus est cum eo. Ad Iesum autẽ cum venissent, vt viderũt eum iam mortuum, non fregerunt ejus crura : sed vnus militum lãcea latus ejus aperuit. Et continuo exiuit sanguis & aqua: & qui vidit, testimonium perhibuit: & verum est testimonium ejus: & ille scit quia vera dicit, vt & vos credatis. Facta sunt enim hæc, vt scriptura impleretur. Os non cõminuetis ex eo. Et iterum alia scriptura dicit. Videbunt in quẽ transfixerunt.

Deo gratias.

¶ Salida el anima, diran el Responso siguiente.

SVbuenite sancti Dei, occurite Angeli domini, suscipientes animam eius. Offerentes eam in conspectu altissimi. Vers. Suscipiat te Christus, qui vocauit te, & in sinu Abrahæ Angeli deducant te. Suscipientes. Vers. Requiem æternam. Postea. Kyrie eleys. Christe eleis. Kyrie eleis. Pater noster. Vers. Et ne nos. Resp. Sed libera nos. Ver. Requiem æternam dona ei Domine. Resp. Et lux perpetua luceat ei. Vers. Aporta inferi. Resp. Erue domine animam eius. Vers. Requiescant in pace. Respon. Amen. Ver. Domine exaudi orationem meam Resp. Et clamor meus ad te veniat. Ver. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

TIbi Domine commendamus animam famuli tui. N. vt defunctus seculo tibi viuat & quæ per fragilitatē mundanæ conuersationis peccata cōmisit, tu venia misericordissimæ pietatis absterge. Absolue quæsumus domine animam famuli tui ab omni vinculo delictorum, vt in resurrectionis gloria, inter sanctos & electos tuos resuscitatus respiret. Per Christum Dominum nostrum. Respon. Amen. Vers. Requiescant in pace. Resp. Amen. Y si fuere muger dira, Animam ancillæ tuæ, &c.

## CAPITVL. XIX. QVE TRATA de la manera, o forma que ſe ha de tener en examinar a los Curas de animas.

LA PERSONA QVE tiene cargo de examinar a los Sacerdotes, para entender la diſpuſicion y abilidad que tiene, ſi es capaz del regimiento de las animas y aſsi les pueda encomendar ſin eſcrupulo ſemejante officio, deue mirar las coſas ſiguientes.

Quanto a lo primero ſe ha de examinar la vida del que fuere preſentado para eſtos cargos, inquiriendo enel lugar de ſu habitacion, ſi es hombre eſcandaloſo, deſoneſto, jugador mentiroſo, inquieto, tratante, jurador, o ſi tiene algun otro vicio deſte jaez. Porque a los ſemejantes encomendar animas, y darles cargo de regirlas, no es otra coſa q̃ cometer las ouejas al lobo, pues con ſu mal exemplo eſcandalizan, y encaminan los otros a ſemejantes vicios y peccados. Eſta vida pues aprobada y buena fama, ſe podra facilmente ſaber por relacion del pueblo donde viuia, o viue: y ſabida, examinarla.

Lo segũdo, ver si sabe distinctamente la doctrina Christiana, para que la pueda enseñar a sus parochianos, o penitẽtes. Porq̃ cierto a mi juyzio no merece tener Curazgo, el que no sabe distincta y claramente la doctrina Christiana: y de cuya ignorancia no poco mal se ha seguido en la Iglesia de Dios, pues que de aqui à venido que mucha gente no sabe cosa tan necessaria.

Lo tercero, le ân de poner delante algun Missal, o Biblia, o Breuiario, y que lea, para ver si lee distinctamente, y demanera que lo puedan entender los que le oyen missa. Luego mirarà el examinador, si entiende lo que lee, haziendo construyr o dezir la sentencia. Porq̃ a no saber leer ni entenderlo, no se le deue encargar Curazgo, sino fuesse en caso de vrgente necessidad.

Lo quarto se le à de preguntar las cosas siguientes.

Quid est peccatum, & quotuplex.

In quo distinguitur peccatum mortale à veniali.

Quo pacto peccata mortalia inter se distinguntur.

Lo quinto, serà examinado acerca de los sacramentos in communi.

Quid est sacramentum.

Quot

Quot ſunt ſacramenta.
Quis inſtituit ſacramenta omnia.
Quæ ſunt in ſacramentis de neceſsitate ſacramenti,& quæ de neceſsitate præcepti.
Quis es effectus ſacramenti.
Quæ ſacramenta ſunt reiterabilia, quæ verò non,& quæ eſt huius ratio.

¶ Item de Sacramentis in particulari.

Quid eſt Baptiſmus.
Quæ ſunt de neceſsitate Baptiſmi.
Quis eſt ordinarius miniſter Baptiſmi.
Quæ eſt materia Baptiſmi.
Quæ eſt forma ejuſdem. Y deſta manera podra preguntar de todos los ſacramentos, y particularmente enel de Matrimonio de los impedimentos.
Quot ſunt impedimenta, quæ impediunt Matrimonium contrahendum.
Quæ ſit differentia inter impedimẽta quæ impediunt Matrimonium contrahendum, & dirimunt contractum,& ea quæ tantum impediunt Matrimonium contrahendum, ſed non dirimunt contractum.
Y en cada qual deſtos ſacramentos podra poner dos o tres caſos,como de ſuſo eſtá pueſtos en aquella materia, o ſi le pareciere al examinador algunos otros.
Lo ſexto, ſi ha de ſer examinado en la materia

teria de excõmunicatione.
Quid est excõmunicatio.
Quotuplex excomunicatio.
Quis potest absoluere ab excõmunicatione.
Quæ differentia est inter excommunicationem, quæ dicitur à jure, & quæ dicitur ab homine.
In quibus casibus potest quis cõmunicare cũ excommunicato.
Lo septimo, se ha de examinar acerca de la restitucion.
Quid est restitutio.
Quæ sint respicienda & obseruanda, vt rectè fiat restitutio.
Lo octauo se ha de examinar enla materia del juramento.
Quæ sunt necessaria juramento, vt licitè fiat.
An omne juramentum obliget ad sui obseruationem.
An possit quis dispensare in juramento.
Lo noueno se ha de examinar acerca de la materia de voto.
Quid sit votum.
Quotuplex votum.
Quæ est materia voti.
Quis potest irritare, dispensare, vel commutare votum.
Lo dezimo, à de ser examinado como sabe encami-

examinar vn penitente en el Sacramento de la penitencia como le exorta primero que le pregunte, como le haze las interrogationes, y oyda la confession que es lo que le dize, para lo aduertir que no buelua al peccado.

Lo vndecimo, lo an de examinar en las palabras que dize absoluiendo, y quales son forma essencial del sacramento de la penitencia.

Lo vltimo se à de mirar q̃ manera tiene para exhortar y ayudar abien morir alos q̃ estan a la muerte.

De la respuesta que el examinado a las sobre dichas interrogaciones dara, podra el examinador comprehender si tiene sufficiencia, para q̃ sin escrupulo se le pueda encomendar Curazgo: y querria q̃ aduertiesse el examinador, quando à de hazer algun examen, los auisos siguientes,

Lo primero deue aduertir, que no todos an de ser preguntados de todo, ca seria cosa muy prolixa, y mayormente en los obispados donde suelen ser cada año examinados: sino vnos de vna, dos o tres cosas, y otros de otras. Yassi podrian ser juntamente muchos examinados.

Lo segundo, à de tantear las condiciones delos que quiere examinar, porque ay algunos tã pusilanimes, que en verse ante el examinador, se les oluida quanto saben, tanto estan

de

de turbados: alos quales feria bien moftrarfe afable, y encaminarlos, porque abriendoles camino, reduzgan a la memoria lo que faben.

No menos por el cõtrario ay otros tan prefumptuofos que fe pienfan faber mucho y faben poco. A eftos tales opponer examen rigurofo, porque fe defengañen: y no les fea caufa fu prefumpcion de mayor mal.

Lo tercero en las preguntas fe ha de tener cuẽta con el abilidad del examinado: porque ay algunos que entiendẽ el Latin, y lo hablan: y otros que aunque lo fabẽ hablar no lo entiẽden: y otros finalmente que ni lo entienden, ni lo hablan, porque no an tenido manera para lo poder aprender: y con todo effo tienen vn buen juyzio y claro entendimiento para faber todo lo que haze al cafo con el adminiftracion de los Sacramentos.

Y pues para feguridad de la confciencia haze poco al cafo faber en vna lengua, o en otra (quiero dezir en Latin, o en Romance) lo que toca al verdadero adminiftrar los Sacramentos, podra el examinador preguntar en Latin, o en vulgar, fegun verà la fuficiencia de los q̃ eftan para examinarfe.

Lo quarto, que no deue quitar el Curazgo à los que ha dias que lo tienen, dado que enel examen los halle algo faltos, fino darles tiempo

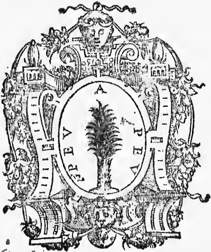
po en que ayan de estudiar, con protestacion que les quitará el cargo a otro examen, sino han mas estudiado.

Y puesto q̃ con los que han tenido Curazgo se vse desta clemencia, y benignidad de no priuarles del, con todo esso es menester guardar rigor con los que de nuevo comiençan, porq̃ sera incitarlos a que estudiẽ aqui eneste libro, que particularmante se hizo para instruction de los Curas, a gloria de Dios, y de su bendita madre, y para salud de las animas, subjecto a la censura, obediencia y correcion de la sancta madre Iglesia Catholica Romana.

LAVS DEO.



¶ Impresso en Seuilla en casa de Iuan de Leon, junto a las siete Rebueltas, Año de mil y quinientos y ochenta y nueue.


PEV A PEV